

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 62 • Viernes, 30 de abril de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales y Secretaría General.— 2.038

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real.— 2.039

Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil. Madrid.— 2.039

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 2.039

— Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba e Illes Balears.— 2.044

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.045

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.046

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.048

Mancomunidad de la Subbética. Presidencia. Carcabuey (Córdoba).— 2.050

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Hacienda.— 2.051

Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí".— 2.051
Servicio de Recursos Humanos.— 2.054
Servicio de Hacienda. Ordenanzas.— 2.055

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Secretaría General y Gerencia Territorial del Catastro.— 2.090

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Montilla y Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).— 2.090

AYUNTAMIENTOS

Priego de Córdoba, Nueva Carteya, Almodóvar del Río, Rute, Lucena, Bujalance, Iznájar, Córdoba, Fernán Núñez, Aguilar de la Frontera, La Victoria, Villaharta y Belmez 2.092

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba 2.099

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.— 2.100
Ayuntamientos.— Cabra 2.100

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.011

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución acordando la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto y confirmando la resolución recurrida, que se tramita en esta Subdelegación en expediente número 687/03, Acta inf. 717/03, a la empresa Hierros y Ferrallados La Unión, S.L., domiciliada en Polígono Ind. Las Quemadas, parc. 219-3, de Córdoba, por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión del preceptivo permiso de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma sólo procederá la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8, 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la de la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Córdoba, 2 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torres.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General

Núm. 3.026

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de archivo por desestimiento exención de visado, relativa a la solicitud formulada por el/la ciudadano/a extranjero/a Sorin Albisoru, nacional de Rumanía, con NIE X-03172038-Q, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a el/la interesado/a es una resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desestimiento la exención de visado, expediente número 140020030004472, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el/la interesado/a puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 1 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General

Núm. 3.027

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de archivo por desestimiento cédula de inscripción, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Ángela Irene, nacional de Nigeria, con NIE X-04769037-X, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desestimiento la cédula de inscripción, expediente número 140020030001883, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 1 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General

Núm. 3.031

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de archivo por desestimiento residencia temporal inicial artículo 41.2.b, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Fernando Luigi Albisoru, nacional de Rumanía, con NIE X-03171995-L, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desestimiento la residencia temporal inicial artículo 41.2.b, expediente número 140020030003525, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 1 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General

Núm. 3.034

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de archivo por desestimiento permiso de trabajo C, relativa a la solicitud formulada por el/la ciudadano/a extranjero/a Ishtiaq Ahmad, nacional de Pakistán, con NIE X-03485829-H, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desestimiento el permiso de trabajo tipo C, expediente número 140020010000651, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 1 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL

Núm. 2.975

Referencia Gral.: C-20.004/03

Información pública sobre solicitud de concesiones y autorizaciones administrativas

Peticionaria: Doña Soledad Rubio Bravo y otros. C/. Enea, 5. 14012 Córdoba.

Clase de la solicitud: Concesión de 3'26 litros por segundo continuos de aguas subterráneas.

Volumen máximo anual: 36.770 m³.

Término municipales: Hinojosa del Duque y Belalcázar (Córdoba).

Destino: Riego de 9-50-00 Has. en la finca denominada "Las Mesas".

Situación de la captación: Polígono 6, parcela 31, del término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Características de las obras: Pozo de 11 m. de profundidad y 9'50 mm. de diámetro, desde el que un grupo moto-bomba de 30 CV, elevará e impulsará las aguas, mediante la correspondiente tubería, hasta las instalaciones que sirven de base al riego por el sistema de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publica-

ción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el cual las personas físicas o jurídicas que puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata, puedan presentar las correspondientes reclamaciones en los Ayuntamientos de Hinojosa del Duque y Belalcázar (Córdoba), en la Comunidad de Regantes que corresponda y en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real (Carretera de Porzuna, 6).

Ciudad Real, 30 de marzo de 2004.— El Jefe de Servicio de Aguas Subterráneas, Alberto Benítez Navío.

Ministerio de Fomento DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL MADRID

Núm. 3.518

Expediente de Expropiación Forzosa motivado por las obras de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación "Aeropuerto de Córdoba. Expropiación de terrenos necesarios para el desarrollo del Plan Director", en el término municipal de Córdoba.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto fijar el día 13 de mayo de 2004, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Córdoba, y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número.— Municipio.— Polígono.— Parcela.— Titular y domicilio.— Superficie afectada en m².— Clasificación urbanística.— Aprovechamiento.— Afección.— Fecha levantamiento actas previas a la ocupación: Día.— Mes.— Año.— Hora.

1-00; Córdoba; 107; 4; José Cabello Calzado. Finca El Pilar de la Vega, s/n. 14610 Córdoba; 262; S.N.U.; Labor regadío: Maíz; Parcial; 13; mayo; 2004; 11'00.

2-00; Córdoba; 107; 5; Luisa Espinosa Cuenca. Avd. Gran Vía Parque, núm. 24. 14005 Córdoba; 11.870; S.N.U.; Labor regadío: Maíz; Parcial; 13; mayo; 2004; 11'25.

3-00; Córdoba; 107; 27; Carmen Jiménez Durán y hnos. C/. Cardenal Cisneros, núm. 33. 14200 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba); 319; S.N.U.; Labor regadío: Maíz; Parcial; 13; mayo; 2004; 11'50.

4-00; Córdoba; 107; 28; Carmen Jiménez Durán y hnos. C/. Cardenal Cisneros, núm. 33. 14200 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba); 1.432; S.N.U.; Labor regadío: Maíz; Parcial; 13; mayo; 2004; 12'15.

5-00; Córdoba; 107; 9003; Comunidad de Regantes del Canal de Guadalmeñato. Avd. Gran Capitán, núm. 41-1.ª planta. 14008 Córdoba; 190; S.N.U.; Canal de riego; Parcial; 13; mayo; 2004; 12'40.

6-00; Córdoba; 107; 74; Desconocido; 12.884; S.N.U.; Labor regadío: Cereal; Parcial; 13; mayo; 2004; 13'05.

7-00; Córdoba; 107; 9901; Ayuntamiento de Córdoba. C/. Capitulares, núm. 1. 14071 Córdoba; 1.287; S.N.U.; Carrano; Parcial; 13; mayo; 2004; 13'30.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Córdoba, a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 15 de abril de 2004.— El Director General de Aviación Civil, O.M. 25-09-00 (B.O.E. 05-10-00), Ignacio Estaún y Díaz de Villegas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.028

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia la administradora doña Gema Reyes Poyato Reyes con N.A.F. 140078101969.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el

artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Grupo Infor 2020, S.L., con ccc. número 14104321271, hacia la administradora doña Gema Reyes Poyato Reyes con N.A.F. 140078101969, como responsable solidaria, y en base a los siguientes,

Fundamentos de hecho

La empresa Grupo Infor 2020, S.L. era regida por un Consejo de Administración del que Vd. formaba parte en calidad de administrador, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario don Vicente Mora Benavente, en fecha 09-06-1998.

Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 241.694,41 euros.

En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que al resultar infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, se ha dictado resolución declarando la deuda como crédito incobrable en fecha 07-02-2002, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.005,6 euros, según se deduce de las escrituras de constitución.

Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Grupo Infor 2020, S.L., mantiene con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

1.º— Artículo 104.1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2.º— Artículo 105.1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos anteriores.

3.º— Artículo 105.5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º— Artículo 10-5 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“B.O.E.” de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (“B.O.E.” de 13-10-98), en donde se establece la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social respecto de aquellos supuestos en que así se establezca en virtud de norma jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y, en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Grupo Infor 2020, S.L., hacia Gema Reyes Poyato Reyes por el importe y los períodos que a continuación se citan:

CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
00 012094978	0494 0494	Deuda derivada	1.640,73	328,15	1.968,88
00 012102153	0594 0594	Deuda derivada	1.640,73	328,15	1.968,88
01 010016834	0594 0594	Deuda derivada	301,11	60,22	361,33
00 012102254	0694 0694	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89
00 012102355	0794 0794	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89
00 012102456	0894 0894	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89
00 012102557	0994 0994	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89

00 012102658	1094 1094	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89
00 012102759	1194 1194	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89
00 012102860	1294 1294	Deuda derivada	1.640,74	328,15	1.968,89
00 012102961	0195 0195	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103062	0295 0295	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103163	0395 0395	Deuda derivada	1.836,44	367,29	2.203,73
00 012103264	0495 0495	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103466	0595 0595	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103567	0695 0695	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103668	0795 0795	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103769	0895 0895	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103870	0995 0995	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012103971	1095 1095	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012104072	1195 1195	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012104173	1295 1295	Deuda derivada	1.893,89	378,78	2.272,67
00 012104274	0196 0196	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104375	0296 0296	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104476	0396 0396	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104577	0496 0496	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104678	0596 0596	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104779	0696 0696	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104880	0796 0796	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012104981	0896 0896	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012105082	0996 0996	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012105183	1096 1096	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012105284	1196 1196	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012105385	1296 1296	Deuda derivada	1.737,51	346,50	2.084,01
00 012105486	0197 0197	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012105587	0297 0297	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012105688	0397 0397	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012105789	0497 0497	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012105890	0597 0597	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012105991	0697 0697	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106092	0797 0797	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106193	0897 0897	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106294	0997 0997	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106395	1097 1097	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106496	1197 1197	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106597	1297 1297	Deuda derivada	1.578,53	275,71	1.854,24
00 012106698	0198 0198	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012106799	0298 0298	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012106900	0398 0398	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107001	0498 0498	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107102	0598 0598	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107203	0698 0698	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107304	0798 0798	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107405	0898 0898	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107506	0998 0998	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107607	1098 1098	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107708	1198 1198	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107809	1298 1298	Deuda derivada	1.419,55	281,55	1.701,10
00 012107910	0199 0199	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108011	0299 0299	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108112	0399 0399	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108213	0499 0499	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108314	0599 0599	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108415	0699 0699	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108516	0799 0799	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108617	0899 0899	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108718	0999 0999	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108819	1099 1099	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012108920	1199 1199	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012109021	1299 1299	Deuda derivada	1.260,57	246,63	1.507,20
00 012109122	0200 0200	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109223	0300 0300	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109324	0400 0400	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109425	0500 0500	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109526	0600 0600	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109627	0700 0700	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109728	0800 0800	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109829	0900 0900	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012109930	1000 1000	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012110031	1100 1100	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012110132	1200 1200	Deuda derivada	1.101,59	219,69	1.321,28
00 012110233	0101 0101	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110334	0201 0201	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110435	0301 0301	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110536	0401 0401	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110637	0501 0501	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110738	0601 0601	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110839	0701 0701	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012110940	0801 0801	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012111041	0901 0901	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012111142	1001 1001	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012111243	1101 1101	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012111344	1201 1201	Deuda derivada	942,61	188,58	1.131,19
00 012111445	0102 0102	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012111546	0202 0202	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012111647	0302 0302	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012111748	0402 0402	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012111849	0502 0502	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012111950	0602 0602	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112051	0702 0702	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112152	0802 0802	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112253	0902 0902	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112354	1002 1002	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112455	1102 1102	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112556	1202 1202	Deuda derivada	783,63	157,66	941,29
00 012112657	0103 0103	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012112758	0203 0203	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012112859	0303 0303	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012112960	0403 0403	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113061	0503 0503	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113162	0603 0603	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113263	0703 0703	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113364	0803 0803	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113465	0903 0903	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113566	1003 1003	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113667	1103 1103	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113768	1203 1203	Deuda derivada	624,65	124,90	749,55
00 012113869	0104 0104	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012113970	0204 0204	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114071	0304 0304	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114172	0404 0404	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114273	0504 0504	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114374	0604 0604	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114475	0704 0704	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114576	0804 0804	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114677	0904 0904	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114778	1004 1004	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114879	1104 1104	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012114980	1204 1204	Deuda derivada	465,67	93,14	558,81
00 012115081	0105 0105	Deuda derivada	306,69	61,34	368,0

00 017896740	0199 0199	Deuda derivada	7.037,13	709,49	2.746,62
01 010013396	0199 0199	Deuda derivada	19,93	6,97	26,90
99 011309438	0399 0399	Descubiertos Total	93,71	32,80	126,51
00 012896341	0399 0399	Deuda derivada	1.536,81	541,88	2.101,69
99 013528381	0399 0399	Descubiertos Total	74,88	26,21	101,09
00 012896442	0499 0499	Deuda derivada	1.536,62	537,82	2.074,44
99 013359976	0499 0499	Descubiertos Total	34,35	6,87	41,22
00 012896543	0499 0499	Deuda derivada	1.009,53	201,90	1.211,43
99 013360040	0599 0599	Descubiertos Total	133,97	47,59	183,56
00 012896641	0599 0599	Deuda derivada	1.889,33	661,26	2.550,59
99 014914808	0699 0699	Descubiertos Total	138,97	47,59	183,56
00 012896745	0699 0699	Deuda derivada	1.537,87	538,78	2.076,12
99 015196111	0799 0799	Descubiertos Total	361,20	127,17	490,32
00 012896846	0799 0799	Deuda derivada	1.537,87	538,78	2.076,12
99 015594519	0899 0899	Descubiertos Total	607,95	217,78	820,73
00 012896947	0899 0899	Deuda derivada	1.537,87	538,25	2.076,12
99 015802457	0999 0999	Descubiertos Total	607,95	217,78	820,73
00 012897048	0999 0999	Deuda derivada	1.537,87	538,25	2.076,12
00 010394448	1099 1099	Descubiertos Total	479,71	98,95	575,66
00 012897149	1099 1099	Deuda derivada	590,16	118,03	708,19
90 01066412	1199 1199	Descubiertos Total	927,33	185,47	1.112,82
01 010014578	1199 1199	Deuda derivada	55,67	11,13	66,80
01 010011679	1199 1199	Deuda derivada	234,78	50,95	308,73
00 010772243	1299 1299	Descubiertos Total	1.576,68	481,84	1.858,52
00 012897250	1399 1399	Deuda derivada	1.005,68	381,99	1.357,67
00 011139227	0100 0100	Descubiertos Total	1.111,73	222,24	1.333,46
01 010011780	0100 0100	Deuda derivada	265,42	52,68	316,10
01 010011881	0100 0200	Deuda derivada	117,02	23,40	140,42
00 017035763	0200 0200	Descubiertos Total	1.171,34	234,27	1.405,61
01 010011983	0200 0200	Deuda derivada	361,42	52,68	316,10
00 005015695	0300 0300	Interc. Normas S.S.	301,11	60,22	361,33
00 013087614	0300 0300	Descubiertos Total	1.087,36	213,47	1.280,83
01 010012083	0300 0300	Deuda derivada	301,11	60,22	361,33
01 010012288	0300 0300	Deuda derivada	58,51	11,70	70,21
00 013373161	0400 0400	Descubiertos Total	808,78	161,76	970,54
01 010012487	0400 0400	Deuda derivada	58,51	11,70	70,21
00 013481373	0500 0500	Descubiertos Total	815,82	161,16	978,98
01 010012588	0500 0500	Deuda derivada	429,84	85,97	515,81
00 013830073	0600 0600	Descubiertos Total	2.104,15	736,43	2.840,60
01 010012689	0600 0600	Deuda derivada	429,84	85,97	515,81
01 010012790	0700 0700	Deuda derivada	429,84	85,97	515,81
01 030408766	1100 1100	Descubiertos Total	366,40	73,28	439,68
01 011174036	1200 1200	Descubiertos Total	479,47	95,89	575,36
01 011541986	0101 0101	Descubiertos Total	479,47	95,89	575,36
01 011994723	0201 0201	Descubiertos Total	479,47	95,89	575,36
01 013042628	0301 0301	Desc. Total bas. reales	479,47	95,89	575,36
01 013434567	0401 0401	Desc. Total bas. reales	479,47	95,89	575,36
01 014130139	0501 0501	Desc. Total bas. reales	479,47	95,89	575,36
01 014510964	0601 0601	Desc. Total bas. reales	479,47	95,89	575,36
02 011504246	0102 0102	Descubiertos Total	168,71	59,05	227,76
02 011951254	0202 0202	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 012180620	0302 0302	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 013416652	0402 0402	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 012909433	0502 0502	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 013589140	0602 0602	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 015443355	0702 0702	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 015858940	0802 0802	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
02 016583107	0902 0902	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
03 010337090	1002 1002	Descubiertos Total	230,05	80,52	310,57
03 010760557	1102 1102	Descubiertos Total	734,56	257,10	991,66
03 011206636	1202 1202	Descubiertos Total	835,47	293,41	1.127,88
03 011708026	0103 0103	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 012013675	0203 0203	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 013295179	0303 0303	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 015276242	0403 0403	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 015819109	0503 0503	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 016280561	0603 0603	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 016727673	0703 0703	Descubiertos Total	859,09	300,68	1.159,77
03 016955726	0803 0803	Descubiertos Total	859,09	171,82	1.030,91
03 017482556	0903 0903	Descubiertos Total	859,09	171,82	1.030,91
04 010131753	1003 1003	Descubiertos Total	859,09	171,82	1.030,91
IMPORTE TOTAL			186.393,82	55.300,59	241.694,41
IMPORTE EN EUROS					241.694,41

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General

de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." de 29-06-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ("B.O.E." de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo, según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 ("B.O.E." de 14/1/99). Tras la interposición de dicho recurso sólo cabra interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.)

Córdoba, a 30 de marzo de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.029

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia don Francisco Sánchez Pradas (Administrador de la empresa Equipos Electrotécnicos, S.L.) con D.N.I. número 30.930.694-H.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Tramitándose en esta Subdirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad por deudas a la Seguridad Social de la empresa Equipos Electrotécnicos, S.L., con c.c.c. número 14104868515, hacia su Administrador don Francisco Sánchez Pradas, con D.N.I. número 30.930.694-H, por un importe total de 753.1234,22 euros, referente al período de 1 de octubre de 1991 hasta 30 de noviembre de 2003, por entender que es Vd. responsable solidario le requerimos, para que en el plazo de 10 días, como interesado, pueda alegar y aportar documentos u otros elementos

de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por esta Subdirección a la hora de efectuar, si procediere, la correspondiente reclamación de deuda, sin que ello implique abrir trámite alguno de audiencia dentro del procedimiento reglamentario de recaudación seguido frente al deudor o deudores solidarios y sin perjuicio del derecho de éstos a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a la reclamación de deuda si ésta llega a formularse.

Manifiesto a Vd. que, transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la propuesta de resolución que corresponda para continuar el procedimiento recaudatorio en sus demás trámites”.

Córdoba, a 29 de marzo de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.030

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia la empresa Servicios y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L. con ccc. 14105949154.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L., con ccc. números 14102533643, 14102533744 y 14102607506, hacia la empresa Servicios y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L. con ccc. número 14105949154, como responsable solidaria, y en base a los siguientes.

Hechos

1º.— Según diligencia del Agente Ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2003, manifiesta que personado en el domicilio de la empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L. (Polígono El Granadal, calle Platino, 19, de Córdoba), figuraba en esa fecha la empresa con razón social Servicios y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L., haciendo constar que en la fachada principal aún continuaba el cartel de la antigua empresa.

2º.— La empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L. fue baja en Seguridad Social en fecha 10 de enero de 2002 y la empresa Servicio y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L. fue dada de alta al mes y ocho días después, concretamente el día 18 de febrero de 2002.

3º.— La empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L., estaba compuesta por los siguientes socios:

- María Rosario Millán Fernández (16% acciones).
- Rosa María Serrano Arteaga (25% acciones).
- Manuel Rafael Galisteo Rojano (25% acciones).
- Rafaela Rodríguez Fuentes (9% acciones).
- Manuel Rayo Bousquets (25% acciones).

* Los socios Rosa María Serrano y Manuel Rafael Galisteo Rojano, son cónyuges.

* Los socios Rafaela Rodríguez Fuentes y Manuel Rayo Bousquets, son cónyuges.

La empresa Servicio y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L., estaba compuesta por:

- Manuel Rafael Galisteo Rojano (33,33% acciones).
- Manuel Rayo Bousquets (33,33% acciones).
- Antonio Romero Álvarez (33,33% acciones).

* Indicar que don Antonio Romero Álvarez, está casado con doña María Rosario Millán Fernández, socia de la empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L.

4º.— De los 7 trabajadores que han ejercido o ejercen su actividad en la empresa Servicios y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L., 6 de ellos han ejercido su actividad en o para la empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L., ya que don Manuel Rayo Bousquets, don Antonio Romero Álvarez y don Manuel Rafael Galisteo Rojano, son socios o cónyuges de so-

cios, y entre las fechas de baja en la empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L. y el alta en la empresa Servicio y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L. ha figurado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como socios de la empresa inicial.

Fundamentos de Derecho

* Artículos 104 y 127.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de junio de 1994), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

* Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de marzo de 1995), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

* Artículos 10 y 11 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 24 de octubre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos Económicos del Sistema de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria entre las empresas referidas y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa hacia la empresa Servicios y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.A.L. por el importe total de 1.656,36 euros, según desglose que se acompaña como Anexo I-A y Anexo I-B a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el período de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Cordobesa de Repuestos y Accesorios, S.A.L., ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de junio de 1994), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 1994), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, Ordenando la Ejecución Forzosa sobre Bienes y Derechos del Deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 24 de octubre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el

artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999). Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

Córdoba, a 25 de marzo de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.032

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "Alprocor, S.L.", resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 43,20 euros y por la trabajadora doña María Isabel Martínez Ortiz, durante el período diciembre/03, por deducción impropia en el Boletín de Cotización del referido mes.

Que habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285 de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciendo saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.050

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia don Luis Alfonso Luna Peña (Administrador de la empresa Industrias Cárnicas Andaluzas, S.A.), con D.N.I. número 30.042.305-G.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Tramitándose en esta Subdirección Provincial, expediente de derivación de responsabilidad por deudas a la Seguridad Social de la empresa Industrias Cárnicas Andaluzas, S.A., con c.c.c. número 14104294700, hacia su administrador, don Luis Alfonso Luna Peña, con D.N.I. número 30.042.305-G, por un importe total de 72.551,18 euros, referente al período de 1-10-1999 hasta 30-6-2003, por entender que es responsable solidario, le requerimos, para que en el plazo de 10 días, como interesado, pueda alegar y aportar documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por esta Subdirección a la hora de efectuar, si procediere, la correspondiente reclamación de deuda, sin que ello implique abrir trámite alguno de audiencia dentro del procedimiento reglamentario de recaudación seguido frente al deudor o deudores solidarios y sin perjuicio del derecho de éstos

a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a la reclamación de deuda si ésta llega a formularse.

Manifiesto que, transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda para continuar el procedimiento recaudatorio en sus demás trámites".

Córdoba, a 30 de marzo de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.054

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia la empresa Jaspelimp 2002, S.L., con N.I.F. B14614317.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Jaspelimp, S.L.L., con N.I.F. B14500755, hacia la empresa Jaspelimp 2002, S.L., con N.I.F. B14614317, como responsable solidaria, y en base a los siguientes,

Hechos

1.º— Según oficio de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, de fecha 28 de enero de 2003, en el que nos adjuntan escrito de fecha 16 de diciembre de 2002, de doña María Velázquez Casero, actuando en nombre y representación, como administradora única de la entidad mercantil Jaspelimp, S.L., por el que reconoce y asume la deuda contraída por la empresa Jaspelimp, S.L.L.

Fundamentos de Derecho

- Artículos 104 y 127.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 junio (B.O.E. de 29-6-94), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

- Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Artículos 10 y 11 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos Económicos del Sistema de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva.

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre las empresas referidas y, en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Jaspelimp, S.L.L. hacia la empresa Jaspelimp 2002, S.L. por el importe total de 20.467,93 euros, relativo al período marzo/2000 a junio/2001, según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el período de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II (págs. 1 a 7) la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Jaspelimp, S.L.L. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del

importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14-1-99). Tras la interposición de dicho recurso sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste debe entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992, en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)".

Córdoba, a 26 de marzo de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
Núm. 3.121**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, calle Faisán, 2, de Granada. Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha siguiente a esta publicación, ante el órgano competente para resolver el expediente: Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Número acta: 2156/03.

Nombre/razón social: Pablo Aguilera y Daniel Baeza, CB.

Domicilio: Ríos, 12.

Localidad: Priego.

Importe: 30,05 euros.

Descripción de la infracción: Normas de Seguridad Social.

Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Ruiz García.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA**

Núm. 3.123

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, calle Faisán, 2, de Granada. Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha siguiente a esta publicación, ante el órgano competente para resolver el expediente: Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en Plaza Villamena, 1, 18001-Granada. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Número acta: 2157/03.

Nombre/razón social: Pablo Aguilera y Daniel Baeza, CB.

Domicilio: Ríos, 12.

Localidad: Priego.

Importe: 300,52 euros.

Descripción de la infracción: Normas de prevención de riesgos laborales.

Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Ruiz García.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
ILLES BALEARS**

Núm. 3.125

**Notificación de propuestas de sanción por
infracciones en el Orden Social**

El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Illes Balears.

Iniciado el proceso de notificación al sujeto responsable mediante carta certificada con acuse de recibo y no habiendo podido ser llevado a efecto, según comunica el Servicio de Correos, se publica en el Anexo I relación de los interesados, a tenor de lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ciudad de Querétaro, sin número, en donde se les hará entrega de la copia literal del acta, cuya referencia se expresa en el Anexo I. Contra el acta podrán interponer alegaciones ante el Director Territorial-Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. Una vez transcurrido dicho plazo, se proseguirá la tramitación reglamentaria del expediente.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se publica únicamente una breve indicación del contenido del acta.

Anexo I: Actas de infracción

Tipo: 1.

Número Acta: 126/04.

Empresa o trabajador: AARA PROYECTO INTEGRAL, S.L.
 Localidad: Dos Torres.
 Importe: 6.010,13 euros.
 Palma, 22 de marzo de 2004.— El Secretario General, Jaime Más Verger.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 499

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2.002, en relación con el siguiente expediente:

P-101/02

Expediente promovido D. Antonio García de Viguera y tramitado por el Ayuntamiento de Montoro, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Apto para Urbanizar Industrial PPI-1 "El Olmo".

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 31 de Octubre de 2.002, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Montoro, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del Documento técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida por D. Antonio García de Viguera y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva. Posteriormente, con fechas 25 de Noviembre, 5 y 17 de Diciembre de 2002, a requerimiento de la Delegación Provincial, se completa el expediente por el Ayuntamiento.

2º.- De la documentación remitida se desprende que la presente Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro, previo informe técnico-jurídico favorable emitido por el arquitecto municipal y por la oficial mayor de la Corporación Municipal, es Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de Junio de 2002. Abriéndose un período de información pública de un mes, mediante anuncios insertados en el BOJA nº 104, de 5 de Septiembre de 2002, en el BOP nº 139, de 7 de Agosto de 2002, y en el diario Córdoba de 5 de Agosto de 2002, sin que fueran presentadas alegaciones. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de Octubre de 2002 su Aprobación Provisional.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 22 de Noviembre de 2002. Así como informe favorable emitido por la Unidad de Carreteras de Córdoba del Ministerio de Fomento, señalando algunas prescripciones.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fecha 22 de Noviembre de 2002. Posteriormente, con fecha 5 de Diciembre de 2002, se aporta por el Ayuntamiento documentación complementaria en relación con el Estudio de Impacto Ambiental elaborada por los redactores de éste, volviéndose a requerir por la Delegación Provincial al Ayuntamiento para que completase el expediente con un nuevo pronunciamiento sobre la misma del órgano ambiental competente, lo que fue cumplimentado con fecha 17 de Diciembre de 2002, aportándose Declaración Complementaria de Impacto Ambiental, de fecha 17 de Diciembre de 2002.

3.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, Suspendiendo dicha Aprobación respecto de las deficiencias que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1.997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1.997 (art. 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y art. 12.10º del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los Organos a los que atribuyen.

SEGUNDO.- La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el Artículo Único de la LRSOU 1/1.997 (art.128.1, en relación con el 114, del TRLS.92). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y contando con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11 en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental. Constando asimismo informe favorable con determinadas prescripciones emitido por el órgano competente en materia de carreteras, de conformidad con la vigente legislación de carreteras.

TERCERO.- La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro, se adecuan básicamente a lo establecido en el Artículo Único de la LRSOU 1/1.997 (arts. 77, 78 y 80.2 del TRLS.92), teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente Modificación, con base en el objetivo pretendido de posibilitar la disponibilidad de suelo urbanizado industrial en el municipio para la implantación de grandes industrias y empresas auxiliares, completando con ello el modelo urbanístico territorial de las vigentes NN.SS. de Montoro. No obstante, y en relación con la ubicación propuesta para este nuevo Sector Industrial PPI-1 "El Olmo", es de señalar que hubiese resultado más coherente con el referido modelo su localización en las inmediaciones de los Polígonos Industriales, al objeto de reforzar dichos enclaves y evitar la dispersión de las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.

De conformidad con el informe emitido por la Unidad de Carreteras en Córdoba del Ministerio de Fomento, con fecha de 19 de Julio de 2002, los instrumentos de desarrollo de la presente Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, deberán atender las prescripciones del mismo relativas al proyecto de accesos y línea límite de la edificación.

Se valora de conformidad, a efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 22 de Noviembre de 2.002 y complementaria, de 17 de Diciembre de 2002, emitidas por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

2º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el Art. Único de la LRSOU 1/1997 (art. 114.4 del TRLS.92), las que se señalan a continuación:

Los planos de ordenación deberán completarse con el trazado del viario estructurante de conexión con el actual enlace de la autovía E-5, y con la ubicación de la depuradora de aguas residuales, en coherencia con las determinaciones de las vigentes NN.SS. de Montoro.

Las determinaciones contenidas en la Ficha de Planeamiento del nuevo Sector PPI-1 "El Olmo", deben ser completadas con la fijación del parámetro de edificabilidad bruta, ello en coherencia con la regulación para otros Sectores de SAU Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro; con la exigencia del establecimiento de la depuradora de aguas residuales; y con la determinación relativa a la sección mínima del viario estructurante de acceso al Sector.

Por último, el establecimiento con carácter general del parámetro de tamaño mínimo de parcela (500 m²) no se justifica en relación con la finalidad última expresada en el documento técnico de la

presente Modificación de habilitar la implantación de gran industria, debiéndose limitar la superficie del Sector que cabe sea ocupada por las mismas, ello en coherencia con la previsión también expresada de implantación de industrias auxiliares.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro, relativa al establecimiento de un nuevo Sector de SAU. Industrial PP-I-1 "El Olmo", con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1º del Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución. **SUSPENDIENDO** dicha Aprobación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 132.3b) del Reglamento de Planeamiento, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2º del referido Tercer Fundamento de Derecho, debiéndose una vez efectuada y Aprobada la correspondiente Subsanación por la Corporación Municipal, elevar de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, para su Aprobación Definitiva.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 131 del TRLS.92), y 30 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, y se notificará al Ayuntamiento de Montoro, al promotor D. Antonio García de Viguera y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de Abril.

Córdoba, 18 de diciembre de 2002.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, M.ª del Carmen Ruiz Navarro.— Visto Bueno. El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.025

Resolución

Expediente de construcción: CO-82/050-V

Esta Delegación Provincial ha tenido conocimiento del fallecimiento de don Rafael Moreno Moreno, titular adjudicatario, en régimen de arrendamiento de la vivienda de Promoción Pública, sita en Barriada de las Moreras, Patio Pintor Juan Miró, bloque 5, piso bajo-1, de esta capital, acogida al expediente de construcción CO-82/050-V.

Resultando: Que don Rafael Moreno Moreno había resultado adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial, Promoción Pública, propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, situada en Barriada de Las Moreras, Patio Pintor Juan Miró, bloque 5, piso bajo-1, de esta capital.

Resultando: Que se ha comprobado que el referido señor ha fallecido, sin que ningún familiar haya estado conviviendo con el mismo en el domicilio de referencia, durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Considerando: Que el artículo 16.1 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en su último párrafo establece: "Si al tiempo del fallecimiento del arrendatario no existiese ninguna de estas personas (con derecho a subrogación) el arrendamiento quedará extinguido".

Considerando: Que es competente para resolver el Delegado Provincial, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, esta Delegación Provincial en uso de las facultades legalmente atribuidas,

Ha acordado: Dar por extinguido el contrato de adjudicación en régimen de arrendamiento, otorgado entre Delegación Provincial y don Rafael Moreno Moreno.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, a través de esta Delegación, ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de los posibles herederos de don Rafael Moreno Moreno.

Córdoba, 2 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

(corrección de error)

Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Con fecha 6 de abril de 2004, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 52, página 1.711, edicto número 2.289, se publicó el depósito de los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Federación de Empresarios y Autónomos de Comercio de Córdoba (Comercio Córdoba)", con número 14/19, observándose que desaparece la denominación "PROVINCIAL", debiendo figurar como sigue:

"Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Córdoba (Comercio Córdoba)"

Lo que se comunica a los efectos que procedan.

Córdoba, a 20 de abril de 2004.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.897

Expediente: Expropiación Forzosa BT 182/02

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza, a los efectos de expropiación forzosa, para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, la instalación de una línea eléctrica de baja tensión en Camino de las Zarzas del término municipal de Montilla (Córdoba).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., solicitando autorización administrativa, a los efectos de expropiación forzosa, para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, para la instalación de una línea de B.T. en Camino de las Zarzas, del término municipal de Montilla (Córdoba), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 52 y siguientes y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, artículos 115 y siguientes para la autorización de instalaciones eléctricas y 140 y siguientes de dicho texto legal, para la imposición de servidumbre de paso, y vistas también, las alegaciones formuladas por la beneficiaria Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en las que, en síntesis, aduce las razones que justifican la utilidad pública de la línea solicitada, y las de los afectados, don Rafael y don José Luis Castro Portero, don Rafael Naranjo Amo y doña Mercedes Ruz Requena, en las que, en suma, dicen no estar de acuerdo con la afectación de los bienes y derechos objeto de expropiación y por consiguiente con la mejora en la calidad del servicio, dado que, está en perfectas condiciones la línea particular de la que se abastecen los alegantes y propietarios de las fincas adyacentes a su trazado, más de treinta, alegaciones estas últimas, que en absoluto pueden ser estimadas:

1.º— Por estar perfectamente justificada la autorización de la instalación y la imposición de servidumbre forzosa de paso de

energía eléctrica, a través de las fincas de los afectados, ya que, como dice Endesa Distribución Eléctrica, S.L. en sus alegaciones y consta acreditado en la Memoria, Planos, Presupuesto y demás documentación obrante en el expediente para la ejecución de la proyectada instalación, el destino final de la energía que ha de discurrir por la línea que se pretende construir, es el polígono industrial Jarata en Montilla (Córdoba), no sólo para disponer de una doble alimentación a dicho polígono, sino además para poder compensar las diferencias de carga surgidas a raíz de la implantación en referido polígono de un centro comercial, y

2.º— Porque la construcción de la línea solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., permitirá, como justifica la empresa beneficiaria, no sólo dar servicio a otros propietarios adyacentes a su trazado, que ahora no disponen de suministro, sino que mejorará también la calidad de servicio que ahora reciben los afectados en este procedimiento, porque se integrarán en red.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que tiene conferidas,

Ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., a los efectos señalados en la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para el establecimiento de la instalación eléctrica, cuya finalidad y características técnicas principales son:

— Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en Madrid y oficina provinciales en Córdoba, calle García Lovera, 1.

— Finalidad: Mejora de la calidad del servicio, al dar suministro en baja tensión, desde el Centro de Distribución número 1 de Llanos de Jarata a 380 V., a las diferentes viviendas que existen en la zona Camino de las Zarzas, junto al polígono Llanos de Jarata, en Montilla (Córdoba).

— Descripción: Red subterránea de Baja Tensión, en Camino de las Zarzas, Polígono Llanos de Jarata, en Montilla (Córdoba).

— Presupuesto: 22.168,93 euros.

— Referencia: Expediente B.T. 182/02.

Córdoba, a 2 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.975

Transmisión de instalación eléctrica a empresa distribuidora
Referencia: 159/01 - A.T.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de veintisiete de marzo de dos mil uno, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a información pública la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

Características:

Empresa distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Calle García Lovera, número 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Hidroeléctrica de Alcolea, S.L.

Domicilio: Calle Mayor de Sarriá, 185-187, ático.

Localidad: Barcelona.

Ubicación de la instalación: Hidroeléctrica de Alcolea.

Término municipal: Alcolea (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 20 KV, de 0'050 Km. de longitud, con conductor LA-30, y centro de transformación interperie de 250 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 26 de febrero de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.976

Transmisión de instalación eléctrica a empresa distribuidora

Referencia: 225/98 - A.T.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a información pública la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

Características:

Empresa distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Calle García Lovera, número 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Don Manuel Rey Jurado.

Domicilio: Calle La Almaná, número 10.

Localidad: Montilla (Córdoba).

Ubicación de la instalación: Las Cabezas de Monte Aguayo, Ctra. Montalbán, km. 2.

Término municipal: Montilla (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 15/20 KV Al-Ac 31'10 mm² y 20 m. de longitud, y centro de transformación interperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 5 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.981

Transmisión de instalación eléctrica a empresa distribuidora

Referencia: 354/01 - A.T.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a información pública la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

Características:

Empresa distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Calle García Lovera, número 1.

Localidad: Córdoba.
 Cedente: Don Ángel Marín Cano.
 Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 3.
 Localidad: Córdoba.
 Ubicación de la instalación: Finca "Mesías", paraje "Valde-lobillos".

Término municipal: Montoro (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 5 KV, de 0'957 Km. y centro de transformación intertemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 27 de febrero de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.935

Expediente A.T.: 252/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Promociones Ruiz, S.A.

Domicilio Social: C/ Conde de Robledo, número 4.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Unidad de Actuación P-4 Bis, del Plan General de Ordenación Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a la empresa Promociones Ruiz, S.A.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación "P. Quesada-Chacón".

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km: 0,300.

Conductores: LA 3 (1 x 150 mm²).

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Manzana 4 y 6, de la Unidad de Actuación P-4 Bis.

Término municipal: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 2 x 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 24 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.508

Vías Pecuarias

Anuncio de ocupación de terrenos

La empresa Sevillana-Endesa, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Borbolla, número 5, de Sevilla (C.P. 41004), solicita ocupación temporal por el plazo de diez años de terrenos de varias vías pecuarias.

Provincia: Córdoba.

Término municipal Vía Pecuaria

Priego de Córdoba "Colada del Camino de Loja"

"Colada de Priego a Almedinilla"

Almedinilla "Colada del C.º de las Peñas o del

Molino del Cura"

"Colada del Camino de la Rata"

"Cordel de Granada"

Linderos: Con las vías pecuarias y terreno particular.

Destino: Varios cruces del vuelo de una línea eléctrica a 66 KV entre las subestaciones eléctricas de "Priego de Córdoba" y "Alcalá la Real", con una superficie total de ocupación de 153'20 m².

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas,

en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 30 de septiembre de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.074

Resolución de 7 de abril de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificaciones Puntuales de Elementos del PGOU de Lucena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificaciones Puntuales de Elementos del PGOU de Lucena.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificaciones Puntuales de Elementos del PGOU de Lucena

1.— Objeto de la Declaración.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo I de la misma.

Las modificaciones puntuales del planeamiento municipal que nos ocupa proponen unos ajustes de superficies que suponen incrementos del Suelo Urbano y Urbanizable de Lucena, en terrenos que en la actualidad tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo afecta al suelo no urbanizable del municipio y a los sistemas generales, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo I de la citada Ley, y figura asimismo entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto y la valoración ambiental de las actuaciones objeto de la presente Declaración.

2.— Tramitación.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 29 de septiembre de 2003 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de julio de 2003; así como el documento de planeamiento y la valoración ambiental de la actuación.

Con fecha 13 de noviembre de 2003, el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 106, de 6 de agosto de 2003, y en el Diario Córdoba, de 18 de julio de 2003, siéndolo también a los efectos del Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Durante dicho período no se presentaron reclamaciones.

Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2003, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Lucena, con carácter favorable a expensas de solucionar una serie de deficiencias especificadas en el Condicionado de dicha Declaración Previa, estableciendo además la obligatoriedad de cumplir las medidas correctoras que se precisaron

para estos espacios en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena y las que se contemplan en la documentación técnica que incluye el expediente y que no se exponían en aquélla. Dicho condicionamiento aplicado al Plan General se hacía por tanto extensivo a la Declaración Previa y ahora a esta Declaración de Impacto Ambiental, por ser las modificaciones contempladas meros ajustes de las actuaciones proyectadas originalmente y relocalización de actividades sin alteraciones ambientales significativas.

En virtud de esta Declaración Previa, en Pleno celebrado el día 22 de diciembre de 2003 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 8 de marzo de 2004 el certificado de dicha aprobación provisional y documentación complementaria adjunta en respuesta al requerimiento efectuado en el condicionado de la declaración previa.

En el Anexo II se detalla la documentación que constituye el expediente sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

A la vista de la documentación complementaria aportada, la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias emitió nuevo informe que modifica el Condicionado especificado en la Declaración Previa de Impacto Ambiental, quedando por tanto dicho condicionamiento como a continuación se detalla.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

• Vías Pecuarias:

Las Vías Pecuarias tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección según establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio) y en consonancia con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena. Según esto, estará prohibida la ocupación definitiva o interrupción, incluidos los cercados de cualquier tipo, de las vías pecuarias del municipio, así como la ocupación temporal salvo que se autorice según lo establecido en dichas disposiciones. En relación a ello, no se podrá desarrollar ningún nuevo sector de Suelo Urbanizable Residencial o Industrial o Sistema General que afecte a alguna vía pecuaria hasta que se materialice la continuidad de las vías pecuarias, previa tramitación, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias antes referido.

En este sentido, el Expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, produce las siguientes afecciones, las cuales deberán quedar subsanadas y corregidas según establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía mencionado anteriormente:

— La vía pecuaria "Vereda del Camino Viejo de Rute" se ve afectada por los sectores UE-S6, PP-S1 1-c, SG-IRS-1.

— La vía pecuaria "Vereda de las Tranqueras" se ve afectada por el sector SG-IRS-1. La afección se ve en la Glorieta situada al Este.

— La vía pecuaria "Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí" se ve afectada por el sector SU-PAU-6 "CTM". La afección se da en la Glorieta situada al Sur.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificaciones Puntuales de Elementos del PGOU de Lucena.

3.— Declaración de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera favorable, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificaciones Puntuales de Elementos del PGOU de Lucena, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificacio-

nes indicadas en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, así como las medidas establecidas para estos espacios en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena y las que se contemplan en la documentación técnica que incluye el expediente y que no se opongan a ésta. Como se indicaba en párrafos anteriores, dicho condicionado aplicado al Plan General se hace por tanto extensivo a esta Declaración de Impacto Ambiental, por ser las modificaciones contempladas meros ajustes de las actuaciones proyectadas originalmente y relocalización de actividades sin alteraciones ambientales significativas.

Córdoba, 7 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

A N E X O I

Características básicas y valoración ambiental del Proyecto

Redactor: Pedro Peña Amaro, Arquitecto

La actuación propuesta tiene por objeto realizar un conjunto de modificaciones puntuales de diversos elementos y determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena (PGOUL), que afectan a aspectos parciales y de diversa índole de los Planes, Proyectos, Programa, Normas y Ordenanzas definidos en el vigente PGOUL.

De entre las actuaciones previstas, se indican a continuación las que se encuentran sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

— Modificación número 1: Ajuste de trazado de la Ronda Sur. Consiste en ajustar el límite de las clasificaciones de suelo en torno al Sistema General de Infraestructura Viario "Ronda Sur" (SG-1-RS). El Plan General contenía un trazado aproximado de esta vía, el cual al redactarse el proyecto, coincide básicamente con el previsto en el Plan, aunque con ligeras variaciones consecuencia del ajuste del trazado a las condiciones topográficas, por lo que se genera un espacio intersticial entre algunas unidades de ejecución y el trazado definitivo de la Ronda. Supone un incremento de superficie urbana de más de 26.000 m².

— Modificación número 2: Relocalización del Centro de Transportes, Nuevo Sistema General Deportivo y Reordenación del Actual Campo de Fútbol.

• 2.a. Modificación sobre PAU-6. Relocalización del CTM.

Se divide un antiguo sector de Suelo Urbanizable no programado (PAU-6) en dos subsectores: Uno de suelo urbanizable ordenado, al que se adscribe un Sistema General para Centro de Transportes (SG-IT-CTM), y otro, de suelo urbanizable sectorizado industrial "Paredes de Ortega".

La suma total de los dos subsectores de suelo urbanizable ordenado y sectorizado totalizan una superficie superior a la del antiguo PAU-6, que pasaría de 377.900 m² a 410.556 m², debido fundamentalmente a los ajustes del límite del sector por el Sur, cuya fachada se hace coincidir con la línea de expropiación definida por el proyecto definitivo de la autovía A-44 Córdoba-Antequera (que constituye el límite en el PGOUL), actualmente en ejecución. Asimismo, se realiza un ligero ajuste por el lado Norte, en el contacto con el PP-1.9, actualmente desarrollándose.

• 2.b. Modificación sobre el SG-IT previsto para Centro de Transporte. Emplazamiento del nuevo campo de fútbol municipal (Sistema General Deportivo).

Se realizan una serie de ajustes tanto en su delimitación como en la calificación del Sistema, para adecuarlo al nuevo trazado previsto en el Estudio Informativo de la A-95 (Autovía Lucena-Cabra) que atraviesa el Sistema General que delimitaba el Plan. No se altera pues, la condición de Sistema General que preveía el Plan para los terrenos, sino su finalidad.

Se produce un ligero incremento de la superficie calificada como Sistemas, que pasa de 75.480 m² a 83.885 m², siendo los límites de estos coincidentes con los criterios del PGOUL.

A N E X O II

Documentos que integran el expediente

El expediente del proyecto sometido a prevención ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

• El 29 de septiembre de 2003 tiene su entrada en esta Delegación el documento de Modificaciones Puntuales de Elementos del PGOUL de Lucena, incluyendo certificación del acuerdo del Con-

sejo de Gerencia, certificación del acuerdo de Aprobación Inicial por el Ayuntamiento Pleno, así como la certificación y copias del anuncio de exposición al público.

• Con fecha 2 de octubre de 2003 se envía escrito al Ayuntamiento solicitando la remisión del resultado del trámite de información pública una vez ésta haya concluido, a la vez que se adjunta informe sobre las modificaciones concretas sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

• En la misma fecha, 2 de octubre de 2003, se envía Comunicación Interior a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, al Coordinador Provincial de los Agentes de Medio Ambiente y al Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural informándoles de la recepción del proyecto de la actuación referenciada, para que emitan informe sobre aspectos relacionados con sus respectivos Servicios.

• Igualmente, el 2 de octubre de 2003, se comunica el expediente en tramitación a la Ilustrísima señora Delegada de Cultura para que informe sobre la posible afección de la actuación pretendida al patrimonio histórico-artístico.

• El día 3 de octubre de 2003, se envía mediante comunicación interior escrito al Jefe de Servicio de Protección Ambiental, comunicándole la entrada del citado proyecto, para que informe sobre los aspectos propios de su Servicio.

• El día 6 de octubre de 2003 el Servicio de Gestión del Medio Natural emite Comunicación Interior informando sobre la no afección de manera relevante al Medio Natural.

• El 14 de octubre de 2003 se recibe Comunicación Interior de los Agentes de Medio Ambiente informando sobre la actuación propuesta.

• En fecha 17 de octubre de 2003, mediante Comunicación Interior, se recibe informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias indicando que varias de las modificaciones propuestas afectan al dominio público de vías pecuarias, debiéndose en todo momento respetar el mismo, para lo que deberán ajustarse a lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias.

• En fecha 11 de noviembre de 2003 se recibe Informe-Propuesta del Arqueólogo Provincial proponiendo la realización de una Prospección Arqueológica Superficial de Urgencia o bien un estudio del territorio afectado en cuanto a posibles afecciones del Patrimonio Arqueológico, indicando no obstante que no aparece registrado ningún yacimiento en las zonas objeto de actuación según el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la provincia de Córdoba.

• El día 14 de noviembre de 2003 tiene su entrada en esta Delegación el certificado del resultado de la información pública del proyecto referenciado, en el que consta que durante dicho período no se presentaron alegaciones.

• El día diecinueve de diciembre de dos mil tres se emite la Declaración Previa de Impacto Ambiental de la actuación de carácter favorable condicionado a la subsanación de una serie de deficiencias. Esta declaración es remitida en la misma fecha a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y al Ayuntamiento de Lucena.

• Con fecha 8 de marzo de 2004 se recibe certificado de Aprobación Provisional de la actuación que nos ocupa, adjuntando asimismo la documentación complementaria requerida en el condicionado de la Declaración Previa.

• En fecha 24 de marzo de 2004 se envía escrito a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de esta Delegación solicitando informe a la vista de la documentación técnica presentada. Dicho informe es emitido por la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias en fecha 30 de marzo de 2004.

MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA CARCABUEY (Córdoba)

Presidencia

Núm. 3.155

A N U N C I O

Don Telesforo Flores Olmedo, como Presidente de la Mancomunidad de la Subbética ha dictado con fecha 7 de abril de 2004 la siguiente resolución y ello de conformidad con lo indicado en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Primero.— Nombrar a doña Inmaculada Reyes López, con número de D.N.I. 44.370.484-B para ocupar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo reservado a personal eventual, con las atribuciones y dedicación que figura en la descripción del puesto de trabajo y la retribución de 884,48 euros de salario bruto más la P.P. Pagas Extras con fecha 14 de abril de 2004.

Segundo.— El personal eventual nombrado podrá ser cesado libremente por esta Presidencia y automáticamente cesará cuando el propio Presidente cese o expire su mandato, no implicando este nombramiento mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

Tercero.— Publíquese este nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con especificación del régimen de retribuciones y dedicación y dése cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

En Carcabuey, a 7 de abril de 2004.— El Presidente, Telesforo Flores Olmedo.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 3.408

A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2004, acordó:

— La aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto de esta Corporación para el actual ejercicio, ascendente a 485.135,00 euros.

Este Expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excelentísima Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 150 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 20 de abril de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS

“RAFAEL BOTÍ”

Núm. 3.423

El Consejo General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2004, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

2.— Aprobación, si procede, de la Convocatoria de Subvenciones para apoyo a la creación y perfeccionamiento en el ámbito de las artes plásticas durante el año 2004.

Conocido el expediente epigrafiado y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración, en sesión del día 12 de abril de 2004, el Consejo General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores/as Diputados/as presentes (23), acuerda lo siguiente:

1.º— Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para apoyo a la creación y perfeccionamiento en el ámbito de las artes plásticas durante el año 2004, con un presupuesto total de 18.000 euros, de acuerdo con las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LA CREACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES PLÁSTICAS DURANTE EL AÑO 2004

La Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, con el fin de apoyar la especialización formativa de los creadores, en el ámbito de las Artes Plásticas, convoca subvenciones para la realización de estudios, proyectos y prácticas en las materias objeto de esta convocatoria de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA.- Presupuesto.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 4514.489.00 del Presupuesto General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” para el ejercicio 2004.

SEGUNDA.- Financiación Máxima.

El importe de la subvención, que se conceda, no podrá ser en ningún caso de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Instituciones y/o Entidades públicas y privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso la subvención de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” podrá superar el 30% de coste total de la actividad, ni el 20% del presupuesto total de la convocatoria previsto en la base primera.

TERCERA.- Objeto y condiciones de la convocatoria.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos, actividades y/o actuaciones que tengan como fin el perfeccionamiento, la cualificación artística y técnica de los solicitantes en materia de Artes Plásticas así como proyectos que permitan la realización de iniciativas innovadoras de los artistas y/o creadores, difusión de las artes plásticas a desarrollar durante el año 2004.

Quedan excluidos aquellos programas, actividades y/o actuaciones que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realice por la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” y que vayan referidas a iniciativa ciudadana, quedando expresamente excluidas las siguientes ayudas:

- Becas de Investigación.
- Becas de Creación.
- Equipamientos.

CUARTA.- Finalidad de las Subvenciones.

Las subvenciones tienen como finalidad potenciar las iniciativas relativas al perfeccionamiento, la cualificación artística y técnica de los solicitantes y que permitan la realización de iniciativas innovadoras de los artistas y/o creadores entre otras las siguientes:

- Asistencia a cursos de perfeccionamiento de carácter nacional y/o internacional.
- Asistencia a congresos, jornadas y seminarios.
- Producciones artísticas.
- Celebración de exposiciones.
- Participación en Ferias de Arte.

QUINTA.- Régimen de Concesión.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTA.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán concurrir a las ayudas las personas físicas mayores de edad nacidas en Córdoba y su provincia, así como aquellas que demuestren documentalmente su residencia en las mismas mediante certificado de Empadronamiento o permiso de Residencia, a la fecha de presentación de la solicitud.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003), ni aquellas que no se encuentren al corriente con la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” en la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el solicitante en la que se haga constar que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar esta Fundación y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

SÉPTIMA.- Solicitudes, documentación y plazo.

Uno.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” (Imágenes, 15) de

lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir de aquí LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

Dos.- Se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto exhaustivo de las actividades a realizar.
b) Presupuesto detallado indicando los gastos, así como los ingresos previstos para la financiación de las actividades. En caso de que no se prevean ingresos, deberá acompañarse declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia.

c) Fotocopia cotejada del D.N.I. de la persona solicitante.

d) Curriculum y dossier acreditativo de los méritos que se aleguen en relación con el objeto de la ayuda solicitada. Los méritos (títulos, diplomas, certificados, etc...) se acreditarán mediante fotocopia cotejada o compulsada.

e) Memoria o relación de las actividades relacionadas con las artes plásticas llevadas a cabo con anterioridad por el solicitante.

f) Acreditación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base sexta.

En cualquier caso la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Tres.- De conformidad con lo previsto en el art. 35 f) de la LRJAP y PAC, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y concluirá un mes después de su publicación.

Cinco.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

OCTAVA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Emisión de informe Técnico emitido por la Gerencia de la Fundación sobre el proyecto presentado, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base undécima.

b) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

a) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

b) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Fundación, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones.

c) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

d) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, y publicación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

NOVENA.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria la Gerencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí".

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Presidencia.

DÉCIMA.- Plazo máximo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

UNDÉCIMA.- Criterios de valoración.

Son criterios de valoración de las solicitudes los que a continuación se relacionan:

- La mayor participación de los solicitantes en la financiación de las actuaciones propuestas.

- La repercusión de la exposición para la que se solicita la subvención.

- Asistencia a congresos, cursos, jornadas y seminarios fuera de Andalucía.

- La contemporaneidad o la realización de las artes plásticas dentro de una pautas creativas actuales.

DUODÉCIMA.- Comisión de Valoración.

La Comisión Técnica de la Fundación, que actuará como Comisión de Valoración, es el órgano colegiado encargado evaluar los proyectos presentados, de acuerdo con lo informes emitidos. Formará parte de la Comisión Técnica a efectos de la presente convocatoria un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Fundación. Desempeñará la Secretaría de la Comisión de Valoración una persona al servicio de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", con voz y sin voto.

DECIMOTERCERA.- Pagos.

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la Base siguiente.

DECIMOCUARTA.- Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.

Uno.- La justificación de la subvención se realizará ante el Inter-ventor de la Fundación, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Relación detallada de gastos e ingresos.

- Memoria explicativa de los objetivos conseguidos.

- Facturas y demás documentos originales, o fotocopias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, y por la cuantía total.

- Reintegro del sobrante, en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos en la cuenta corriente de la Fundación.

- Un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.

Dos.- La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la celebración de la última actividad incluida en el programa subvencionado.

Tres.- Sólo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención concedida las correspondientes actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado.

Cuatro.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cinco.- La justificación de las cantidades percibidas es requisito indispensable para que se proceda al abono de la subvención concedida.

DECIMOQUINTA.- Seguimiento de las iniciativas.

Desde la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" se efectuará el seguimiento de las iniciativas que se desarrollan, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención de Fondos en ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

DECIMOSEXTA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de una ayuda o subvención:

- 1.- Aceptación por parte del perceptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.
- 2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 3.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, mediante la correspondiente justificación.
- 4.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en relación con la subvención o ayuda concedida.
- 6.- Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en la forma prevista por la imagen corporativa.

**DECIMOSEPTIMA.- Aceptación de las bases y régimen su-
pletorio.**

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA APOYO A
LA CREACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN EL ÁMBITO
DE LAS ARTES PLÁSTICAS**

I. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA AVDA. Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO

EXPONE:

SOLICITA:

En _____ a, _____ de _____ de 2004
 El Interesado

Fdo: _____

SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS
 "RAFAEL BOTÍ"

**3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA DE
SUBVENCIÓN A ACTUACIONES Y/O ACTIVIDADES RE-
LACIONADAS CON LAS ARTES PLÁSTICAS A DESARRO-
LLAR POR ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2004.**

Conocido el expediente epigrafiado y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en sesión del día 12 de abril de 2004, el Consejo General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres/as Diputados/as presentes (23), acuerda lo siguiente:

1º.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a actuaciones y/o actividades relacionadas con las artes plásticas a desarrollar por Entidades Locales de la provincia de Córdoba durante el año 2004, con un presupuesto total de 36.000 euros, de acuerdo con las siguientes bases:

**"CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A ACTUACIONES Y/
O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ARTES PLÁ-
STICAS A DESARROLLAR POR ENTIDADES LOCALES DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2.004**

La Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí con el fin de apoyar la especialización formativa de los creadores en el ámbito de las artes plásticas, convoca subvenciones para la realización de estudios, proyectos y prácticas en las materias objeto de esta convocatoria de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA.- Presupuesto.

La cantidad máxima a otorgar entre las solicitudes que se aprueben para programas de Artes Plásticas será de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000 euros).

SEGUNDA - Objeto de la convocatoria.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos, actividades, y/o actuaciones relacionadas con las Artes Plásticas incluidas en los programas culturales de las distintas Entidades Locales, a excepción de las Mancomunidades de Municipios, a desarrollar en el año 2004 y repercutan en el desarrollo y ejecución del programa de actuación de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí".

Quedan excluidos aquellos programas, actividades y/o actuaciones que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realice por la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" y que vayan referidas a entidades locales, quedando expresamente excluidas las siguientes ayudas:

- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- Equipamientos.
- Publicaciones.

TERCERA.- Financiación máxima.

El importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Instituciones y/o Entidades públicas y privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar y en ningún caso la aportación de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" podrá superar el cincuenta por ciento del coste total, ni el veinte por ciento de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes, documentación y plazo.

Uno.- Las solicitudes deberán estar suscritas por los Alcaldes-Presidentes, se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" (c/ Imágenes, nº 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas. Asimismo se podrá presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre y en la propia solicitud.

Dos.- Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto donde se incluyan todas las actuaciones y/o actividades, planteadas por orden de prioridades, para las que se solicita subvención. Por ello sólo podrá presentarse una sola petición por Entidad Local y año.
- b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de todas las actuaciones y/o actividades para las que solicita la subvención.
- c) Cumplimentar el documento que figura como Anexo II.
- d) Certificado del Secretario-Interventor especificando que las actuaciones y/o actividades que se incluyen en el proyecto presentado cuenta con dotación económica para cubrir la aportación municipal debiendo figurar importe de la aportación municipal y aplicación presupuestaria.

Tres.- Si las solicitudes adolecieran de algún defecto formal se estará en lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación de esta convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y finalizará un mes después de dicha publicación.

SEGUNDO.- Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Serafín Pedraza Pascual, Diputado Delegado de Cultura

Suplente: D. Emeterio Gavilán González, Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH.

SECRETARIO: D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación.

Suplente: D^a. Francisca Jurado Jiménez, Jefa Negociado Nóminas y S. Social

VOCALES:

Por el Comité de Empresa:

Titular: D. José Alcaide Carrillo

Suplente: D. Antonio Alcaide Mengual.

Por el Servicio respectivo:

Titular: D. Antonio Pérez Torres, Jefe Servicio Conserv. Mantenimiento y Serv. Grales.

Suplente: D. José A. Romero López, Jefe Sección Conserv. Mantenimiento y Serv. Grales.

Como técnico/s experto/s:

Titular: D. Antonio Pérez Gallardo, Adjunto Jefe Sección Conserv. Mantenimiento y Serv. Grales.

Suplente: D. Mateo del Río Crespín, Encargado de Mantenimiento.

Titular: D. Juan Pulido Jiménez, Oficial 1^a Albañil

Suplente: D. Manuel Rueda Alba, Oficial 1^a Albañil

TERCERO.- De conformidad con las bases de la convocatoria, **conceder a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el B.O.P.** para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que no figuren en las listas de admitidos y excluidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

CUARTO.- Convocar a los aspirantes **admitidos para el próximo día 18 de Mayo, a las 10 horas, en el Aula de Formación de los Colegios Provinciales, sita en Avda. del Mediterráneo, s/n (Parque Figueroa)** para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

QUINTO.- Señalar, igualmente, de conformidad con la base 7^a de las que rigen la presente convocatoria, que **el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, comenzará con la letra "S"**, según lo establecido en el B.O.E. nº 79 de 2 de Abril de 2.002. En caso de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra, se iniciará por la "T" y así sucesivamente.

SEXTO.- Ordenar la publicación en el B.O.P. de la presente Resolución, así como de la lista de excluidos.-

Lo que se publica para general conocimiento
Córdoba, a

El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH., Emeterio Gavilán González.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 3.544

A N U N C I O

La Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba procede a la publicación del texto íntegro de sus Ordenanzas fiscales vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA OBRAS O SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE AFECTACION DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta

Diputación Provincial establece la Tasa por Autorizaciones y Permisos para Obras o Servicios Comprendidas en la Zona de Afectación de las Carreteras Provinciales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad provincial técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar y permitir obras y servicios en la zona de afectación de las carreteras provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 25/1988 de Carreteras, a cuyo efecto y conforme establece el artículo 20 de la expresada Ley se establecen las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

A tal efecto tendrá la consideración de zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras en obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

La zona de servidumbre consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización y permiso para la ejecución de obras y servicios en las carreteras provinciales.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la autorización y permiso por obras y servicios en las carreteras provinciales se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360,61 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad provincial que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la ejecución de la obra o servicio, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna autorización, la Tasa se devengar cuando se inicie efectivamente la actividad provincial conducente a determinar si la obra o servicio en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que

pueda instruirse para la autorización de esas obras o servicios o la demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una autorización de obra o servicio presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, lugar de emplazamiento, mediciones y destino de la obra o servicio.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la obra o servicio, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Provincial con el mismo detalle que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Una vez solicitada la autorización, será necesario la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, entrar en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales, entre los que se incluye una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de las carreteras provinciales (art. 21 de la Ley 25/1988 de carreteras, art.74.1 del RD.1812/1994 por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior, y en concreto, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público o la utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio).

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

* Ocupación de zona de dominio público de forma temporal: 0,300506 euros/metro cuadrado y año o fracción inferior al año.

* Utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio): 0,300506 euros/metro cuadrado.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituya su hecho imponible.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se consten las características constitutivas del aprovechamiento, señalado en su caso, la superficie de ocupación del dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

1.- La Resolución y liquidación se efectuará por parte del Responsable de Administración de la Sección de Carreteras de la Excma. Diputación Provincial.

2.- Las Tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

3.- Las autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución

5.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y según redacción dada en el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- Una vez solicitada la licencia o autorización será necesaria la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre

de 1.988, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por los Parques de Bomberos Provinciales en el supuesto de siniestros provocados por el fuego en inmuebles de naturaleza urbana, salvamento de personas, animales y bienes como consecuencia de accidentes u otras causas y en caso de ruinas, hundimientos, solares sin limpiar y campos y cosechas.

2. No estará sujeto a esta Tasa el Servicio de Prevención de Incendios establecido con carácter permanente y estado de alerta continua, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la provincia, y en casos de calamidades o catástrofes públicas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten ó resulten beneficiadas ó afectadas por el servicio prestado.

2. Tendrán condición de sustituto del contribuyente en la Tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la entidad ó sociedad aseguradora de riesgo de incendios, sin que tal sustitución tributaria tenga operatividad en los casos de intervención del Parque de Bomberos en siniestros ajenos a la específica combustión por el fuego.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria, así como los copartícipes ó cotitulares de las Entidades Jurídicas ó Económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria según lo regulado en el art. 39 de la misma Ley.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria y Devengo.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota se devengará por el hecho de la salida del Parque de Bomberos con el material y personal necesarios, computándose la prestación de la duración del Servicio desde ese momento hasta el regreso al Parque de Bomberos de los efectivos empleados.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO

Primero.- De personal:

1) Por cada empleado interviniente con categoría de Jefe de Parque: 14,123784 euros/hora ó fracción.

2) Por cada empleado interviniente bombero-conductor: 14,123784 euros/hora ó fracción.

3) Por cada bombero u otro personal especializado: 14,123784 euros/hora ó fracción.

- Se incrementará con 1,574652 euros/hora ó fracción si la intervención se realizara en domingo.

- Se incrementará con 4,525621 euros/hora ó fracción si la intervención se realiza en festivos.

Segundo.- De Material:

Autobomba, autoescalara: 10,704026 euros/hora.

Por cada extintor de polvo químico seco 6 Kg: 15,686416 euros/unidad ó fracción.

Por cada extintor de polvo químico seco 9 Kg: 21,960982 euros/unidad ó fracción.

Espumógeno: 4,086882 euros/litro ó fracción.

Tercero.- De Desplazamiento:

a) Por Km. recorrido computándose ida y vuelta: 0,540911 euros.

b) Por salida del parque sin actuación: 18,030363 euros.

Artículo 7º.- Normas de Gestion.

La dirección del Servicio de Protección Civil cursará al Servicio de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, un parte de actuación donde conste la identificación de la finca o fincas siniestradas, nombre del usuario del servicio y del propietario de la finca, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio no tenga carácter urgente podrá exigirse el depósito previo de la tasa en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación correspondiente a los servicios solicitados. Finalizada la prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva en base a los servicios efectivamente prestados.

Se autoriza al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios para que, desde el momento en que entre en vigor su presupuesto, lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1.997, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE GANADO, PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior, excepto los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba a los que se les suministre plantas procedentes del Centro Agropecuario Provincial.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1.993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Centro Agropecuario Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga la vigente hasta la fecha relativa al precio público por la venta de plantas en el Centro Agropecuario Provincial aprobada por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial el día 25 de noviembre de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del servicio de Distribución y Venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Distribución y Venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, bien por suscripciones o bien mediante la compra de números sueltos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

En concreto, quedan exceptuados de la Tasa en la suscripción y por tanto son gratuitas, la de los señores Subdelegados del Gobierno en la Provincia, Diputados de la Corporación, Jefes de Línea de la Guardia Civil, Comandancia de Puesto de la Provincia, Presidente y Fiscal de la Audiencia, Biblioteca Provincial y Delegados de Hacienda, en virtud de lo establecido en la Real Orden de 8 de Octubre de 1.856 y en la Real Orden de 16 de septiembre de 1846.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Capital, provincia y otros puntos	IMPORTE
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
Compra de números sueltos año actual	0,54 euros
Compra de números sueltos años anteriores	1,10 euros

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación de servicios, en el momento de la solicitud de suscripción o de compra de nº sueltos.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en percibir la prestación de servicios definida en el hecho imponible, presentará la oportuna solicitud de suscripción o de compra de números sueltos en la Imprenta Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

La liquidación se efectuará por parte del Jefe del Negociado de Administración de la Imprenta Provincial

El pago de la Tasa se efectuará por adelantado, con abono en la c/c de la Corporación, cuyo justificante de pago se unirá a la correspondiente solicitud.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Artículo 12º.- Periodicidad del Boletín Oficial de la Provincia.

El Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba se editará todos los días de lunes a viernes excepto los días festivos de carácter nacional y local, y aquellos que se señalen como no laborables por la Diputación de Córdoba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el servicio de Distribución y Venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el 11 de octubre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2.002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR LA IMPRENTA PROVINCIAL**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por los trabajos realizados por la Imprenta Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida de la Imprenta Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA O QUE, PROMOCIONADAS POR LA MISMA, DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA.**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 129, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre

reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el Artículo 1º.

2.- El pago de dicho Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Servicio de Publicaciones a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.- No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidará las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y a final de ejercicio deberán regularizar su situación con esta Diputación, bien pagando los libros que tengan en depósito, o devolviéndolos.

Artículo 5º.- Descuentos al Precio Público.

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre el mismo y esta Corporación.

A los Sres. Diputados y funcionarios de esta Corporación se les practicará el descuento aprobado por Comisión de Gobierno de 7 de septiembre de 1979, mientras continúe en vigor.

Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del servicio relativo a los trabajos de Dirección de Obras dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de recepción obligatoria contenido en el art. 143.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y consistente en la dirección facultativa de las obras.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, estarán obligados al pago de la tasa los contratistas adjudicatarios de las obras, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Base Imponible

La Base sobre la que se aplicarán las tarifas que constituyen la Cuota Tributaria, será el importe de adjudicación de la obra, IVA no incluido.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa a la Base Imponible a que se alude en el artículo anterior.

Por la dirección de obras: 6%.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

Artículo 9.- Liquidación e Ingreso.

El pago de dicha tasa por parte del contratista adjudicatario se efectuará de forma gradual mediante retención en el abono de las certificaciones, del importe resultante de aplicar las tarifas a la cuantía de la certificación a liquidar.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A las obras adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2001, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS PROFUNDOS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

En régimen de internado: Tarifa general: 75% del importe de la pensión recibida por el interno.

En régimen de medio pensionista: 40 % del importe de la pensión recibida por el interno

Para periodos o fracción de tiempo inferior al mensual, se aplicará el Precio Público, por días de estancias o fracción de tiempo, prorrateado respecto a la tarifa en vigor.

La tarifa será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC, si en aquellas hubiera subida.

Artículo 4º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación por parte del Administrador del Centro, ingresándolo en la c/c de la Corporación.

Artículo 5º.- Gestión.

Las liquidaciones por la estancia y asistencia a los enfermos se practicarán mensualmente, y en el caso de ausencia del Centro en algún período, se practicará la liquidación por los días de permanencia en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, y modificada en su artículo tercero por el Pleno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002, entrará en vigor cuando se proceda a la publicación del acuerdo de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción que le da la Ley 4/1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10.- ORDENANZA FISCAL DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas de todos los Ayuntamientos de esta provincia, con sujeción a los artículos 79 a 92 de la citada Ley, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y al Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y demás disposiciones suplementarias y concordantes.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

Nace la obligación tributaria de contribuir cuando se realiza el hecho imponible del impuesto, «por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto».

«Se consideran, a efectos del Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tenga carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas».

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos del recargo serán los mismos que los del Impuesto sobre Actividades Económicas, es decir las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 5º.- Base imponible.

La Base imponible está constituida por las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios, según se prevee en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen está constituido por un porcentaje único del 40 por 100, para toda la Provincia y para todas las actividades gravadas, que se aplicará sobre la Base imponible referida en el artículo 5 anterior.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo, con las particularidades previstas en el artículo 90 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El devengo del recargo se produce al mismo tiempo que el devengo del impuesto.

Artículo 8º.- Gestión y Recaudación.

La gestión del recargo provincial se llevará a cabo, juntamente con el Impuesto sobre Actividades Económicas sobre el que recae, por la Entidad que tenga atribuida la gestión de éste, y el importe de su recaudación será, igualmente, ingresado en la Diputación, por la entidad y Organismo que tenga atribuida la función recaudatoria del Impuesto.

Artículo 9º.- Disposición Final. Vigencia.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales esta Diputación Provincial establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estar sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de esta Diputación de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial que estén gravados por otra Tasa provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documentos o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su Resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Certificación de documentos: 1,20 euros.
2. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas de esta Diputación Provincial: 2,40 euros.
3. Compulsas de documentos: 2,40 euros.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingresos.

1. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Provincial en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3. Será necesario el previo ingreso en c/c de la Corporación para la obtención del documento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con lo previsto en el artículo 122 de dicha Ley 39/1988, esta Diputación Provincial establece la «Tasa por los servicios prestados a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa los siguientes servicios:

a) Las inserciones de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase, cuando no se exceptúe de pago por virtud de normas y disposiciones aplicables al caso.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre o en cuyo beneficio se realice la inserción del anuncio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos treinta y ocho punto uno y treinta y nueve de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de inserción de cualquier documento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia se establece en la cantidad de 1,033741 euros por línea y/o fracción.

2.- Los anuncios de «previo pago» se facturarán a razón de 0,144243 euros por cada palabra.

Artículo 6º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

En los casos de edictos que se tramiten como justicia gratuita, los procuradores o letrados deberán acreditarlo mediante certificación de la resolución o auto por el que se conceda el derecho a la misma.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, se entiende iniciada la prestación en el momento en que se reciben en las dependencias del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia las autorizaciones de inserciones provenientes de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

Artículo 8º.- Declaración.

Las personas tanto físicas como jurídicas y las Entidades Públicas u Organismos Oficiales deberán presentar la solicitud de inserción y el texto de la comunicación a publicar al Excmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en la provincia para su aprobación.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

Para los anuncios de «previo pago», la liquidación se hará con anterioridad a su publicación por parte del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, será necesario el previo ingreso en c/c de la Corporación para proceder a insertar el anuncio.

Cuando el anuncio es de «pago aplazado» la liquidación se efectúa en el momento en que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, contabilizando las líneas ocupadas, naciendo la obligación del ingreso de dicha liquidación cuando se haya determinado el sujeto pasivo de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Cierre de Edición del B.O.P.

El BOLETÍN OFICIAL de la Provincia no admitirá edictos para su publicación, si estos no se encuentran debidamente autorizados por la autoridad competente en los talleres de la Imprenta Provincial, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

13.- ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 en relación con el 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y precios públicos y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, establece la Ordenanza reguladora del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, a través de la Empresa de ella dependiente que se ejercerá en todo el territorio Provincial.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el concepto de esta ordenanza reguladora, la prestación del servicio público del control de calidad de las aguas potables en los Municipios de la Provincia, comprensivo de

a) Las actividades de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1.138/90 de 14 de Septiembre (B.O.E. de 20-9-90) y normas complementarias dictadas por la Consejería correspondiente, de la Junta de Andalucía y de la Comunidad Económica Europea, en las redes y otros elementos de agua potable (piscinas, etc.) de los Municipios de la Provincia.

b) La actividad de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras en posibles aprovechamientos para agua potable o de otra índole en los Municipios de la Provincia, a petición de los mismos.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del Precio Público del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Excm. Diputación Provincial, a que se refiere el artículo anterior. Así:

a) Los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba a los que se preste cualquier modalidad de servicio.

b) Las entidades de carácter público que dichos Municipios conformen con arreglo a la legislación vigente.

c) Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación de cualquier modalidad del Servicio contemplado en el artículo anterior, en beneficio particular o e beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

La obligación del pago del Servicio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de éste.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los Municipios de la Provincia de Córdoba, las entidades públicas conformadas por ellos y personas jurídicas. Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el Artículo anterior.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá reducción, exención ni bonificación en la exacción del presente Precio Público.

Artículo 6º.- Tarifa.

Las tarifas a satisfacer por este Servicio son como quedan recogidas íntegramente en el ANEXO I de esta Ordenanza reguladora.

Las tarifas recogen todos los conceptos que integran la actividad o prestación del Servicio, excluido el IVA.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Siempre que la iniciación de la prestación del Servicio se haga de forma que conste fehacientemente la solicitud de realización del Servicio.

Artículo 8º.- Revisión de los Precios.

El precio público para el Servicio de Control de Calidad de las Aguas Potables y de piscinas podrá ser revisado, a petición de la Excm. Diputación Provincial, correspondiendo las revisiones a la Comisión de Gobierno, conforme a la delegación de competencias acordadas en la Sesión Plenaria del día 14 de abril de 1993, siempre en función de los costes derivados de la realización del Servicio, previo estudio económico con el objetivo de obtener la autofinanciación del mismo.

Artículo 9º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán mensualmente por Emproacsa a los Municipios, entidades públicas y personas físicas o jurídicas a los que se les haya realizado el Servicio.

En aquellos casos en los que la realización del Servicio se realice de forma periódica o individual, la liquidación se practicará una vez realizada la prestación del Servicio.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente o compensándose con los ingresos que la Excm. Diputación tenga que realizar en las áreas municipales, de acuerdo con el Convenio suscrito.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reguladora del precio público de Control de Calidad de las Aguas Potables, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1

AGUA DE ABASTECIMIENTO

A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:

Tarifa en euros sin I.V.A.

Análisis mínimo: 27,04545 euros.

Análisis normal: 45,075908 euros.

Análisis completo: 456,769199 euros.

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

Tarifa en euros sin I.V.A.

Análisis mínimo: 9,015182 euros.

Análisis normal: 36,060726 euros.

Análisis completo: 450,759078 euros.

AGUA DE PISCINA

A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:

Tarifa en euros sin I.V.A.

Análisis quincenal: 36,060726 euros.

Análisis mensual: 90,151816 euros.

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

Tarifa en euros sin I.V.A.

Análisis quincenal: 18,030363 euros.

Análisis mensual: 72,121453 euros.

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE ABASTECIMIENTO

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.

Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA 0 euros.

ANEXO A

1 COLOR	3,606073 euros
2 TURBIDEZ	4,808097 euros
3 OLOR	1,502530 euros
4 SABOR	1,502530 euros

ANEXO B

5 TEMPERATURA	0,601012 euros
6 pH	4,207085 euros
7 CONDUCTIVIDAD	3,606073 euros
8 CLORUROS	6,010121 euros
9 SULFATOS	6,010121 euros
10 SILICE	6,010121 euros
11 CALCIO	6,010121 euros
12 MAGNESIO	6,010121 euros
13 SODIO	12,020242 euros
14 POTASIO	12,020242 euros
15 ALUMINIO	15,025303 euros
16 DUREZA TOTAL	6,010121 euros
17 RESIDUO SECO A 110º C	6,010121 euros
18 OXIGENO DISUELTO	6,010121 euros
19 ANHIDRIDO CARBONICO	3,606073 euros

ANEXO C

20 NITRATOS	6,010121 euros
21 NITRITOS	3,606073 euros
22 AMONIO	3,606073 euros
23 NITROGENO KJELDAHL	12,020242 euros
24 OXIDABILIDAD	6,010121 euros

25 CARBONO ORGANICO TOTAL	30,050605 euros
26 HIDROGENO SULFURADO	6,010121 euros
27 SUSTANCIAS EXT. CLOROFORMO	12,020242 euros
28 HIDROCARBUROS DIS. O EMULS. Y ACEITES MIN.	24,040484 euros
29 FENOLES	12,020242 euros
30 BORO	12,020242 euros
31 AGENTES TENSOACTIVOS	12,020242 euros
32 TRIHALOMETANOS	48,080968 euros
33 HIERRO	12,020242 euros
34 MANGANESO	12,020242 euros
35 COBRE	12,020242 euros
36 ZINC	12,020242 euros
37 FOSFORO	6,010121 euros
38 FLUOR	6,010121 euros
39 COBALTO	15,025303 euros
40 MATERIAS EN SUSPENSION	1,202024 euros
41 CLORO RESIDUAL	1,202024 euros
42 BARIO	15,025303 euros
43 PLATA	15,025303 euros

ANEXO D

44 ARSENICO	18,030363 euros
45 BERILIO	18,030363 euros
46 CADMIO	15,025303 euros
47 CIANUROS	9,015182 euros
48 CROMO	15,025303 euros
49 MERCURIO	21,035424 euros
50 NIQUEL	12,020242 euros
51 PLOMO	12,020242 euros
52 ANTIMONIO	18,030363 euros
53 SELENIO	18,030363 euros
54 VANADIO	18,030363 euros
55 PLAGUICIDAS Y SIMILARES	90,151816 euros
56 HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS	48,080968 euros

ANEXO E

57 COLIFORMES TOTALES	3,005061 euros
58 COLIFORMES FECALES	3,005061 euros
59 ESTREPTOCOCOS FECALES	3,005061 euros
60 CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES	3,005061 euros
61 GERMENES TOTALES A 37°C	3,005061 euros
62 GERMENES TOTALES A 22°C	3,005061 euros

ANEXO G

63 RADIATIVIDAD a GLOBAL90,151816 euros
64 RADIATIVIDAD b GLOBAL90,151816 euros

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE PISCINA

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.
Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 euros.

DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS:

COLOR Y OLOR	5,108603 euros
ESPUMAS, GRASAS Y SUSTANCIAS EXTRAÑAS	3,005061 euros
SUSTANC. TOXICAS Y/O IRRITANTES (cualitativo)	3,005061 euros
TURBIDEZ	4,808097 euros
pH	4,207085 euros
CLORO RESIDUAL	1,202024 euros
OZONO	6,010121 euros
CONDUCTIVIDAD	3,606073 euros
AMONIACO	3,606073 euros
NITRATOS	6,010121 euros
ALUMINIO	15,025303 euros
HIERRO	12,020242 euros
COBRE	12,020242 euros
OXIDABILIDAD	6,010121 euros
ACIDO ISOCIANURICO	6,010121 euros

DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS:

BACTERIAS AEROBIAS A 37°C	3,005061 euros
COLIFORMES FECALES	3,005061 euros
COLIFORMES TOTALES	3,005061 euros
ESTAFILOCOCCOS AUREUS	6,010121 euros
CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES	3,005061 euros
ESTREPTOCOCOS FECALES	3,005061 euros
ALGAS, LARVAS, ETC.	3,005061 euros

TARIFAS DE DETERMINACIONES DE OTROS PARAMETROS

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.	
Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 euros.	
BICARBONATOS	3,606073 euros
D.Q.O.	18,030363 euros
D.B.O.	18,030363 euros
SOLIDOS DECANTABLES	4,808097 euros
SOLIDOS EN SUSPENSION	12,020242 euros
TEST DE TOXICIDAD	60,101210 euros

14.- ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTION DEL CICLO INTEGRAL HIDRAULICO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en la mencionada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en

el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUMINISTRO DE AGUA:

Cuota fija o de servicio para todo tipo de uso

CALIBRE DEL CONTADOR EN MM.

hasta 13	6,1638 euros/trimestre
15	7,5430 euros/trimestre
20	14,3964 euros/trimestre
25	22,6184 euros/trimestre
30	32,2195 euros/trimestre
40	55,5169 euros/trimestre
50	86,3679 euros/trimestre
60 y 65	145,6510 euros/trimestre
80	220,0201 euros/trimestre
100 y superior	344,7713 euros/trimestre

Cuota variable o de consumo para uso doméstico

Bloque I: hasta 18 m ³ /trimestre	0,4244 euros/m ³
Bloque II: más de 18 m ³ hasta 36 m ³ /trim.	0,6365 euros/m ³
Bloque III: más de 36 m ³ hasta 72 m ³ /trim.	0,8487 euros/m ³
Bloque IV: más de 72 m ³ /trim. e adelante	1,4008 euros/m ³

Cuota variable o de consumo para uso industrial, comercial y otros

Bloque I: hasta 36 m ³ /trim.	0,6365 euros/m ³
Bloque II: más de 36 m ³ /trim. en adelante	0,7851 euros/m ³

Cuota variable o de consumo para Organismos Oficiales

Tarifa única

0,6365 euros/m³

Derechos de acometida

Parámetro A:	6,70 euros/mm.
Parámetro B:	45,00 euros/l seg.

Cuota de contratación y reconexión

Calibre del contador en mm.

hasta 13 mm.	21,45 euros
15 mm.	29,25 euros
20 mm.	48,75 euros
25 mm. en adelante	68,25 euros

Fianzas

Calibre del contador en mm.

hasta 13 mm.	26,71 euros
15 mm.	37,71 euros
20 mm.	95,98 euros
25 mm.	188,49 euros
30 mm.	322,20 euros
40 mm.	740,23 euros
50 mm.	1.439,46 euros
60 y 65 mm.	3.155,77 euros
80 mm.	5.867,29 euros
100 mm. en adelante	11.492,38 euros

Alcantarillado

Cuota fija o de servicio para todo tipo de uso: 1,0503 euros/trimestre.

Cuota variable o de consumo para todo tipo de uso: 0,1061 euros/m³.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se benefician por la prestación de los servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación de esta

Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago deberán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El plazo máximo para proceder al pago de las facturas será de un mes contado a partir de la fecha de emisión de las mismas.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/91, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones para el año 2004 han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión del día 14 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del

Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que Emproacsa efectúe el ciclo integral del agua, serán sujetos pasivos de los suministros particulares en alta, los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

Artículo 4.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a Ayuntamientos:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota fija o de servicio: 1,0079 euros por habitante y año.

Cuota variable: 0,1697 euros/m³.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros particulares en alta:

Los suministros particulares en alta son aquellos conectados directamente a las arterias de transporte en alta, fuera del área de cobertura. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota variable (para suministros particulares en alta): 0,4456 euros/m³.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspec-

ción y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Artículo 9.- Pago y recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El plazo máximo para proceder al pago de las facturas en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, será de dos meses contados a partir de la presentación de las mismas. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar a las Arcas Municipales.

En los de suministros particulares en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, el plazo de abono de los recibos será de un mes, contado a partir de la fecha de emisión. Transcurrido dicho período se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1995, de 20 de julio, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro ordenamiento de régimen local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones para el año 2004 han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión del día 14 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

16.- ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, CLASIFICACION Y SEPARACION DE ENVASES O GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, separación y clasificación de envases y residuos de envases y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la invocada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales que constituyen basuras domiciliarias y residuos sólidos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La utilización del servicio de tratamiento en instalación provincial para aquellos particulares que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios cuyos Plenos tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

E) El lavado de contenedores.

F) Clasificación y separación de envases y residuos de envases.

G) No se realizan los servicios de gestión de los residuos sólidos no calificados como domiciliarios y urbanos o municipales, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros, restos de obras, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos industriales, incluyendo lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril, y el Decreto 283/95, de 21 de noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Artículo 3.- Definiciones del hecho imponible.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

d) Actividad económica.: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de R.S.U. en vertedero provincial.

3.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan acordado suscribir el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

6.1.- Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos o Municipales.

A) Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan y por los días que se indican a la semana y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación:

SUJETOS PASIVOS	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Viviendas	50,96	59,35

Actividades económicas	Epígrafes I.A.E.	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2, 3, 4, 61, 62, 661.3, 981.3	144,15	167,84
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641, 642, 643	96,72	112,59
Autoservicio y supermercados:			
- con menos de 120 m ²	647,2	117,38	136,66
- entre 120 y 399 m ²	647,3	174,33	202,98
- con más de 400 m ²	647,4	234,80	273,37
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	91,56	106,59
Restaurantes en todas las categorías	671	184,69	215,03
Cafeterías y Bares:			
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	103,55	120,60
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672, 673.2	97,53	113,78
Servicios de restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos...	674.5, 675	96,72	112,59
Hospedaje:			
- Hoteles y moteles	681	266,73 ó 19,02 €/plaza	322,32 ó 23,46 €/plaza
- Hostales, pensiones	682	200,28 ó 15,60 €/plaza	233,19 ó 18,55 €/plaza
- Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	683, 684, 685, 686	178,67 ó 13,84 €/plaza	208,03 ó 16,47 €/plaza
Reparación de artículos de consumo	69	102,71	119,61
Instituciones financieras	81	107,86	125,64
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler de bienes e inmuebles, agencias de viaje y transporte	75, 82, 83, 84, 85, 86	111,39	129,70
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	123,46	143,75
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931, 932, 935, 95	13,00 €/plaza	15,16 €/plaza
Espectáculos (cines, teatros, taurinos):			
- Abiertos, al aire libre o fuera de establecimiento	963.2, 965.2, 965.5, 965.3	95,81	111,57
- Cerrados o en salas distintas	963.1, 965.1, 963.4	128,66	149,78
Instalaciones deportivas	967	99,31	115,62
Salas de baile y discotecas	969.1	142,39	165,79
Salones de peluquería y belleza	972	90,61	105,50
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias de enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio, televisión, tintorerías, lavanderías, servicios de fotografía, funerarias salones recreativos/ juegos)	933.1, 933.9, 942.2, 942.9, 943, 945, 964, 969.6, 971, 973.1, 979.1	85,90	99,98
Despachos profesionales	Sección II	77,29	89,98
Campamentos turísticos	687	211,14 ó 6,65 €/plaza	231,96 ó 7,90 €/plaza

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

B) La cuota anual señalada para los sujetos pasivos denominados "Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos", tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, la cuota de 90,15 Euros por cada fracción

de 100 l. de desecho diario, que se podrá prorratear. En cualquier caso, la cantidad a abonar será la mayor de la obtenida después de hacer las comprobaciones anteriores y la cuota mínima y fija que le resultara aplicable.

C) En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo en cuyo caso se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

D) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de Hospedaje" y "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Art. 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. por los días que se indican a la semana en aquellos Municipios que no han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U.:

MODALIDAD DE SERVICIO	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Tratamiento (habitante/año)	7,52	8,63

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado y el siguiente, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de publicación de esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por los días que se indican a la semana, en aquellos Municipios que han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste el servicio de recogida de R.S.U.:

MODALIDAD DE SERVICIO	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Recogida y Tratamiento (habitante/año)	22,77	25,21

Art. 6.4.- Prestación de los servicios de separación y clasificación de envases y residuos de envases a aquellos Municipios que han suscrito el oportuno convenio con la Excm. Diputación Provincial:

Servicio.— Cuota.

Manipulación personalizada del material recogido y separado hasta su puesta en cabecera de línea de clasificación; 16,83 euros por tonelada entregada en Planta de Separación y Clasificación prorrateándose en función de la cantidad real.

Clasificación individual; La cantidad resultante en Euros que resulta de aplicar la siguiente fórmula: $3,46 \times (R_M - R_P)$ por Tonelada recuperada.

Se considera rechazo, tal y como esta definido por el sistema integrado de gestión, los residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas, sin que todo el material de rechazo pueda superar el 30% de lo recogido, siendo R_M el rechazo mensual de Planta, sin tener en cuenta el rechazo del Municipio, y R_P el rechazo mensual del Municipio de manera individual.

Art. 6.5. Los particulares que utilicen el servicio de tratamiento en vertedero provincial de los residuos objeto de esta Ordenanza devengarán la cuota de 30,05 Euros por Tonelada gestionada en cualquiera de las instalaciones provinciales, prorrateándose en función de la cantidad realmente vertida.

Art. 6.6.- Por el lavado de contenedores de R.S.M.: 5,20 euros/unidad/lavado.

Artículo 7.- Devengo.

A) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día del otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado por cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua. En el supuesto de que no se pudiese determinar este día concreto se devengará la tasa desde el primer día del semestre anual en el que se hubiese comprobado la configuración de su hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

B) Prestación de los servicios en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

C) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuanto utilicen el servicio de tratamiento de residuos sólidos municipales abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

D) El devengo del servicio de lavado de contenedores se producirá cuando el mismo se realice.

E) En el supuesto de que a lo largo del ejercicio económico, se suscriba el convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación para que ésta le preste el servicio de gestión integral se prorratearán las cuotas correspondientes por el cambio de modalidad del servicio o servicios por mensualidades.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste dicho servicio.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza, encomendándose la recaudación al Órgano competente de la Diputación de Córdoba.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o periodo económico o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente con los mismos criterios que los previstos en el articulado de esta Ordenanza para el supuesto del devengo. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los mismos criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas por meses completos a partir del mes en el que se haya producido dicha modificación siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, o de clasificación y separación de envases y residuos de envases en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los citados residuos sólidos urbanos:

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de clasificación y separación de envases y residuos de envases la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán por EPREMASA en el primer trimestre del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar un fraccionamiento de esta facturación a lo largo del año.

Si llegado el cuarto trimestre del año, el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación practicada por este servicio, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los particulares que se beneficien por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado al efecto.

D) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9.- Pago y recaudación.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, el pago de las cuotas, en lo que a las altas se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G.T. con las modificaciones introducidas por la Ley 25/95, de 20 de julio, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 11.- Compatibilidad de sanciones.

El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 12.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones para el año 2004 han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión del día 14 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

17.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA (EPRINSA)**Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden a EPRINSA por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscrito con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas**1) Servicio de Reprografía de Planos (euros por copia):**

	Papel	Vegetal	Poliéster
Formato A 1	1,268197 €	1,770287 €	2,389183 €
Formato A 0	1,373862 €	2,079735 €	3,023173 €

2) Impresión Planos por Plotter:

Por formato ploteado A0: 6,150000 euros.

Por formato ploteado A1: 5,550000 euros.

3) Cartografía en soporte digital para Urbana:

- Para Ayuntamientos (euros por Núcleo de Población)

- Por Núcleo de Población hasta 50 Has.: 29,394373 euros.

- Por Núcleo de Población de 51 a 100 Has.: 40,052320 euros.

- Por Núcleo de Población de 101 a 200 Has.: 56,039465 euros.

- Por Núcleo de Población de más de 200 Has.: 66,697487 euros.

- Para Particulares (euros por Ha)

4,75 euros.

4) Digitalización de cartografía urbana (Por Ha.)

19,23 euros

5) Servicios de impresión en blanco y negro (euros por copia):

- De 1 a 100 copias: 0,090611 euros.

- De 101 a 1.000 copias: 0,052130 euros.

- De 1.001 a 5.000 copias: 0,048709 euros.

- De 5.001 a 10.000 copias: 0,048281 euros.

- De 10.001 a 20.000 copias: 0,048068 euros.

- Más de 20.000 copias: 0,047961 euros.

El precio de encuadernación por cada tomo será de 3,20 euros.

6) Servicios de impresión a color:

- Por copia A3: 0,90 euros.

- Por copia A4: 0,85 euros.

7) Servidios de Fromación (Acciones formativas personalizadas al margen de los Planes de Formación) (euros por alumno):

GRUPOS DE CURSOS

Duración	De 1 a 5 personas	De 6 a 10 personas	Más de 10 personas
Hasta 5 Horas	130,402573	65,201287	32,600644
Hasta 10 horas	260,805147	130,402573	65,201287
Hasta 20 horas	521,610294	260,805115	130,402573
Hasta 40 horas	1043,220587	521,610294	260,805147
Más de 40 horas	1304,025734	652,012867	326,006434

8) Servicios profesionales:

Servicio de Informática (por hora):

- Nivel 1 (Programador): 28,66 euros.

- Nivel 2 (Analista-Programador): 36,82 euros.

- Nivel 3 (Analista de Proyectos): 44,40 euros.

Servicio de Información Territorial:

- Nivel 1 (Especialista auxiliar): 25,77 euros.

- Nivel 2 (Especialista gestión): 34,37 euros.

- Nivel 3 (Técnico especialista): 39,27 euros.

El servicio mínimo facturable será de 30 minutos.

A los servicios «in situ» habrá que añadir los siguientes precios:

- Kilometraje: Por cada Km recorrido: 0,23 euros.

- Dieta completa: 29,00 euros.

- Media dieta: 14,50 euros.

- Desplazamiento Córdoba capital: 7,30 euros.

La dieta completa se percibirá cuando la salida del centro de trabajo se produzca antes de las 12 horas y el regreso después de las 22 horas.

La media dieta se percibirá cuando, habiéndose producido la salida a lo largo de la mañana, se produzca el regreso después de las 15 horas, o cuando habiéndose producido la salida después de las 14 horas se regrese después de las 22 horas.

9) Ocupación sistemas centrales:

- Por cada 100 Mb HD: 120,20 euros.

10) Punto de conexión a red local de transmisión de datos:

- Por cada puesto: 218,857561 euros.

11) Uso licencia Microfocus Cobol

- Coste anual por usuario: 17,010 euros.

12) Precio Público libro "Sujeción Tributaria Entes Locales": 11,56 euros.

A este precio habrá que añadir los gastos de envío cuando procedan.

13) Servicio Internet:

a) Acceso a Internet, alta en los buscadores más importantes del mundo, más una cuenta de correo electrónico, con un máximo de 5 Mb para almacenamiento de mensajes, más hospedaje de una pagina home (máximo 1 Mb), con diseño y desarrollo incluido

Acceso por Infovía (1 usuario): 54,109848 euros anuales.

Acceso por Nodo Local (máximo 12 usuarios): 397,781122 euros anuales.

b) Por cada acceso adicional a Internet:

Acceso por Infovía (1 usuario): 23,189934 euros anuales.

c) Por cada cuenta correo adicional (máximo 1 Mb): 18,551948 euros anuales.

d) Hospedaje (por cada Mb adicional): 27,827822 euros anuales.

e) Diseño de página y desarrollo de aplicaciones: Previo presupuesto.

f) Dominio propio con presencia de los buscadores más importantes:

- Alta: 134,43 euros.

- Cuota anual: 85,28 euros.

g) Instalación y configuración del software para acceder a Internet. Se aplicará la tarifa vigente para 3 horas de Servicio de Informática. Nivel 1 (Programador), más gastos de desplazamientos.

Cuando se acceda a Internet por Infovía, mediante licencia proxy, el coste del acceso adicional resultará de multiplicar el precio descrito anteriormente (b) por el nº de usuarios de la licencia en cuestión menos 1.

14) Soporte anual de sistemas (euros/año): Incluye estudios de necesidades, análisis de ofertas, soportes de base de datos, utilidades del sistema, instalaciones software en servidores, administración de sistema central y base de datos.

Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales: 568,84 euros.

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes: 1.080,20 euros.

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 2.854,80 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 5.511,17 euros.

15) Mantenimiento informático y distribución productos: 15% sobre precio de catalogo de Mayorista.

16) Precio del Callejero Turístico (euros/ejemplar):

Callejeros Turísticos	Edición de 250 ejemplares	Edición de 500 ejemplares	Edición de 1000 ejemplares	Edición de 1500 ejemplares	Edición de 2000 ejemplares
Formato A3	2,734427	1,589002	0,794645	0,545721	0,450263
Formato E1	4,005787	2,058314	1,065205	0,728298	0,59881
Formato E2	8,637154	4,501120	2,263750	1,538686	1,181901
Callejeros Turísticos	Edición de 3000 ejemplares	Edición de 5000 ejemplares	Edición de 10000 ejemplares	Edición de 20000 ejemplares	Edición de 30000 ejemplares
Formato A3	0,347041	0,203280	0,127517	0,091504	0,076984
Formato E1	0,393548	0,255034	0,155623	0,107749	0,093517
Formato E2	0,834036	0,520779	0,315845	0,214133	0,173809

17) Uso Software (por año). (Incluye instalación, derechos de uso, soporte y mantenimiento). En la instalación de un aplicativo informático se entenderá que incluye el correspondiente curso de formación sobre el uso de la aplicación para dos personas de la Entidad:

a) Gestión de personal:

Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales: 856,30 euros.

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 856,30 euros.

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 1.712,55 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 2.568,89 euros.

b) Registro de entrada y salida:

Cientes Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales: 66,31 euros.

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 66,31 euros.

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 132,62 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 198,93 euros.

c) Gestión de Población y Estadística:

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 539,16 euros.

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 1.078,34 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.617,51 euros.

d) Control de Visitas:

Por usuario: 235 euros

e) Censo Electoral:

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 21,13 euros.

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 42,28 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 84,55 euros.

f) Almacén y Compras:

Por usuario: 210,35 euros.

g) Gestión del Territorio:

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 300 euros.

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 600 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 890 euros.

h) Eprical:

Cientes Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales: 708,63 euros.

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 708,63 euros.

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 1417,28 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 2125,91 euros.

i) Epritax:

Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales: 650 euros.

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 650 euros.

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 1.250 euros.

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.900 euros.

Cuando la instalación del software requiera la utilización de un «run-time» de Base de Datos ORACLE, podrá suministrarse al precio de **1.803 euros** /año.

18) En las tarifas de Cartografía, todos los portes y otros gastos que se deriven del traslado para la entrega del material serán a cargo del cliente.

19) Uso de punto de red: Este concepto tarifario se aplicará por la utilización, exclusivamente, de los puntos de red que no cuentan con servicio de datos activo facilitado por EPRINSA.

- Por cada puesto: 73,693385 euros.

20) Anuario BOLETIN OFICIAL de la Provincia en CD: 20 euros.

A este precio habrá que añadir los gastos de envío cuando procedan.

21) Callejeros de municipios CD (unidad):

- Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes: 6,61 euros.

- Ayuntamientos de mas de 5.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 7,06 euros.

- Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 7,51 euros.

Cuando los callejeros sean adquiridos por las propias Entidades Locales se aplicará un descuento del 10% sobre el precio tarifado.

22) Instalación punto de red local en superficie:

a) Instalación de punto de red local con roseta simple: 26,70 euros.

b) Instalación de punto de red local con roseta doble: 41,50 euros.

A estos importes por la instalación habrá que añadir los gastos de desplazamiento, descritos anteriormente.

A todos estos precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

“Las revisiones en la cuantía del precio público de dichos servicios, así como de otros nuevos que puedan implantarse, corresponderá a la Comisión de Gobierno”.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago por los servicios individuales se realizará mediante facturación a la prestación del servicio en cuestión.

El pago por los servicios concertados anualmente se efectuarán mediante facturaciones trimestrales. La no atención del pago de cualquier factura supondrá la suspensión del servicio.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del Departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Exámen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o promoción a los Grupos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral derivadas de la oferta de empleo público, convocadas por la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo o categoría de acceso son las siguientes:

Tipo A:	7,51 euros
Tipo B:	6,01 euros
Tipo C:	4,51 euros
Tipo D:	3,01 euros
Tipo E:	3,01 euros

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas de acceso a los Grupos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo se efectuará en la forma que establezcan las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en dichas pruebas, hasta tanto se efectúe dicho pago.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPROGRAFIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos ciento treinta y tres y punto dos y ciento cuarenta y dos de la Constitución y por el artículo ciento seis de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Reprografía.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de reprografía por el Departamento correspondiente de esta Diputación Provincial.

Dicho servicio comprende la realización de fotocopias en color y en blanco y negro, en distintos formatos y tipos de papel, según el detalle recogido en el artículo 6º, así como los trabajos de encuadernación.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio o actividad realizados por el Servicio de Reprografía de esta Diputación, y que se citan en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, se determina aplicando lo establecido en los siguientes apartados:

a) Tarifas por la prestación del servicio de reprografía, expresadas en pesetas:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACION DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS (en pesetas)
COPIAS COLOR	BLANCO	A3	42
		A4	41
		Cartulina	47
	COLOR	A3	43
		A4	42
		Cartulina	49
COPIAS B/N	BLANCO	A3	6
		A4	4
	COLOR	A3	8
		A4	7

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION

FORMATOS	TARIFAS (en pesetas)
Nº 6 A 18	390
Nº 20 A 34	410

b) Tarifas por la prestación del servicio de reprografía, expresadas en euros:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACION DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS (en euros)
COPIAS COLOR	BLANCO	A3	0,26
		A4	0,25
		Cartulina	0,29
	COLOR	A3	0,27
		A4	0,26
		Cartulina	0,30
COPIAS B/N	BLANCO	A3	0,04
		A4	0,02
	COLOR	A3	0,06
		A4	0,05

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION

FORMATOS	TARIFAS (en euros)
Nº 6 A 18	2,34
Nº 20 A 34	2,46

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

Artículo 8.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en percibir la prestación de los servicios definidos en el hecho imponible, realizará la oportuna solicitud en el Servicio de Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

La liquidación se efectuará por parte del Responsable del Servicio de Reprografía.

El pago de la tasa ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la cuenta establecida al efecto a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tarifas establecidas en el apartado a) del artículo 6º de la presente Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de diciembre de 2001.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2001, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente, excepto las tarifas recogidas en el apartado b) del artículo 6º que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS**CAPÍTULO I****Fundamentación jurídica****Artículo 1.- Base normativa.**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 s) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Resíduos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Resíduos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento de escombros y restos de obras, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la invocada Ley 39/88.

CAPÍTULO II**Objeto y definiciones****Artículo 2.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

1.- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.

2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Los escombros y restos de obras se clasifican en:

1.- De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

2.- De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.

3.- De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor.

4.- Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

CAPÍTULO III**Sujeto pasivo y hecho imponible****Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., que sean poseedores o productores de esta clase de residuos, definiéndose como poseedor aquel productor de escombros o restos de obras que los tenga en su posesión y que reciban este servicio a través de los centros de gestión contemplados en esta Ordenanza.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada o que la tenga concertada la Empresa Provincial de Resíduos y Medio Ambiente, S.A.

3.- Los Municipios de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de escombros y restos de obras.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que hayan originado este tipo de desechos, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 5.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento de escombros y restos de obras en cualquier instalación que gestione o tenga concertada la entidad encargada.

B) No se realizan los servicios de gestión de los residuos calificados como vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades

sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos provenientes de mataderos, residuos industriales, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

C) No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavación que sean utilizados como relleno en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la tasa correspondiente y, en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se deberá disponer de la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión frente a la empresa gestora cuando esta así lo requiera.

CAPÍTULO IV

Cuota tributaria y recaudación

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria y su equivalencia en euros es la cantidad fija a abonar en función de la existencia o no de sistema de báscula o pesaje que permita determinar la cantidad exacta que se pretende depositar en los centros de gestión en los términos municipales siguientes y gestionados por la Empresa Provincial:

A.1. Las cuotas tributarias en pesetas son las siguientes:

Centro de Gestión	PTS/ M ³	PTS/TN
Villanueva del Duque	289	192
Palma del Rio	413	275
Montemayor	219	175
Rute	592	395
Nueva Carteya	552	368
Montoro	707	471

A.2. Las cuotas tributarias en euros son las siguientes:

CENTRO DE GESTION	EUROS/M ³	EUROS/TN
Villanueva del Duque	1,74	1,15
Palma del Rio	2,48	1,65
Montemayor	1,32	1,05
Rute	3,56	2,37
Nueva Carteya	3,32	2,21
Montoro	4,25	2,83

B) La Corporación, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de escombros o restos de obra de los que se hace cargo en esta Ordenanza.

C) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a cada vertido.

Artículo 8.- Devengo.

El devengo se produce cuando utilicen este servicio abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

a) Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitará a la citada Empre-

sa Provincial la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le comunicará la autorización o no para efectuar el depósito y se le liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el R.G.R.

c) Cuando el sujeto pasivo sea el Ayuntamiento, EPREMASA girará mensualmente las liquidaciones por los servicios realizados que dispondrán del plazo previsto por la normativa de aplicación para su pago de acuerdo con el procedimiento de recaudación. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la prestación de los servicios no se hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

d) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10.- Pago y recaudación.

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el art. 20 del R.G.R. a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

CAPÍTULO VI

Derecho supletorio

Artículo 11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cuotas establecidas en el apartado A.1) del art. 7 de la presente Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de diciembre de 2.001.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2001, y que se considera definitiva al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día siguiente, excepto las tarifas recogida en el apartado A.2 del art. 7 que serán de aplicación a partir del 1 de Enero del año 2002.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. - En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante

de sus respectivas ordenanzas particulares en todo aquello que no está específicamente regulado en ellas.

Artículo 2. - La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3. - La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local", al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6.- Siempre que fuere posible, la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y eficiencia procedimental lo justifiquen, las referidas funciones podrán ejercerse por otros servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7.- En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la huella digital en orden a facilitar la firma de los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos, validados mediante huella digital, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8.- 1. El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9.- Los contribuyentes tienen derecho a acceder a la información y documentos registrados que formen parte de expedientes que les afecten, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales

CAPÍTULO I

El hecho imponible

Artículo 11.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley correspondiente, para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.

Artículo 12.- La Ley, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 13.- En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14.- Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

CAPÍTULO II

El sujeto pasivo

Artículo 15.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 16.- Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley reguladora del tributo, impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Artículo 17.- Cuando la Ley así lo establezca, podrán tener la consideración de sujetos pasivos la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 18.- La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, salvo que la Ley dispusiere lo contrario.

Artículo 19.- Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 20. - Será obligación de todo sujeto pasivo:

- a) El pago de la deuda.
- b) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada ingreso.
- c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- f) Indicar expresamente la Referencia catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.
- g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 21.- La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

La notificación de derivación de responsabilidad incluirá:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Texto íntegro del acto administrativo.
- c) Medios de impugnación que pueden ejercerse contra la liquidación o la derivación de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que se impondrán.
- d) Lugar, plazo y forma en la que deba satisfacerse la deuda.
- e) Advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se hubiere efectuado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo de apremio.

Artículo 22.- Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital el pago de las deudas, intereses y costas pendientes de aquella, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago según la situación de la deuda en el momento del fallecimiento y con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

CAPÍTULO III

El domicilio fiscal

Artículo 23.- El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para las personas naturales, se considerará como domicilio el de su residencia habitual. Para las personas jurídicas, el lugar donde radique su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Artículo 24.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 25.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos,

se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 26.- Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

Artículo 27.- El Organismo Autónomo podrá rectificar de oficio el domicilio de los sujetos pasivos en cualquier momento, para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TÍTULO SEGUNDO

Normas relativas a la gestión de los ingresos

CAPÍTULO I

Disposiciones sobre el procedimiento

Artículo 28.- Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los expedientes de carácter tributario, exceptuando lo dispuesto en el artículo 50 de esta norma, así como el desarrollo mediante Instrucciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza General en cuanto a normas de procedimiento en la tramitación de los expedientes.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios, así como velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Presidencia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 29.- Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento correspondiente.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento.

Artículo 30.- El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de gestión tributaria iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 31.- Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 32.- En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de aquellos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Presidencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 33.- Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del computo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 34.- El vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Devolución de ingresos indebidos, una vez transcurridos tres meses y siempre que no se hubiere acordado la anulación de la liquidación que motivó el ingreso.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 35.- En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. Cuando ello no fuere posible, en cualquier lugar adecuado al efecto.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 36.- Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los intentos de notificación efectuados y su resultado.

Artículo 37.- Cuando intentada la notificación, ésta no pudiera realizarse por resultar desconocido el interesado en el domicilio, se efectuarán comprobaciones en los bancos de información disponibles en el Organismo y en el padrón de habitantes correspondiente al municipio del último domicilio conocido, intentando de nuevo la notificación a cualquier domicilio que se tenga constancia por este procedimiento y no se haya verificado con anteriori-

dad su condición de erróneo. Si después de estas actuaciones no es posible la realización de la notificación, se dejará constancia de las mismas en el expediente y se archivarán los acuses de recibo correspondientes haciendo constar los intentos realizados y su resultado.

Artículo 38.- Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 anteriores, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el procedimiento o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares destinados al efecto por la Administración municipal correspondiente al último domicilio conocido, por un plazo de diez días. En las localidades donde el Organismo disponga de oficina abierta al público, se expondrá el anuncio en los lugares destinados al efecto dentro de la misma.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 39.- Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 40.- En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, especialmente el RD 939/1986, de 25 de abril y el RD 1.930/1998, de 11 de septiembre.

Artículo 41.- Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 42.- Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 43.- Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. En particular, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma.

Artículo 44.- Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Además de las conductas contempladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, las leyes reguladoras de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Se considerarán infracciones graves, las conductas contempladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45.- Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58,2 letra a), de la Ley General Tributaria, sobre las cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Artículo 46.- La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para

la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán mediante propuesta motivada de la Jefatura del Servicio correspondiente que a su vez cumplimentará el trámite de instrucción cuando fuera procedente, concretando la propuesta de sanción.

La competencia para acordar e imponer sanciones tributarias corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo u órgano en quien delegue.

Artículo 47.- Corresponderá la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones simples:

a) La falta de presentación de declaraciones censales y tributarias o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	Menor a tres meses	De tres a seis meses	Superior a seis meses
Ninguna infracción cometida anteriormente	60 €	105 €	150 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	195 €	240 €	285 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	285 €	330 €	375 €

b) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a requerimiento de la Administración, a que se refieren los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	180 €	360 €	540 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	360 €	540 €	720 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	480 €	660 €	840 €

El incumplimiento de un cuarto requerimiento se considerará resistencia o negativa a las actuaciones de la Administración y será sancionado con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente.

c) La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria en fase de inspección o recaudación, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 83 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	600 €	1.500 €	3.000 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	1.500 €	2.400 €	3.900 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	2.100 €	3.000 €	4.500 €

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

d) La resistencia, excusa o negativa a otras actuaciones de la Administración tributaria, en fase de gestión, inspección o recaudación, distintas de las previstas en el apartado anterior, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	120 €	300 €	500 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	255 €	435 €	635 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	345 €	525 €	725 €

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

La sanción prevista en este apartado, no será de aplicación a aquellos requerimientos efectuados para la subsanación de errores detectados o completar expedientes iniciados a petición del interesado, cuya falta de atención conllevará la caducidad de la acción y el archivo de las actuaciones.

Artículo 48.- Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional, atendiendo a los siguientes criterios de graduación previstos legalmente:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista, se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa a otros tributos cuya gestión corresponda a la Diputación de Córdoba o a su Organismo Autónomo. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá, en ningún caso, ser inferior a 10 puntos ni superior a 50. Cuando corresponda un incremento de 5 puntos, no se aplicará incremento alguno.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en 30 puntos.

Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 50 puntos.

c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción:

- Empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados en la comisión de la infracción:

Cuando concorra esta circunstancia el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 30 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10 por 100 de ésta.

- Comisión de la infracción por medio de persona interpuesta:

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 40 puntos.

Las circunstancias contempladas en este apartado, serán apreciadas de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa.

El incremento en el porcentaje de la sanción derivado de la aplicación de este criterio de graduación se determinará por la suma de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Ocultación a la Administración tributaria, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta:

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, si la disminución de la deuda tributaria excede del 10, 25, 50 ó 75 por 100, el porcentaje de la sanción mínima, se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos, respectivamente.

Si la deuda resulta disminuida en un 10 por 100 o menos, no se incrementará el porcentaje de la sanción.

Artículo 49.- Los criterios de graduación previstos para las infracciones graves en el artículo anterior, serán aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La posterior interposición de cualquier recurso o reclamación contra el acto administrativo que contenga la regularización determinará la exigencia del importe de la reducción practicada.

CAPÍTULO III

Revisión de los actos

Artículo 50.- Corresponderá al Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo, la declaración de nulidad de pleno derecho y

la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

En los demás casos, no serán anulables los actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público por parte del Consejo de Gobierno del Organismo y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 51.- La Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Así mismo, la Administración podrá revocar sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

Artículo 52.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54.- Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

CAPÍTULO IV

Suspensión del procedimiento

Artículo 55.- La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56.- Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57.- Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durase la suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

Artículo 59.- Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

- Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

- Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60.- Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61.- Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62.- No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes periceros, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

CAPÍTULO V

Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63.- Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de las deudas de Derecho público.

Artículo 64.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución, administrativa o judicial, que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía.

b) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, por el ingreso de deudas prescritas o debido a un error material, de hecho o aritmético en una liquidación o acto de gestión, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

Artículo 65.- Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia del supuesto contemplado en el párrafo a) del artículo anterior, la competencia para su reconocimiento corresponderá al mismo órgano que dicte el acto que lo origina, exceptuando las resoluciones de la Tesorería que se elevarán a la Presidencia del Organismo.

Artículo 66.- Podrá solicitar la devolución de un ingreso indebido, la persona física o jurídica que efectivamente lo realizó, o cualquier interesado al que las normas le reconozcan tal derecho.

La solicitud, deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

f) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que demuestren el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o cargo en cuenta por domiciliación.

En el supuesto de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

En el caso de que el solicitante de la devolución, coincida con el titular de la deuda, se presumirá que efectivamente estamos en presencia de la persona que efectuó el pago, pudiendo sustituirse el justificante por una certificación interna del Organismo acreditativa de la realización del ingreso y su no devolución.

Artículo 67.- Reconocido el derecho a la devolución y una vez verificada la realización del ingreso y su no devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe ingresado por el principal de la deuda.

b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando el ingreso se hubiese realizado por vía de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

El tipo de interés aplicable a los ingresos indebidos de naturaleza tributaria será:

- Para los realizados con anterioridad al 19 de marzo de 1998, el interés legal del dinero vigente el día en que se efectuó el ingreso.

- Para los realizados posteriormente al 19 de marzo de 1998, el interés de demora contemplado en el artículo 58.2.c de la Ley General Tributaria.

Artículo 68.- No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por error del propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno de la Administración.

Artículo 69.- Cuando la realización del ingreso indebido conste anotada contablemente en la Administración provincial, la devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

CAPÍTULO VI

Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70.- La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, la solicitud de reintegro deberá dirigirse a la Administración que hubiere dictado el acto objeto de recurso y en consecuencia causante del error que determinó la improcedencia de la deuda.

Artículo 71.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

Artículo 72.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

b) En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los impuestos derivados directamente de la constitución y cancelación, y los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

d) Cuando se hubieran aceptado por la Administración o los tribunales garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

Artículo 73.- En el supuesto de que la Administración, por causa imputable a la misma, no hubiera devuelto o cancelado la garantía en el plazo indicado en el artículo anterior, dicho plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 74.- Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 75.- La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 76.- En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe al año de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

TÍTULO TERCERO

Competencias delegadas por Entidades Locales de la Provincia

CAPÍTULO I

Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I

Normas generales

Artículo 77.- Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, re-

caudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 78.- Con ocasión de la planificación de objetivos para cada ejercicio, el Organismo fijará un calendario para el cobro de los impuestos obligatorios en el ejercicio siguiente.

Artículo 79.- Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos en la oficina del Organismo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la localidad, así como mediante la inserción de un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con los requisitos previstos legalmente.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído efectuado en Contabilidad.

Sección I

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 80.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 81.- El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicará sobre la base liquidable acordada por la Gerencia del Catastro, los tipos impositivos en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto.

Artículo 82.- En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta o variación en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, de conformidad con los modelos legalmente aprobados.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieren lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 83.- A solicitud de los interesados, los Jefes de las oficinas de atención al público del Organismo, emitirán informe acreditativo de la referencia catastral de los inmuebles, reproduciendo los datos existentes en el padrón catastral del impuesto, en los términos establecidos en el acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Gerente Territorial del Catastro de Córdoba.

*Sección II***Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

Artículo 84.- El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los vehículos censados por la Dirección General de Tráfico. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento, establecido en la Ordenanza vigente aprobada por el respectivo Ayuntamiento, sobre las tarifas aprobadas en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 85.- En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 86.- Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 87.- Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal, por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

Artículo 88.- Las presunciones previstas en los artículos 86 y 87 anteriores, respecto al sujeto pasivo y el objeto de gravamen, admitirán prueba en contrario.

Artículo 89.- Para facilitar la gestión de impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico y el Colegio de Gestores Administrativos.

*Sección III***Impuesto sobre Actividades Económicas**

Artículo 90.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 91.- Anualmente, el Organismo elaborará para cada municipio, la Matrícula del impuesto, comprensiva de las actividades empresariales, profesionales o artísticas gravadas por el mismo con cuota municipal, excluidos los hechos imposables exentos de pago, partiendo de la Matrícula del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

Las matrículas se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo, debiendo quedar a disposición del público durante el plazo previsto legalmente en los Ayuntamientos y las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada locali-

dad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Además, para los Ayuntamientos de población superior a los 10.000 habitantes, se insertará anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, el Organismo deberá remitir en soporte informático, una copia de las matrículas aprobadas a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 92.- Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas, se aplicarán los coeficientes de ponderación legal y de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la matrícula, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las actividades gravadas, en los plazos y términos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato previsto por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas abiertas de atención al público.

Artículo 94.- Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un soporte informático conteniendo las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en el censo de actividades. Las variaciones producidas en el censo durante el último trimestre, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

CAPÍTULO II**Tasas y Precios Públicos Municipales o de otros Entes Locales**

Artículo 95.- Cuando se hubieren delegado las facultades recaudadoras en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará cargos de deudas procedentes de otras Entidades Locales de la provincia, en los siguientes casos:

- Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.
- Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96.- Para la elaboración de sus padrones, los Ayuntamientos u otras entidades, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero en soporte informático para su envío al Organismo, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los soportes recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97.- Procesado y conforme por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará apunte de contraído en la Contabilidad, y se remitirá al Ayuntamiento o entidad a que se refiera, la certificación correspondiente.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de

la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 98.- Anualmente, el Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos periodificados para la producción y envío de los padrones liquidatorios. En todo caso, los padrones deberán tener su entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

CAPÍTULO III

Inspección de Tributos

Artículo 99.- Corresponde a la Inspección de Tributos:

- La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación necesarias.
- Proponer para su aprobación las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.
- Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos del Organismo, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Artículo 100.- La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101.- Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo de Gobierno del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imposables a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102.- En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imposables no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Departamento de Inspección, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Servicio que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103.- La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias delegadas sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia

tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104.- El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

TÍTULO TERCERO

Recaudación

CAPÍTULO I

Gestión recaudatoria y órgano de recaudación

Artículo 105.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus facultades.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudatorias, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el supuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 106.- La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos:

- En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.
- En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 107.- La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto para la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 108.- En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 109.- La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención del Organismo.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 110.- Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo de Gobierno, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizacio-

nes para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 111.- Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado mediante el concurso correspondiente.

CAPÍTULO III

Clasificación de las deudas

Artículo 112.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación directa al deudor, con los requisitos del artículo 124 de la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación periódica: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones posteriores al alta en las mismas se notificaran de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

No se precisará en estos casos la notificación individual aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de las modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecida en la respectiva Ordenanza aprobada según la normativa vigente.

La comunicación del período de cobro, se llevará a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener al menos:

- Plazo de ingreso.
- La modalidad de ingreso utilizable.
- Los lugares, días y horas de ingreso.
- La advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

CAPÍTULO IV

Pago de las deudas

Artículo 113.- Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

1.- Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

4.- Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo período de cobranza.

5.- La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, las soluciones telemáticas que el Organismo hubiere puesto a disposición de los ciudadanos, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la resolución.

Artículo 114.- Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonos representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

EPRINSA colaborará con el Organismo en el desarrollo de soluciones para facilitar a los contribuyentes el pago de las deudas mediante el uso de las nuevas tecnologías de comunicación.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abono, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación por el procedimiento de abonos, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 115.- Salvaguardando en todo caso los plazos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los criterios para el vencimiento de los abonos, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 116.- Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, al menos con dos meses de anticipación al comienzo del período recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, el acuerdo deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 117.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 118.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 119.- 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- e) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse en la caja del Organismo podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier otro medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 120.- 1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos mediante domiciliación bancaria o por procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

6. En los supuestos de tramitación, de oficio o a instancia del interesado, de devoluciones de ingresos indebidos, será requisito necesario la aportación previa al expediente del justificante original del pago realizado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no fuera posible la aportación del justificante de pago por extravío u otras causas, se presumirá como pagador de la deuda quien conste como titular de la misma en la liquidación, debiendo cumplimentar una declaración responsable de tal circunstancia y de los motivos que imposibilitan la aportación del justificante del pago.

Artículo 121.- El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 122.- 1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación

de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 123.- Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

CAPÍTULO V

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 124.- 1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

2. No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 150 euros.

Artículo 125.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La petición expondrá el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar además, declaración jurada manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, así como los documentos que estime oportunos en apoyo de su petición.

Artículo 126.- Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente el aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total no exceda de 2.000 euros, por un período máximo de un año, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual a pagar como mínimo de 60 euros.

El procedimiento de ingreso para los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento previstos en el párrafo anterior, será necesariamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito.

Artículo 127.- Cuando la deuda exceda de 2.000 euros, los criterios para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán los siguientes:

a) Garantías:

- Hasta un importe de 4.000 euros, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

- Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 euros, con carácter general se exigirá como garantía aval solidario de Entidad de depósito, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

- Excepcionalmente, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Recaudación, y previo informe de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

b) Plazos:

- El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 2.000 euros y 4.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta dieciocho meses.

- Cuando el importe esté comprendido entre más de 4.000 euros y 6.000 euros, el aplazamiento o fraccionamiento podrá alcanzar como máximo dos años.

- Cuando el importe de la deuda supere 6.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

Artículo 128.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y treinta y seis de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

Artículo 129.- Será órgano competente para conceder el aplazamiento o fraccionamiento el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 130.- Las deudas aplazadas y fraccionadas por el Organismo, podrán ingresarse a elección del deudor, por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Ingreso en efectivo en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa presentación de abonaré expedido por el Organismo.

b) Mediante domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación.

c) Por procedimientos telemáticos cuando se encuentren disponibles.

Artículo 131.- 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 132.- La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

CAPÍTULO VI

Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 133.- Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurran las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.

b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda.

c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 134.- Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 135.- Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de apremio

Artículo 136.- 1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el periodo voluntario, iniciará el periodo ejecutivo efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 137.- 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en la legislación vigente.

Artículo 138.- El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

A) Competencias que corresponderán al Consejo de Gobierno del Organismo:

- Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

- La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

B) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

- Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Tesorería del Organismo.

- Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, a propuesta de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda Local.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza, así como la aceptación de las garantías aportadas.

- Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización del Interventor.

- Acordar la autorización o su cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

- Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

- Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

- Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

- Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 131.6 del Reglamento General de Recaudación, para la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

- Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

- Acordar cuando proceda, la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

- Acordar cuando proceda, la venta de los bienes embargados, mediante gestión y adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 150.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

- Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

- Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

- Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

- Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

- Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe del Tesorero y la fiscalización de Intervención.

- Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

C) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

- Autorizar la subasta de bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

- Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

- Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

- Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

- Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

D) Corresponderá al Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

- Dictar la providencia genérica de embargo, con sujeción a lo regulado en la presente Ordenanza.

- Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

- Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

- Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

- Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

- Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

- Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

- Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

- Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

- Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

- Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

- Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

- Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 139.- Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma autenticada la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

Artículo 140.- 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 141.- Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 142.- Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 143.- Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, el órgano de recaudación podrá adoptar, mediante resolución de la Tesorería, medidas cautelares de carácter provisional cuando

existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 144.- 1. El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.
- b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de fallido, el procedimiento de apremio ultimado se reanuda, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 145.- 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión del próximo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 146.- 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 144 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Recaudación dictará providencia genérica de embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen en el procedimiento.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, en el que ya se hubiere dictado providencia genérica de embargo, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente sin necesidad de dictar nueva providencia de embargo motivada por la incorporación de las nuevas deudas. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Recaudación que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

3.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; Cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc... .

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 300 euros:

1. Deudas cuyo principal es igual o inferior a 3 euros:

- Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización del Interventor, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

2. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 3 euros y 60 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

3. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 60 euros y 150 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 150 euros y 300 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

- Frutos y rentas de toda especie.

- Embargo de vehículos.

Al notificar al deudor el embargo de frutos y rentas de toda especie o de vehículos, se deberá indicar que la Administración, en aras al principio de proporcionalidad que debe presidir sus actuaciones de ejecución, ha alterado el orden establecido en el artículo ciento treinta y uno punto dos de la Ley General Tributaria, pudiendo el interesado oponerse al embargo practicado y señalar los bienes que, guardando el orden establecido en la Ley, deban ser objeto de traba.

Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en los puntos 2, 3 y 4 del apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse la rehabilitación de las deudas, en los siguientes supuestos:

- Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

- Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que providenciados de embargo y acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 300 euros.

d) Dictada diligencia de embargo por el Jefe del Servicio de Recaudación ordenando la traba de vehículos, los Agentes de Recaudación, auxiliados cuando fuera posible de la policía municipal, procederán al precinto y retirada del vehículo al depósito habilitado al efecto. La notificación de la diligencia podrá realizarse en el mismo acto de la traba cuando estuviera presente el interesado, en otro caso se realizará con posterioridad.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo de subasta para licitar.

La mesa de subasta de bienes embargados estará compuesta por el Presidente, que será el Tesorero del Organismo, el Secretario, que será el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el Interventor del Organismo y el Jefe del Departamento de Recaudación Ejecutiva, o por quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 147.- 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de este tipo de expedientes.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda perseguida no supere los 300 euros por principal, bastará para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en alguno de los siguientes apartados:

a) Si la identificación del deudor carece del NIF.

- El intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tiene constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

b) Si en la identificación del deudor se dispone del NIF.

- La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

- El intento negativo de embargo previsto en el artículo 146 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas responsables de la gestión, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación vigente hasta la fecha, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza General cuya revisión ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

22.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden al Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscritos con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las entidades beneficiarias de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

A) SERVICIOS PROFESIONALES ASESORAMIENTO ECONOMICO (por hora)

- Nivel técnico: 42'07 euros.

B) MEDICION Y LEVANTAMIENTO DE PLANOS UNIDADES URBANAS (CU 1)

- Por unidad: 21,64 euros.

C) CUMPLIMENTACION DOCUMENTACION ALTA CATASTRAL

- Por unidad: 27,50 euros.

D) MECANIZACION DE PADRONES:

D.1.1) Mecanización de un nuevo Padrón:

Por hecho imponible: 0,833389 euros.

(En esta tarifa se incluyen actualizaciones del Padrón de Agua)
D.1.2) Mecanización del mantenimiento de un padrón: 0,333384 euros.

A todos estos precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación que la abonará, mediante ingreso en la cuenta corriente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se le preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán asumir las normas propias del funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

23.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FOTOCOPIAS DE EXPEDIENTES TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Fotocopias de Expedientes Tributarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1º) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la realización de fotocopias de expedientes tributarios de los que entienda el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

2º) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancias de parte, la realización de cualquier fotocopia que haya sido provocada por el particular.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la copia del expediente tributario.

Artículo 4º.- Responsables.

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1º) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, en función del número de copias, señalada según la naturaleza de los documentos de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- De 1 a 10 copias: 0,047581 euros por copia.
- De 11 a 20 copias: 0,040191 euros por copia.
- De 21 a 50 copias: 0,037728 euros por copia.
- Más de 50 copias: 0,035265 euros por copia.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la copia de los documentos del expediente tributario, en cuestión.

Artículo 9º.- Declaración e ingresos.

1.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos, provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2.- Será necesario el previo ingreso en c/c del Organismo para la obtención de las copias de los documentos de los expedientes tributarios.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho público de la Diputación de Córdoba.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo ciento seis de la Ley siete de mil novecientos noventa y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Depósito de Vehículos Embargados que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo cincuenta y ocho de la citada Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho.

CAPÍTULO 1.º**Hecho imponible****Artículo 1º.- Descripción genérica.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la estancia de los vehículos embargados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el curso de la tramitación de expedientes ejecutivos para el cobro de las deudas de derecho público, conforme a los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.- Manifestación del hecho imponible.

Integran el hecho imponible la permanencia y custodia en el lugar del depósito habilitado por el Organismo Autónomo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de embargados mediante la práctica de la correspondiente diligencia administrativa.

CAPÍTULO 2.º**Sujetos pasivos y responsables****Artículo 3º.- Contribuyente.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que consten como obligados al pago en los expedientes ejecutivos de cobro y que ostentan la titularidad de los vehículos embargados.

Artículo 4º.- Concurrencia de sujetos pasivos.

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda provincial.

Artículo 5º.- Otros responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 29 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO 3.º**Beneficios fiscales****Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

CAPÍTULO 4.º**Cuotas tributarias y tarifas****Artículo 7º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por día de estancia según el tipo de vehículo embargado.

Artículo 8º.- Tarifas.

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen a continuación:

Tipo de vehículo	Importe día
Motocicletas o ciclomotores	0,79236 euros
Automóviles de turismo	1,9809 euros
Automóviles de tamaño especial	4,9522 euros

CAPÍTULO 5.º**Devengo****Artículo 9º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se deposite el vehículo embargado en el almacén destinado a tal efecto.

CAPÍTULO 6.º**Liquidación e ingreso de la deuda tributaria****Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.**

La liquidación de la cuota se practicará dentro del expediente ejecutivo del que trae causa, bajo el concepto de Costa del procedimiento, integrándose en la deuda del expediente y recaudándose de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente para los procedimientos ejecutivos de cobro.

CAPÍTULO 7.º**Infracciones y sanciones****Artículo 11º.- Régimen general.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a lo dispuesto en la

Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

2.- La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 23 de abril de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
Secretaría General
Núm. 2.100

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta provincia, ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

Doña Paloma Morales Fernández, Delegada de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del contribuyente que se relaciona a continuación, se requiere al mismo para que ingrese las cantidades señaladas en la Sección de Caja de esta Delegación en los plazos siguientes:

a) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Número de liquidación.— Concepto.— Sujeto pasivo.— Importe.
00014 2004 0 000056 21; Reintegro beca 1.º bachillerato. Expte. 1999/EXPTE 02/322. Período 10-05-1999 a 20-10-2003; Sánchez Calvo-Rubio, Gonzalo. D.N.I.: 80.153.379-N. D/ Avda. Almogávar, 59, 1.º, 1. 14006 Córdoba; 597,54 euros.

00014 2004 0 000053 8; Reintegro beca educ. infantil. Expte. 1999/EXPTE 02/288. Período 1-03-1999 a 23-01-2004; Gómez Jurado, Daniel. Representante legal: Jurado Jurado, Natividad. D.N.I.: 30.509.824-W. D/ Canteras, 41, 1.º, 1. 14012 Córdoba; 146,72 euros.

La Delegada de Economía y Hacienda, Paloma Morales Fernández.

Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 2.178

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto pasivo.— Objeto tributario.— Localidad.

88263.9/03; Paz Cabeza, Fco. Javier; CM Torca, 19-2 00 01; Lucena.

78302.6/03; Hidalgo Aguilar, Antonio; Cl. San Francisco, 2; Aguilar.

78828.12/03; Mata Mir, Antonia; Cl. Gaitán, 37; Posadas.

50014.6/03; Priego Hidalgo, Rafael; Av. Italia, 53; Montilla.

50014.6/03; Luque Amaro, Julián; Cl. Clara Campoamor, s/n.; Montilla.

51177.11/02; Velasco Cresp. Encarna; Cl Las Cruces, 11; Palenciana.

30031.4/03; Ruiz Gálvez, José; Cl. Lorca, 17; Aguilar.

60296.5/03; Pino García, José; Cl. Gran Capitán, 17; Montilla.

60296.5/03; Contreras Márquez, Fco.; Cl. Gran Capitán, 17; Montilla.

42388.11/03; González Redondo, Ant.º; Cl. Prof. Juan Marcella, 4B; Montilla.

52038.2/03; Pérez García, Amelia; Cl. Cuesta Jesús, 21; Aguilar.

Córdoba, 16 de marzo de 2004.— El Gerente Territorial, Luis González León.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MONTILLA (Córdoba)

Núm. 3.038

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Sección de Gestión Tributaria de la AEAT de Montilla.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	PROCEDIMIENTO
AGUNDO CARDENAS FRANCISCO	30948109E	0314200052699
AGUNDO CARDENAS FRANCISCO	30948109E	0499010439342
AGUNDO CARDENAS FRANCISCO	30948109E	0499011975270
ALCAIDE TEJEDERAS JUAN A.	30546724X	0399064861979
ALIMENTACION VIRTUDES SL	B14508881	0399085956450
ALMACENES PACO ESPEJO SL	B14338123	0314100658522
ALMONTE SURIEL Mª FRANCISCA	X0843567L	0399086128474
ANTUNEZ ARAGONES PABLO	80147947P	0299014306822
ANTUNEZ ARAGONES PABLO	80147947P	140201027860J
ANTUNEZ ARAGONES PABLO	80147947P	0299010592836
ANTUNEZ ARAGONES PABLO	80147947P	0399064861980
ANTUNEZ ARAGONES PABLO	80147947P	PROPLIQ.02041
APERITIVOS LAURITA SL	B14438774	0399085956887
ARANDA JIMENEZ JULIAN	30792491E	0199033013840
ARIZA REMOLQUES SL	B14535967	0399064862082
ARPA SONIDO SL	B14516272	0399056845781
ASOC. BAEENSE DE ALCOH. L.	G14342588	0399085956775
ASOC. CULTURAL AMIGOS DEL B.	G14598361	0399063750772
ASOC. CULTURAL AMISOS DEL B.	G14598361	0399072005305
BAENA-OCIO SL	B14535165	0399085957024
BARBA VARGAS RAFAEL	80119431N	0399064862475
BAZAR CAÑADILLAS SA	A14101364	0399012097872
BERRAL MIRANDA FRANCISCO	30806620Y	0399064861991
BORDADOS Y ACOLCHADOS MONT.	B14550719	0399072062195
CAÑETE TRUJILLO JOSE JESUS	00409617X	REQ. 180-2/2000
CANO AGUILERA ANTONIO	30421073P	0314200020582
CANO AGUILERA ANTONIO	30421073P	0399026147570
CARMEN ALBAÑIL SL	B14470801	0399064862532
CARMEN ALBAÑIL SL	B14470801	T.A. 9/2003
CARMEN ALBAÑIL SL	B14470801	0399072006395
CARMEN ALBAÑIL SL	B14470801	0399072006384
CARPINDEN INTERNACIONAL SA	A14605695	0399064862329
CARRASCO CRUZ ANTONIO	75658584S	0399084050779
CASTILLERO GONZALEZ JUAN	75677575P	0399070175615
CD NATBAL	G14533566	0399064862565
CDAD. PROP. VEREDA PANCHIA	G14536486	0399064862318
CENTRO FARMACEUTICO AND.	B14344428	0399085956786
COMARTO SL	B14314751	0399086128193
COMARTO SL	B14314751	0399086128205
COMPañIA BAEENSE LENCERIA	B14554422	0399009921357
CONGELADOS ZAMBRA SL	B14409098	0399045301900
CONGELADOS ZAMBRA SL	B14409098	0399045301898
CONSTRUCCIONES 2015 SL	B14364533	0399085957293
CONST. ALGUACIL LUQUE SL	B14311989	0399053751234
CONST. ALGUACIL LUQUE SL	B14311989	0399085955910
CONST. BAEENSES PLAZA SL	B14462659	0399085956900
CONST. CARRETERO	B14402804	0314200052969
CONST. ENCOFERMA SL	B14521959	0399086185871
CONST. MIGUEL ANGEL CANO SL	B14598775	0399064862600
CONST. OLMO PINO SA	A14105670	0399085957372
CONST. PBLANC SL	B14559801	0399016096572
CONST. UCEDA SL	B14055289	0399064861924

CONST. UCEDA SL B14055289 0299027667747
 CONST. UCEDA SL B14055289 0299014306800
 CONST. UCEDA SL B14055289 0399012095555
 CORDOBA LUNA MANUEL 30457588E 0399056846063
 CORDOBA LUNA MANUEL 30457588E 0399064862655
 CORDOBA MUÑOZ CARLOS 30531766W 0399064862374
 CORDOBA SOLIS FRANCISCO 30053683C 039906906739
 CORDOBESA DE PRO SL B14223945 0399064862745
 CORDOBESA DE PRO SL B14223945 0399064862723
 CORDOBESA DE PRO SL B14223945 0399064862734
 DEL RIO SARCIAT SCA F14562953 0399053750974
 DIVASA OFIMOBEL SL B14300461 0399085956764
 DOLORES VELASCO SL B14294540 0399064862486
 DULCES DE AGUILAR SL B14380018 0399053752594
 DULCES DE AGUILAR SL B14380018 0399053752606
 DULCES DE AGUILAR SL B14380018 0399085956765
 EBANO CAPITEL SL B14449425 0399085956067
 EL MERCAREGALO DE ANDALUC. B14498786 0399085955202
 ELECTRICIDAD NÚÑEZ PEREZ SL B14359384 0399085956797
 ELP INEXMER SRL B14437909 0399064862295
 ESLAVA OSUNA PEDRO 30787813J 0399015315047
 ESLAVA OSUNA PEDRO 30787813J 0399086127956
 ESLAVA OSUNA PEDRO 30787813J 0314200051722
 EXPLOT. AGROALIM. DEL SUR SL B14364392 0414100086189
 EXPLOT. AGROALIM. DEL SUR SL B14364392 140201029007Q
 FARIH MOHAMED X3444728H 277/03
 FERNANDEZ FDEZ. SALVADOR 26445300S 0399053750075
 GALLARDO SALAMANCA LUIS 52351436D 0399064862194
 GALLEGOS Y FIGUERAS SL B14521611 0399064862554
 GAMITRANS SL B14355507 140201008451B
 GARCIA LUCENA BRAUDILIA X3316079P 140301018343B
 GARCIA MATANZA MILAGROS 09744643A 0399064862431
 GARCIA MENGIBAR MANUEL 80138111Q 0399085956731
 GARCIA MONTES SEBASTIAN 52487831Z 0399053750435
 GARCIA RIVERO ALFONSO 30467939T 0399064862060
 GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO 26415379V 0399053751773
 GOMEZ CAZORLA PEDRO 38497050H 0399064862510
 GOMEZ MUÑOZ ANTONIA 30487765T 0199019211866
 GOMEZ MUÑOZ ANTONIA 30487765T 0199024119511
 GONZALEZ ARIZA ALFONSO 30478429W 0399064862026
 GONZALEZ LOPEZ FERNANDO 30457760X 0399056845422
 GRAMACOMSIL SL B14588370 0399086127990
 GRAMACOMSIL SL B14588370 0399086127989
 GRANJA LOS HILOS SL B14446181 1404200085058
 GRUPO COMUNICACIONES BAENA B14436422 0399085956876
 GUADA-RIEGO SL B14504823 0399053752033
 GUTIERREZ GONZALEZ JOSE L. 30809165K 0399064862464
 GUTIERREZ SANCHEZ ENCARNAC. 30950537N 0399085956922
 HAMDAQUI BADDOUR X0907315B 039908657127
 HAMDAQUI YOUSSEF X0882533T 0399012095487
 HNOS. ARJONA PEDROSA SL B14299812 0399085957585
 HOSTELERIA BAEZA SL B14625396 0399064862611
 INDUSTRIAS PUVECOR SL B14107288 0399029411982
 INFORMÁTICA BAENENSE SL B14200109 0399064862420
 INFORMÁTICA BAENENSE SL B14200109 0399064937692
 INGPAT CONTRATAS SL B14510028 0314100658511
 INMOBILIARIARIOS Y CASTILLA B14362313 0314200052284
 INMOBILIARIARIOS Y CASTILLA B14362313 0314200052295
 INVEPOLEY SL B14217970 0399045337729
 JAMEVIAN SUR 98 SL B14489488 0399016096543
 JAMEVIAN SUR 98 SL B14489488 TA 14/2003
 JAMEVIAN SUR 98 SL B14489488 0399009921278
 JAMEVIAN SUR 98 SL B14489488 0399009921289
 JIMENEZ ARRABAL FRUTOS 30830837G 0399064862408
 JIMENEZ GUTIERREZ FCO. MIGUEL 30544881F 0399038592421
 JIMENEZ MORENO JOAQUIN 75650738N 0399072006777
 JIMENEZ RODAS RAFAEL 30486072D 0399052411506
 JIMENEZ ROLDAN JOSE 30445744T 0399053751199
 JOSE MARTINEZ NIETO SL B14423313 0399085956854
 KILIMTEX SA B14285704 0399053751470
 LA CANDELARIA CONST. SL B14210447 0399085957406
 LA UNION DEL MUEBLE RAMB. F14077671 0399064862048
 LEIVA TRES CONSTRUCCIONES SL B14225536 0399064862756
 LOPEZ PEREZ MARCOS AURELIO 28762682D 0399064862622
 LUBRIFICANTES CORDOBA SA A14096093 0399045300314
 LUBRIFICANTES CORDOBA SA A14096093 0399045300325
 LUCENA CRESPO ESPERANZA 75665511J 0399064861968
 MANUFACTURAS T. EL JUNCAL B14493092 0399064862543
 MAQUINARIA METALURGICA SAN. B14548390 0399053750626
 MAQUINARIA METALURGICA SAN. B14548390 0399085955246
 MARIN JIMENEZ HIGINIO 30028206G 0399085955000
 MARTINEZ NIETO MIGUEL ANGEL 34001558Z 0399064937704
 MARTINEZ PEREZ RAFAEL 30798208N 0399086128452
 MAYSONIC SL UNIPERSONAL B14515662 0399053751414
 MELLADO MALAGON JUAN 30440416P 0314100658432
 MENGUAL E HIJOS SL B14202402 0399064862093
 MORAL SALAZAR RAFAEL 30529027T 039906906582
 MORALES VALLE FCO. JAVIER 48869400N 0399024726919
 MORENO COBOS JOSE 80137027J 0399064042217
 MORENO MONFORTE JERONIMO 01475423L 0499013586416
 MORENO TORRES RAFAEL 30788020J 0399045300358
 MORENO TORRES RAFAEL 30788020J 0314200053892
 MOYA CASTILLO FRANCISCO 02177740P 0399053752190
 MSBA CONSTRUCCIONES SL B14475800 0399085957305
 MUÑOZ HERRADOR CRISTINO 80139097J 0399064862161
 MUÑOZ MELENDEZ JOSE 75666993Y 0399077025762
 NAVAJAS ARANDA JOAQUIN 30420382F 0399012097063
 NAVAJAS ARANDA JOAQUIN 30420382F 0399064862385
 NAVAS LEON ANTONIO 43166632W 0499006206226
 ODEA CARTEYA SL B23379548 REQ. 180-4/2000

OLEA ANDALUSI SL B14422745 0399086128496
 ORDÓÑEZ CARABALLO MIGUEL 34000198B 0399076525328
 ORDÓÑEZ POZO RAFAEL 30044376M 0399085956562
 ORDÓÑEZ SERRANO MATIAS 30037741F 0499013885452
 PALACIO DE LA CANDELARIA SL B14499248 0399085956988
 PAVIMENTOS DEL CORAL SL B14380190 0399064862778
 PAVON MUÑOZ MANUEL 30462805H 0399069068441
 PAVON QUESADA FRANCISCO J. 50603030V 0499012939204
 PEDROSA RUIZ EMILIO 51640312E 0399053750705
 PEÑA DARDERA AGUILARENSE G14519474 0399064862835
 PEREZ EXPOSITO JULIAN 75609913N 0399064042318
 PEREZ NAVARRO PEDRO JORGE 80136788G 0399085955819
 PEREZ ORDOÑEZ MANUEL 75672295H 0399029412534
 PEREZ RAMIREZ ELENA 75647941K 0399064862666
 PEREZ SUAREZ PINO ROSA 42822019K 0399064862363
 PERF. Y VOLADURAS ESCANO SL B14306310 0399064862497
 PISCADOS Y MARISCOS N. S. B14398911 0399085956843
 PICADORAS Y MAQUINARIAS SL B14286090 0399085955897
 PINO ORTIZ ENRIQUE 30790517A 039906906492
 PINTURAS CABANA SL B14419576 140201033731B
 PINTURAS CABANA SL B14419576 140201033723D
 PINTURAS CABANA SL B14419576 140201029008J
 PINTURAS CABANA SL B14419576 140201031609H
 POLITEJO ESPAÑA SL B14636252 0399053752189
 POTREJO NÚÑEZ JOSE FRANCISCO 48440161E 0399064862633
 PRODUCTOS PETROLIF. CAMPIÑA B14616452 0399064031168
 PROSEAGRA SL B14341747 1404200060636
 PUMACOLOR SL B14067920 0399053751717
 PUMACOLOR SL B14067920 0314200052497
 RAMIREZ GONZALEZ CRISTOBAL 75581383W 0399016096448
 RAMIREZ QUERO PEDRO 30499764Q 0499003590263
 RAMIREZ REYES ANTONIA 30886519P 0499062259502
 RASO ESCOBAR JOSE MARIA 30468473M 039900078586
 RASO ESCOBAR JOSE Mº 30468473M 0399086186085
 RASO ESCOBAR JOSE Mº 30468473M 0499017848668
 RECREATIVOS BARITINO SL B14350094 0399064862509
 REDONDO GARCIA RAFAEL 80118318A 0314200062555
 REST. PIZZERIA LA NONNA SL B14546733 0399064862598
 REST. PIZZERIA LA NONNA SL B14546733 0399064862576
 REST. PIZZERIA LA NONNA SL B14546733 0399064862587
 RIO POLONIO JUAN DEL 30463782Y 0399053750345
 RIOS PAREJA GUADALUPE 75659770M 0499012922105
 RIOS TEXTIL SL B14319420 0399085955921
 RIOSTELAS SA A14236095 0399085955875
 RIVAS GARCIA MANUEL 44366546Y 0399033051897
 RIVERA MORALES FRANCISCO 30902453K 0399072006272
 RODRIGUEZ VILLALOBOS INMAC. 30514116Q 0399064862352
 ROMERO REINA ANDRES 80126254G 0399064862699
 ROMERO REINA ANDRES 80126254G 0399086186085
 ROMERO REINA ANDRES 80126254G 0399064862701
 ROMERO REINA ANDRES 80126254G 0399064862712
 ROMERO REINA ANDRES 80126254G 0399030217865
 ROMERO REINA ANDRES 80126254G 0399029412826
 RUIZ ROLDAN JUAN ANTONIO 30826071E 0399072745047
 RUIZ RUIZ JUAN ANGEL 39717459R 0299061266414
 RUIZ RUIZ JUAN ANGEL 39717459R 0399064862015
 RUZ CONST. Y DECORACIONES SL B14426340 0399056845758
 RUZ CONST. Y DECORACIONES SL B14426340 0399064862284
 RUZ CONST. Y DECORACIONES SL B14426340 T.A. 2/2003
 SANCHEZ MARTINEZ PEDRO 38991048E 0399064862419
 SANCHEZ MARTINEZ PEDRO 38991048E 0399044903996
 SANCHEZ MARTINEZ PEDRO 38991048E 0399012097298
 SANCHEZ MATA RAFAEL 30480974V 0399053751133
 SERRANO MONTILLA SL B14495980 IVA 2000
 SUBMINISTROS DE JORJA Y FUND. B14371157 0399085955145
 TAFUQUI AMEUR X0528316Y 0399085957797
 TAFUQUI MOHAMED X0878569S 0399064862824
 TAFUQUI MOHAMED X0878569S 0399056846209
 TAFUQUI SALAH X0757119M 0399064862150
 TALLERES FUENTES SA A14029292 0399064861913
 TORO CAMACHO FCO. DE PAULA 30424791V 0399085956753
 TORRES BERGILLOS JOSEFINA 52351546G 0399053752279
 TORRES RUIZ JOSE 30485482V 0399053752280
 TRANSPORTES ESPEJEÑOS SL B14441406 0214200159709
 TRANSPORTES ESPEJEÑOS SL B14441406 0214200159697
 TRANSPORTES ESPEJEÑOS SL B14441406 140201028077E
 TRANSPORTES LARA Y LOPEZ SL B14395396 0399085957686
 TRANSRUBU SL B14368294 0399085955965
 UNGO LAGUNAS MANUEL 26487767R 0399064862228
 VALLENZUELA ESPINOSA PEDRO 30775565R 140201008452J
 VALLS SANCHEZ DE PUERTA JOSE 30733607B 0399074794346

Montilla, 1 de abril de 2004.— El Administrador, Miguel Justo Coletto.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO (Córdoba)

Núm. 3.047

Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo en el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. número 313, de 31 de diciembre) y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente

anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo I, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Administración de la A.E.A.T. de Pya-Pueblonuevo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

(VER ANEXO II)

Unidad procedimienta: Gestión Tributaria

Acto Administrativo: Liquidaciones Provisionales

SUJETO PASIVO

	N.I.F./C.I.F.
FERNÁNDEZ MARTINEZ MARIA DEL C.	30199817N
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ JOSEFA	30198852J
GOMEZ GARCIA INDALECIO	30198017Y
PARMENTIER CHRISTIAN PHILIPPE	X3277822T
PELAEZ PULGARIN FRANCISCO JOSE	44354489R
POVEDA CRESPO FRANCISCA	06217792H
RODRÍGUEZ NÚÑEZ FRANCISCO JOSE	30201554R
RODRÍGUEZ NÚÑEZ FRANCISCO JOSE	30201554R
SOTO NIETO SUSANA	30204153R
AGRÍCOLA BELMEZANA	E14540488
SDAD COOP AND SERV.LIMPIEZA P.	F14559066
DAZA MÁRMOLES SL	B14375729
FUENTEBOBEJUNA TURISCAZA SL	B14416481
MADE IN PEÑARROYA SL	B14439392
TERRAZOS PEÑARROYA SL	B14443949
COSMÉTICA DEL GUADIATO SL	B14474803
CONSTRUCCIONES DONADRICA SL	B14584346

Anexo II: Órgano responsable y lugar de comparecencia

14052.-A.E.A.T. Adm. Peñarroya-Pueblonuevo. C/ Federico García Lorca,11.- 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

Peñarroya-Pueblonuevo 5 de abril de 2004.— La Administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ascensión García Moreno.

Núm. 3.048

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento de Gestión que se tramitan en esta Administración de la A.E.A.T. de Peñarroya-Pueblonuevo.

N.I.F./C.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL
ACTO ADMTVO:	NOTIFICACIÓN AC. INI/T.AU-D. INF. SIMPLE
S3106955T	AHMED BUTT RIAZ
30210256D	GARCIA GOMEZ JULIO CESAR
07511814Z	MONTORO MARTÍN ANTONIO
38419667F	MORENO MOYANO JUAN ANTONIO
38419667F	MORENO MOYANO JUAN ANTONIO
38419667F	MORENO MOYANO JUAN ANTONIO
30207787R	MURILLO VILLARREAL FRANCISCO MANUEL
30180918L	PALOMO MURILLO BASILIO
44354489R	PELAEZ PULGARIN FRANCISCO JOSE
30194731D	QUESADA DIAZ JOSE FRANCISCO
30202531N	SALGUERO ACEDO ANTONIO
30205722V	SANTOS MARTINEZ ANA JOSEFA
52310569J	TORRICO RUIZ-HENESTROSA MARIA JOSEFA
52310569J	TORRICO RUIZ-HENESTROSA MARIA JOSEFA
B14104997	MONTAJES INDUSTRIALES A ESCRIBANO SL
B14393185	CARPINTERIA PEÑARROYA SL
B14393185	CARPINTERIA PEÑARROYA SL
B14432512	EXPLOTADORA DE INVERSIONES HEDEL SL
B14578165	PDTOS ART Y DIET DE PYA SL
B14584346	CONSTRUCCIONES DONADRICA SL
B14587448	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS LOS PACOS SL
B14586945	COMBELSET, SL.
B14586945	COMBELSET, SL.
B14612113	OBRAS Y SERVICIOS COVIRE SL
F14534218	SDAD COOP ANDALUZA AZID
F14534218	SDAD COOP ANDALUZA AZID
F14534218	SDAD COOP ANDALUZA AZID

G14622104	EL PARRAL SC
E14231633	ASESORIA LOS PEDROCHES
G14112981	AGRUPACION DEFENSA SANITARIA SAN FRANCISCO
G14112981	AGRUPACION DEFENSA SANITARIA SAN FRANCISCO
ACTO ADMTVO:	PROPUESTA LIQUIDACIÓN I.R.P.F. 2001
30200930K	CABEZAS MUÑOZ JUAN MANUEL
ACTO ADMTVO:	PROPUESTA LIQUIDACIÓN IRPF/2002
30129767C	LEAL BENITEZ GREGORIO
75708923F	LOPEZ PLA JUAN
ACTO ADMTVO:	PROPUESTA DE LIQUIDACION MODELO 190-2000
B14564546	A.T.C. AGRICOLAS Y GANADERAS SL
ACTO ADMTVO:	PROPUESTA DE LIQUIDACION PA.-2003
B14392849	PANIFICADORA PEÑARROYA, SL.
B14436935	RECUPERACIONES ESPELEÑAS, SL.
ACTO ADMTVO:	PROPUESTA DE LIQUIDACION IVA 2002
B14104897	MONTAJES INDUSTRIALES A ESCRIBANO SL
B14482681	TRANSPORTES ZACOPE, SL.
B14514178	PAPELERA DEL GUADIATO SL
B14584346	CONSTRUCCIONES DONADRICA SL
B14586945	COMBELSET SL
B14587448	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS LOS PACOS, SL.
F14534218	SDAD COOP ANDALUZA AZID
ACTO ADMTVO:	TRÁMITE DE AUDIENCIA.
30212579D	MURILLO CASTILLEJO FERNANDO
30212579D	MURILLO CASTILLEJO FERNANDO
B14104898	MONTAJES INDUSTRIALES A. ESCRIBANO, SL.
ACTO ADMTVO:	RQTO DATOS MOD-104/04
30212634H	GOMEZ MEDINA MARIA DEL CARMEN
ACTO ADMTVO:	RQTO DATOS MOD-100/02
1496136D	CABALLERO CUENCA JOAQUIN
26462574Q	CALERO GONZALEZ GLORIA
22903449A	CANOVAS MARTINEZ JOSE
28581156E	CORBACHO SANCHEZ DE IBARGUEN MARIA CRISTINA
52331555T	PEREZ ESPINOSA GENMA-MARIA
30211074E	RODRIGUEZ ESQUINAS GERMAN AGUSTIN
30085361C	SANTANA RAMON ENCARNACION
243866C	URIOSTE GARCIA-ARRIBAS FELIPE JUAN
ACTO ADMTVO:	RQTO DATOS MOD-190/00
B14564546	A.T.C. AGRICOLAS Y GANADERAS SL
ACTO ADMTVO:	RQTO MOD-190/03
07511814Z	MONTORO MARTÍN ANTONIO
30450566S	SANCHEZ FRANCO ANDRÉS
B14482681	TRANSPORTES ZACOPE SL
B14543334	CONST.CONT.Y REF.MURILLO MONTORO, SL.
ACTO ADMTVO:	RQTO MOD-349/03
B14621726	TECNICAS REUNIDAS DEL F Y M, SL
ACTO ADMTVO:	RQTO DATOS MOD-390/01
B14584346	CONSTRUCCIONES DONADRICA SL
B82814195	SCHANIGAN GROUP INTERNATIONAL SL
F14446991	HINOTEX SCA
ACTO ADMTVO:	RQTO DATOS MOD-200/02
F14518807	SDAD COOP ANDAZA SIERRA DE LOS SANTOS
ACTO ADMTVO:	RQTO AUTOLIQUIDACIONES
B14359053	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES PEREA, SL.
ACTO ADMTVO:	CARTA REQUERIMIENTO
B14612113	OBRAS Y SERVICIOS COVIRE SL
ACTO ADMTVO:	NOT.LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
G14617146	HDROS FELIPE J URIOSTE GARCIA ARIBAS

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Administración de la A.E.A.T., sita en C/ Federico García Lorca, 11 de Peñarroya-Pueblonuevo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Peñarroya-Pueblonuevo a 30 de marzo de 2004.— La Administradora de la A.E.A.T., Ascensión García Moreno.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.201

La Vicepresidenta de la Gerencia de Priego de Córdoba, hace saber:

Por Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora del Carmen se tiene solicitada en el Exp. de Gerencia indicado al margen, autorización para Adecuación y Mejora Tecnológica de Almazara, ubicado en calle Balbino Povedano, sin número, de la Aldea de Zamoranos, comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental de 30 de abril de 1996, BOJA, núme-

ro 69 del 18 de junio de 1996, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, pudiendo ser consultado el expediente en dichas dependencias.

Fijese en el Tablón de Anuncios y remítase a la emisora de radio local para su emisión.

Priego de Córdoba, a 27 de noviembre de 2003.— La Vicepresidenta de la Gerencia, Dominga Durán Cano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.202

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Almacenes Yébenes, S.A., por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la implantación de la actividad de "autoservicio de alimentación" con emplazamiento en calle Alcalde Juan Caballero, s/n.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente Anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente período de información pública se abre en cumplimiento del referido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya, a 16 de marzo de 2004.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.247

Anuncio de Información Pública

Objeto: Proyecto Taller de Reparación de Maquinaria Agrícola con construcción de nave.

Emplazamiento: Carretera Puesta en Riego, km. 21. Almodóvar del Río (Córdoba).

Promotor: D. Isidro Gómez Baena.

Solicitud: Autorización emplazamiento en suelo no urbanizable.

Se hace público, en base al artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Proyecto para instalación de Taller de Reparación de Maquinaria Agrícola con construcción de nave, con emplazamiento en Carretera Puesta en Riego, km. 21. del término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), promovido por don Isidro Gómez Baena, para que, cualquier persona pueda formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, estando la documentación a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almodóvar del Río, a 10 de marzo de 2004.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

RUTE

Núm. 2.398

B A N D O

Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley de Protección Ambiental

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Por Almacenes Yébenes, S.L., se ha solicitado licencia de apertura para el establecimiento dedicado a la actividad : Comercio Menor Productos Alimentación y Bebidas en sistema de Autoservicio, sita en calle Fuente del Moral, 45, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rute, a 2 de marzo de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

LUCENA

Núm. 2.455

Don Rafael Arcos Gallardo, Secretario del Excmo.

Ayuntamiento de Lucena.

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de 2003, adoptó —entre otros— el acuerdo que, según el borrador del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, dice literalmente como sigue:—

"24.- Propuesta de convenio en relación con actuaciones urbanísticas en la finca La Blanca, de este término municipal: Campo de golf y otros.

Con anterioridad al tratamiento de este asunto, y siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos se ausentan de la sesión los Concejales D. Juan Miguel Martín Rueda, D. Juan Francisco González Garrot, D. Juan Rafael Ruiz Cuadra y D. Francisco de Paula Algar Torres, manifestando tener interés directo en el mismo.

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión del día 19 de diciembre en curso, ha adoptado el acuerdo que más adelante se transcribirá según resulta de la certificación expedida por su Secretaria delegada el siguiente día 22 de diciembre y remitida a la Alcaldía por el Sr. Vicepresidente de aquel Organismo Autónomo Municipal mediante escrito registrado de salida de dicho Organismo el día 22 de diciembre; acuerdo al que, en virtud del adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de septiembre de 2002, ha de conferirse carácter de dictamen de Comisión Informativa Permanente a los efectos del artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. El referido acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo dice literalmente lo que sigue:

"ADOPCIÓN DE ACUERDO QUE, EN SU CASO, PROCEDA EN RELACIÓN CON EL CONJUNTO DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN LA FINCA LA BLANCA: CAMPO DE GOLF Y OTROS, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

Inicia el tratamiento de este asunto el Sr. Gerente para participar, en primer lugar, que no obstante, haberse realizado diversas actuaciones desde el 31 de julio y 3 de agosto de 2001, en que, respectivamente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y el Consejo de Gerencia valoraron positivamente la iniciativa de instalación de un Club Social con campo de Golf, en la finca La Blanca, hasta el día 2 de los corrientes no se ha presentado más documentación que la que propicia el informe que sobre el particular ha emitido, así como el que emiten conjuntamente el Área de Planeamiento y Gestión y de Infraestructuras y Equipamientos.

El objeto de dicha documentación es aportar la información necesaria para la suscripción de un convenio urbanístico conforme más adelante se señala.

Dicho convenio presentado por los promotores de la citada iniciativa, ha sido corregido en distintas ocasiones, conforme a la documentación que al efecto en el mismo se señala, y que es el objeto del asunto del orden del día.

El Sr. Gerente da cuenta del borrador del convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y los representantes de las entidades mercantiles Las Lomas del Duque, S.A. y La Dehesa del Duque, S.A., y que tiene por objeto, según se desprende de su estipulación segunda: "Establecer las condiciones para la transformación de las parcelas 3 y 4 de la finca descrita en el expositivo I, a fin de dotarlos para los usos turísticos y terciarios que más adelante se especifican, así como compatibilizar éstos con los residenciales, deportivos y dotacionales con que pretende culminarse el proceso de urbanización y edificación preciso para la correcta integración de aquellos en los suelos de desarrollo del actual Plan General, quedando el resto terrenos de la finca descrita en el expositivo I, parcelas 1 y 2, con la clasificación actual de suelo no urbanizable genérico, sujeto a las limitaciones de uso del vigente PGOU."

Igualmente da cuenta del informe que sobre el particular ha emitido, en el que tras analizar las circunstancias que concurren y señalar los elementos con los que ha de contar la Corporación Municipal para valorar los extremos de conveniencia y oportunidad, así como aquéllos que permitan entre otros aspectos:

- "Por un lado, garantizar mínimamente el compromiso municipal de clasificar unos suelos para unos usos y actividades técnicamente posibles y compatibles con otras políticas o legislaciones sectoriales, comprobando que no existen impedimentos que imposibiliten la iniciativa, que dichos suelos no resulten inadecuados a los fines previstos o que las actuaciones para su adecuación no impliquen la inviabilidad del proyecto.

- Por otro lado, establecer las características y determinaciones adecuadas y proporcionadas a los fines perseguidos (usos, niveles de intensidad, densidades, edificabilidades, porcentajes de cesiones y dotaciones, necesidades derivadas del proyecto, etc...).".

Concluye, a la vista de la documentación aportada por los promotores de dicha iniciativa y del informe emitido conjuntamente por el Área de Planeamiento y Gestión y de Infraestructuras y Equipamientos, formulando la siguiente Propuesta de Resolución:

"Requerir a los promotores del proyecto para que subsanen y completen la documentación conforme a lo señalado en este documento y en el informe conjunto del Área de Planeamiento y Gestión y del Área de Infraestructuras, de los que les será dado traslado, con remisión de nuevo a este órgano de la documentación subsanada, acompañada de los nuevos informes procedentes, al objeto de adoptar el pronunciamiento del Consejo."

Por su parte, en el segundo de los mencionados informes, emitidos, los técnicos que lo suscriben, concluyen tras el análisis de la documentación aportada, en los siguientes términos:

"4. CONCLUSIONES.

1). A la vista de la documentación aportada, se estima que la misma resulta incompleta, al referirse el mismo tan solo a la actuación del Campo de Golf y Club, debiéndose completar el mismo con la totalidad de las actuaciones.

2). A - Para un análisis mínimo y a los efectos establecidos en el art. 30.3, sobre el convenio pretendido al que hace referencia la documentación, se estima necesario disponer al menos de una descripción general de los terrenos (ámbito, superficies, linderos, topografía, edificaciones existentes, servidumbres y afecciones conocidas, accesos, servicios e infraestructuras existentes, características del subsuelo, etc.). Debiéndose aportar, un plano de situación a escala mínima 1:10.000 preferentemente sobre la cartografía oficial del vigente PGOU, y un plano de emplazamiento a escala mínima 1:2.000 del ámbito afectado, donde se aprecien las características antes descritas. Señalándose para las distintas fases, Plan Especial e innovación de PGOU, las superficies afectadas y los extremos de mayor relevancia que se estime.

B - Sería necesario, para cada fase, la actuaciones que se pretendan ejecutar, (usos generales, cuadro de superficies construidas, necesidades básicas para su correcto funcionamiento, plazos para el inicio, ejecución, terminación y obligaciones y deberes legales.

Para el caso de la innovación prevista es necesario además conocer, usos, niveles de intensidad y densidad prevista, tipologías, altura, forma de gestión, plazos para el desarrollo, etc.

C - Sería necesario incorporar una breve memoria y planos sobre cada uno de los aspectos que se relacionan, indicando al menos, las necesidades previstas conforme a un predimensionado general realizado, como está previsto resolverse, con quien ha de contarse y en que procedimiento:

- La necesidad o no de una subestación de energía eléctrica, su dimensionado, emplazamiento, redes de acometida.

- La disponibilidad para la conexión en alta del abastecimiento de agua potable por la Empresa suministradora, la previsible necesidad de un depósito y tratamiento del agua, su evaluación económica.

- La necesidad de depuradora para el tratamiento de aguas residuales, su emplazamiento, obras y autorizaciones necesarias y valoración.

- Capacidad de resolver las necesidades de agua de riego con la disponibilidad de la actual depuradora, inversiones a realizar para el tratamiento terciario de las aguas.

D - También se debería estudiar las posibles afecciones enumeradas en el presente Informe a los efectos de que no llegasen a ser obstáculos para la viabilidad de las actuaciones.

3). Se trata de un Plan Especial, de los previstos en el art. 42.4 de la LOUA, con Incidencia o Interés supramunicipal, que afecta a la Ordenación Estructural (definida en el art.10 de la LOUA), y

por tener una superficie mayor de 50 Ha, siéndole de aplicación los Art.31 y 32 de la LOUA, en cuanto a Competencias y Tramitación de los instrumentos de planeamiento.

De otra parte se trata de una Actuación con Incidencia en la Ordenación de Territorio, según se define en el art. 30 y apartado II.13 del anexo de la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio la Comunidad Autónoma, Localización de grandes superficies turísticas, por lo que serán de aplicación los artículos 30 y 31 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el art. 42.6 de la LOUA.

Por tanto corresponde La Aprobación definitiva, en su caso, a la Consejería de Obras Publicas y Transporte de la Junta de Andalucía según el art. 31.2.B.b. de la LOUA y en virtud del Art. 6.3.a.1 del Decreto 193/2003 a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4). En cuanto a la modificación del PGOU, corresponde La Aprobación definitiva, en su caso, a la Consejería de Obras Publicas y Transporte de la Junta de Andalucía en virtud del art. 31.2.B.b. de la LOUA y en virtud del art. 13.2.a del Decreto 193/2003 a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5). Independientemente de la conveniencia de que se hubiesen tramitado conjuntamente, si sería necesario que al menos, en los aspectos generales, sean diseñadas conjuntamente, por cuanto los requerimientos posteriores de uso público y privado, el propio funcionamiento, la compatibilidad de servicios e infraestructuras, requiere necesariamente de ello. En cualquier caso se estima conveniente describir al menos, en el Estudio previo que ahora se presenta, una memoria indicando como piensa resolverse el propio funcionamiento del sector con el uso publico de los espacios libres y de los equipamientos, y como se integrarían estos en el campo del golf.

6). Por último, respecto al posible convenio al que se hace referencia, cabe significar que nos encontraríamos entre los previstos en el art. 30 de la LOUA, debiendo el acuerdo de aprobación identificar: Otorgantes, Ámbito, Objeto, plazo. El Tramite (art.41.3 de la LOUA) exige que una vez aprobado y firmado será publicado en el BOLETÍN OFICIAL que corresponda, con expresión de haber procedido al depósito para su inscripción en el registro correspondiente, Otorgantes, Objeto, Situación y emplazamiento. En consecuencia implica la necesidad de crear un registro publico de carácter administrativo. Art.30.2.3.

En tales circunstancias, previa deliberación sobre el particular en la que se pone de relieve que lo que se ha pretendido con los informes emitidos, es establecer las pautas a seguir para que, de una parte, el compromiso que pueda adquirir la Administración esté suficientemente valorado, y de otra, informar a sus promotores de los trámites a seguir y de los sectores implicados en la actuación que se pretende, el Consejo con el voto a favor de D. Juan Torres Aguilar, D^a M^a José Lara González, D. José Rodríguez López, D^a Aurora Viso Cabrera, D. Emilio Montes Mendoza y D. Francisco Manjón-Cabeza Fernández, y el voto en contra de D. Juan Bautista Guerrero Muñoz, acuerda:

Requerir a los promotores del proyecto, para que subsanen y completen la documentación conforme a lo señalado en el informe del Sr. Gerente y en el informe emitido conjuntamente por el Área de Planeamiento y Gestión y de Infraestructuras y Equipamientos, de los que se le dará traslado, con remisión de nuevo a este órgano de la documentación subsanada, acompañada de los nuevos informes procedentes, al objeto de adoptar el pronunciamiento que, en su caso, proceda por este Organo.

Por razones personales, en el momento de iniciarse la votación sobre el asunto en cuestión, se ausentan de la Sala del Consejo su Presidente, D. José Luis Bergillos López y los Vocales, D^a Rosa Muñoz Cañete y D. Juan Miguel Martín Rueda.

Posteriormente, como consecuencia del requerimiento practicado en cumplimiento de lo acordado sobre el particular (acuerdo que antecede), con fecha 16 de los corrientes se ha presentado por dichos promotores, la siguiente documentación de la que da cuenta el Sr. Gerente:

- Plano nº 1 del Proyecto de Ejecución de Campo de Golf de 18 hoyos en Lucena, correspondiente a la situación y estado actual.

- Plano nº 2 del Proyecto de Ejecución de Campo de Golf de 18 hoyos en Lucena, correspondiente a la localización sobre la fotografía área.

- Plano nº 3 del Proyecto de Ejecución de Campo de Golf de 18 hoyos en Lucena, correspondiente al Master Plan.

- Plano topográfico de la finca con las infraestructuras existentes.

Asimismo, el Sr. Gerente da cuenta de las modificaciones introducidas en el borrador de convenio a suscribir entre esta Gerencia y los representantes de las aludidas entidades mercantiles, con referencia al convenio que se dio a conocer en la anterior sesión, analizando las diferencias existentes entre uno y otro, todas ellas en coherencia con la documentación presentada.

En tales circunstancias, tras una amplia deliberación sobre el particular, el Consejo tras el ajuste de determinados aspectos del borrador de convenio, relativos al momento y contenido de la documentación a aportar, con el voto a favor de D. Juan Torres Aguilar, D^a M^a José Lara González, D. José Rodríguez López, D^a Aurora Viso Cabrera y D. Francisco Manjón-Cabeza Fernández, acuerdan Informar Favorablemente ante el Pleno de la Corporación Municipal el modelo de convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y los representantes de las entidades mercantiles las Lomas del Duque, S.A. y la Dehesa del Duque, S.A., para la construcción de un Club de Golf en la finca La Blanca de esta ciudad, proponiendo, asimismo, que se faculte al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento y Presidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para su formalización.

Por razones personales, en el momento de iniciarse la votación sobre el asunto en cuestión, se ausenta de la Sala del Consejo la Vocal, D^a Rosa Muñoz Cañete.

Se promueve debate, en el que interviene en primer lugar el portavoz del Grupo Político Municipal, Sr. Torres Aguilar, proponiendo la introducción de las siguientes modificaciones al Convenio propuesto:

- En la estipulación 2^a, apartado 3, donde dice: «A presentar, previamente al inicio del Plan Especial, una Memoria...», debe decir: «A presentar, simultáneamente a la tramitación al Plan Especial, y en cualquier caso con anterioridad a su aprobación, una Memoria...»

- En la estipulación 4^a, apartado 2, se suprime el siguiente párrafo: «El Ayuntamiento, a la vista del Estudio de viabilidad económica de la totalidad de la actuación, que deben presentar los promotores conjuntamente con la documentación que se refiere al apartado 3 de la estipulación segunda, deberá concretar, en el plazo máximo de dos meses, los parámetros anteriores».

Acto seguido, interviene el portavoz del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA, Sr. Guerrero Muñoz, justificando su voto en contra por motivos urbanísticos y medioambientales. De un lado, expone que la práctica del deporte del golf debe entenderse como un negocio inmobiliario, dado que la construcción de estos campos lleva implícita la construcción de viviendas, y de otro lado, la cantidad de agua que para su mantenimiento éstos necesitan, similar a la necesaria para abastecer la ciudad de Lucena, y el uso de pesticidas, que pueden contaminar las aguas subterráneas.

A continuación interviene D. Francisco Manjón-Cabeza Fernández, actuando como portavoz del Grupo Político Municipal del PP, habida cuenta de la ausencia en la presente sesión de la titular de dicho cargo, D^a Rosa de Lima Muñoz Cañete, y de la abstención en este asunto del que durante la misma ha actuado como tal, D. Juan Rafael Ruiz Cuadra, anunciando su voto a favor del Convenio, con motivo de que el único compromiso que adquiere el Ayuntamiento es la reclasificación del suelo, advirtiendo que su grupo, a través de su tramitación y sucesivas aprobaciones, siempre va a velar por la legalidad urbanística. Concluye exponiendo que los problemas medioambientales se podrán salvar con posterioridad a lo que ahora se somete a aprobación.

Acto seguido, toma la palabra de nuevo el portavoz del Grupo Político Municipal del PSOE-A, Sr. Torres Aguilar, lamentando en primer lugar que el Grupo Político Municipal de IU-LV-CA no comparta la opinión del resto de Grupos, y recordando el ánimo unánime de impulso a la iniciativa de la Corporación anterior. Expone que es posible la sostenibilidad medioambiental del campo de golf, y que el agua que va a consumir es la desechable, aquélla que con posterioridad a su utilización va a ser depurada para su reutilización. Con respecto a la aplicación de plaguicidas, admite su posible influencia negativa, si bien ésta se ve compensada con los beneficios medioambientales que supone este tipo de instalaciones. Y con respecto a los efectos urbanísticos, expone que el volumen de viviendas estará en función del mercado y de la demanda. Concluye destacando la trascendencia en materia

turística que puede tener esta iniciativa, y la singularidad que supondría para el Municipio.

Interviene de nuevo el portavoz del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA, Sr. Guerrero Muñoz, exponiendo que en la Corporación anterior no se conocía en profundidad el proyecto, y que este tipo de actuación no se incluía en su programa de gobierno. En cuanto a los problemas medioambientales, manifiesta que tiene como referencia los movimientos ecologistas y que ningún grupo ecologista estaría a favor de este tipo de intervenciones. Y en materia de urbanismo, expone que con carácter previo habría que contar con un estudio de viabilidad. Concluye anunciando su voto en contra de la propuesta de convenio tras un estudio y debate en profundidad del asunto en el seno de su grupo.

Finaliza el turno de intervenciones, con la del Sr. Alcalde, que también lamenta que no existe unanimidad en la aprobación del convenio. Destaca las ventajas a nivel turístico que puede tener el proyecto, así como sociales, con la creación de numerosos puestos de trabajo.

El Pleno de este Ayuntamiento, con catorce votos a favor, de los Grupos Políticos Municipales del PSOE-A y PP, y dos en contra, del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA, , acuerda aprobar, a los efectos de su posterior formalización por el Sr. Alcalde en la representación legal del Ayuntamiento, el Convenio que a continuación se transcribe:

CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CLUB DE GOLF EN LA FINCA LA BLANCA DE LUCENA

En Lucena, a ... de de 2003

REUNIDOS:

Don JOSÉ LUIS BERGILLOS LÓPEZ, Alcalde Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Lucena y Presidente de su Gerencia Municipal de Urbanismo,

Don AURELIO GARCÍA ÁLVAREZ, vecino de Lucena, con domicilio en calle Era del Santo nº 6 de Lucena, y DNI. nº 76.562.454-K, y

Don MANUEL GARCÍA TUBIO, vecino de Lucena, con domicilio en calle Antonio Eulate, número 19 de Lucena, y DNI. nº 30.071.500-N

INTERVIENEN:

El señor Bergillos López en la indicada representación y haciendo uso de la autorización concedida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil tres.

El Sr. García Álvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Las Lomas del Duque, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Federico García Lorca, nº 6 de Lucena, y CIF A-14.594.295, según acredita mediante escritura de poder otorgada ante el Notario D. Emilio García Peña el día 1 de agosto 2001, con numero de protocolo 1185, que se adjunta al presente convenio.

El Sr. García Tubio, en nombre y representación de la entidad mercantil "La Dehesa del Duque, Sociedad Anónima", con domicilio social en calle Federico García Lorca, nº 6 de Lucena, y CIF A-14.594.287, según acredita mediante escritura de poder otorgada ante el Notario D. Emilio García Peña el día 1 de agosto 2001, con número de protocolo 1.184, que se adjunta al presente convenio. Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad para otorgar el presente documento y al efecto

EXPONEN

I

Que las entidades mercantiles "Las Lomas del Duque, S.A." y "La Dehesa del Duque, S.A." son propietarias en pleno dominio, al cuarenta y cinco y cincuenta y cinco por ciento respectivamente, de la siguiente finca:

Inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo 1.109 libro 916 folio 16 finca nº 32.960 inscripción 2^a

Título: Compraventa, Escritura de fecha 05,12,01, ante el Notario de D. Emilio Garrido Cerda, Madrid, con el número 4.181 de su protocolo.

Con la siguiente descripción registral:

"RÚSTICA: SUERTE DE TIERRA CALA, denominada EL CONTADERO, DEL ÁNGEL, MESETAS CHICAS, HAZA DE LAS CINCUENTA, CAÑO GORDO Y LOS VIZCAINOS, en los partidos del CONTADERO, PEDRO GÓMEZ Y LA MATA, del término de Lucena, de una superficie de DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA Y OCHO DECÍMETROS

CUADRADOS, íntegramente plantada de VIÑA a excepción de DOS HECTÁREAS OCHO de OLIVAR. La finca esta distribuida en cuatro parcelas discontinuas que constituyen una unidad de explotación. Los linderos y demás características de cada una de ellas son las siguientes:

PARCELA NÚMERO 1.- CAÑOGORDO.- Tiene una superficie de CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS Y CUARENTA CENTIÁREAS. Linda: Al NORTE, con la carretera local de Lucena al Temerón; al ESTE, con las parcelas catastrales números 11 y 25 del polígono 113; al Sur, con la carretera de Lucena a Jauja; y al OESTE, con las parcelas catastrales 8, 29, 30, 21 y 32 del polígono 113....

PARCELA NÚMERO 2.- CONTADERO.- Tiene una superficie VEINTE HECTÁREAS, Y CUATRO ÁREAS. Linda: Al NORTE, con la carretera de Lucena a Jauja; al ESTE, con TIERRAS DE Doña Antonia Pallarés Moreno y Don Luis Pallerés Muñoz-Cobos, parcelas catastrales números 31 y 32 del polígono 112; al Sur; con las parcelas catastrales 18 y 31 del polígono 112; y al OESTE, con las parcelas catastrales 20, 21, 26 y 292 del polígono 112....

PARCELA NÚMERO 3.- LAS CUARENTA Y DOS.- Tiene una superficie de VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS Y VEINTE CENTIÁREAS. Linda: Al NORTE, con la carretera de Lucena a Jauja; al ESTE, con las parcelas catastrales números 8, 11, 13 Y 6D del polígono 112; al Sur, con las parcelas catastrales números 6D y 6E del polígono 112; y al OESTE, CON EL CAMINO O VEREDA Senda del Agua y la parcela catastral 1 del polígono 112....

PARCELA NÚMERO 4.- LA CASA.- Tiene una superficie CIENTO TREINTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: Al NORTE, con la carretera local de Lucena al Temerón; al ESTE, con las parcelas catastrales números 17,10 y 11ª del polígono 80 al Sur, con la carretera de Lucena a Jauja; y al OESTE, con las parcelas catastrales 4, 2b y 5 del polígono 80....

Todos estos terrenos están clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Lucena como suelo no urbanizable genérico.

II

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, conocido el estudio preliminar para la construcción de un Club Deportivo- Recreativo – Social con campo de golf en el Pleno celebrado el día 31 de julio de 2001, valoró positivamente la iniciativa, en consecuencia, de interés para el municipio.

Asimismo el Consejo de Gerencia se pronunció favorablemente sobre la iniciativa en sesión celebrada el 3 de agosto de 2001.

III

El art. 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, define la actividad urbanística como una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, teniendo la misma entre otras, la finalidad de subordinar el uso del suelo al interés general definido por la Ley y, en su virtud, por la ordenación urbanística (art. 3 c) LOUA.

El ejercicio de dicha actividad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los municipios (art. 2.1 LOUA), quienes, en el marco de sus respectivas competencias y en la forma y con el alcance previstos en la Ley, pueden suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de aquélla.

IV

Interesando al Ayuntamiento que se construya el referido complejo deportivo-recreativo-social, y a las entidades promotoras la construcción del mismo, así como otras instalaciones de carácter turístico compatibles con el uso residencial, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 LOUA el presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo.

SEGUNDA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la transformación de las parcelas 3 y 4 de la finca descrita

en el expositivo I, a fin de dotarlas para los usos turísticos y terciarios que más adelante se especifican, así como compatibilizar éstos con los residenciales, deportivos y dotacionales con que pretende culminarse el proceso de urbanización y edificación preciso para la correcta integración de aquellos en los suelos de desarrollo del actual Plan General, quedando el resto de terrenos de la finca descrita en el expositivo I, parcelas 1 y 2, con la clasificación actual de suelo no urbanizable genérico, sujeto a las limitaciones de uso del vigente PGOU. A tal efecto las promotoras se comprometen a la redacción y presentación de:

1. Un Plan Especial para Actuaciones de Interés Público, que afectaría a la totalidad de la parcela 4 perteneciente a la finca descrita en el expositivo I, para establecer, desarrollar, definir y ejecutar las dotaciones y los equipamientos precisos para la creación de un campo de golf de dieciocho hoyos, instalaciones complementarias deportivas (gimnasio, piscina, pistas de tenis y paddel, etc), y una casa club de apoyo a estas dotaciones, de conformidad con la documentación, a la que se refiere el apartado 3 de la presente estipulación segunda, que goce de informe favorable. Dicho Plan Especial se sujetará a las prescripciones técnicas y jurídicas contenidas en los arts. 14, 32, 42 y concordantes de la LOUA, así como, con carácter supletorio, a los arts. 77, 84, 85 y concordantes del Reglamento de Planeamiento y arts. 2, 3 y 12 de su Anexo.

2. Un documento de innovación de la ordenación establecida por el actual PGOU de Lucena que tenga por objeto la revisión parcial de las determinaciones urbanísticas de las parcelas 3 y 4 de la finca descrita en el expositivo I, que integrará en cualquier caso los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial y establecerá el resto de las determinaciones propias de ese instrumento de planeamiento para las dichas parcelas, que se prevé destinar a uso turístico-recreativo, con compatibilidad para el uso residencial, dotacional y terciario.

3. A presentar, simultáneamente a la tramitación del Plan Especial, y en cualquier caso con anterioridad a su aprobación, una Memoria y planos que defina el diseño conjunto de las dos fases propuestas, por cuanto los condicionantes posteriores de uso público y privado de los terrenos, el propio funcionamiento del campo de golf y la ejecución de servicios e infraestructuras comunes, necesitan forzosamente de ello. Dicha memoria debe exponer cómo se integraran los espacios libres y equipamientos procedentes de las cesiones (tras la innovación del PGOU) en el campo del golf, y cómo está previsto resolver el uso público de éstos con el funcionamiento del sector y del propio campo de golf. Esta documentación deberá ser informada favorablemente por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, previamente a la presentación de cualquier otra que desarrolle lo previsto en el presente Convenio.

TERCERA. Iniciativa para el desarrollo del presente convenio.

Tanto los instrumentos de planeamiento como los de ejecución del mismo y cualesquiera otros proyectos técnicos, así como las autorizaciones preceptivas derivadas de la legislación sectorial necesarias para el desarrollo de la actividad prevista, se redactarán y formalizarán a su costa por las entidades promotoras de la iniciativa, comprometiéndose el Ayuntamiento de Lucena a la tramitación de los que sean de su competencia de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia, así como al impulso y seguimiento del resto ante las Administraciones respectivas.

El Ayuntamiento de Lucena se compromete igualmente a realizar a su costa, si fuese necesaria, la adaptación del vigente PGOU, a los ritmos y en los plazos que los demás instrumentos de planeamiento, cuya redacción corresponde a los promotores, requieran.

CUARTA.- Condiciones de ordenación

1. El Plan Especial tendrá por objeto la ejecución y desarrollo, sobre la totalidad de la parcela 4 perteneciente a la finca descrita en el expositivo I, de un campo de golf de dieciocho hoyos y espacios libres adyacentes, casa club, con 1.000 metros cuadrados de superficie construida con sus instalaciones complementarias deportivas (gimnasio, pista de tenis, paddel, etc.), así como las obras de infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento, todo ello de acuerdo a la documentación, que goce de informe favorable, que se refiere el apartado 3 de la estipulación segunda.

2. El proyecto de innovación del Plan General de Ordenación Urbana deberá cumplir los parámetros urbanísticos que el vigente PGOU asigna a suelos de similares características. Concretamente, los incluidos en el tercer cuatrienio de dicho Plan, así como las reglas sustantivas y estándares de ordenación que para los suelos considerados como turísticos establece el art. 17 de la LOUA. Con carácter general y parámetros máximos en cuantos a usos y niveles de intensidad se estará a:

- Uso característico: Turístico (art.17 LOUA).
- Uso global: Residencial, Terciario, Dotacional (art. 42) PGOU.
- Usos pormenorizados: Vivienda, hotelero, comercial, de relación y espectáculos, docente, deportivo y social en 2ª categoría. (art. 42 y siguientes PGOU).
- Altura: Preferentemente 2 plantas como máximo en residencial y 3 en el resto de usos globales.

- Densidad Máxima: 7 viviendas /hectárea.
- Edificabilidad: 0,15 m2techo/m2suelo (igual al A. Medio)
- Dotaciones de carácter y titularidad públicos: Totales entre un 25 y un 30% de la superficie total del sector, con un 20% mínimo para parques y jardines, y entre 1 y 1,5 plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 construidos.

QUINTA.- INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN

Todos los gastos para el correcto desarrollo de la iniciativa serán de cuenta de las entidades promotoras, así como las de ejecución, mejora y reforzamiento de las redes exteriores afectadas por la actuación.

El Ayuntamiento no asumirá ningún gasto o impuesto derivado de la ejecución de tales obras.

SEXTA. CESIÓN

La cesión del aprovechamiento urbanístico resultante de la gestión del Plan Parcial se fija en el 10 % del aprovechamiento medio.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO

A los efectos previstos en el artículo 153 de la LOUA los promotores de la actividad objeto del presente convenio se comprometen a constituir una Entidad Urbanística de Conservación que asumirá el deber de conservación de las obras de urbanización y demás elementos vinculados a la misma necesarios para su correcto funcionamiento.

OCTAVA. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho si no se cumplen los siguientes plazos parciales, pudiendo el Ayuntamiento proceder conforme establece el art. 12.5.b de la LOUA o a desclasificar dichos terrenos, devolviéndoles la clasificación que actualmente tienen.

- Presentación del Plan Especial, en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente convenio,
- Presentación de la documentación completa para la obtención de licencias de obras y de actividades, de las construcciones e instalaciones contempladas del Plan Especial, en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación definitiva del citado plan.
- Presentación del documento de Revisión parcial del PGOU: En el plazo máximo de un año desde la firma del presente convenio.
- Presentación del Plan Parcial: Con anterioridad a la aprobación definitiva de la Revisión Parcial del PGOU.
- Presentación del proyecto de Urbanización: con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- Presentación de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, o, en su caso, Proyecto de Reparcelación y Estatutos de la entidad urbanística de Conservación, con carácter simultáneo, en ambos casos previa o simultáneamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- El Proyecto de Reparcelación, en su caso, deberá estar presentado en dos meses desde la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación.

Asimismo será causa de resolución del presente convenio la paralización del procedimiento de aprobación de cualesquiera de los instrumentos de planeamiento o equidistribución durante un plazo superior a un año por causa imputable a las entidades promotoras.

No se entenderá como paralización del procedimiento de aprobación imputable al Ayuntamiento de Lucena, la falta de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento o gestión, por incumplimiento de los promotores de los plazos parciales antes referidos.

NOVENA.- Tramitación y publicación

Conforme a lo previsto en el artículo 30.2.3ª de la LOUA, y previa ratificación por el Pleno de la Corporación, el acuerdo de aprobación del presente convenio se publicará en la forma prevista en el art. 41.3 de la LOUA.

DÉCIMA. Sustitución de las garantías.

La garantía que se presente en cumplimiento de lo establecido en el art. 42.4 de la LOUA, en desarrollo del Plan Especial, podrá cancelarse previa presentación del contemplado en el art. 130 de la referida Ley, en desarrollo del Plan Parcial.

Y para que conste, firman el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—"

Y para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo y firmo la presente de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba) a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

El Secretario General, Rafael ARcos Gallardo.— Visto bueno: El Alcalde, José Luis Bergillos López.

BUJALANCE

Núm. 2.862

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2004, la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Cementerio Municipal de Bujalance, se expone al público por el plazo de un mes, para que los interesados realicen las alegaciones que estimen convenientes. En caso de no presentarse alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Bujalance, a 1 de abril de 2004.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

IZNÁJAR

Núm. 2.773

A N U N C I O

Por don José María Ramos Lechado, se ha solicitado Licencia de Actividad de "Taller de Carpintería Metálica, sito en Polígono Industrial Las Arcas, Parcela I-1-5.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto doscientos noventa y siete de mil novecientos noventa y cinco, de diecinueve de diciembre, se abre el período de información pública por período de 20 días, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Iznájar, a 30 de marzo de 2004.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 2.774

A N U N C I O

Por don Juan Carlos Pavón Pedrosa, se ha solicitado Licencia de Actividad de "Taller de Reparación de Vehículos, sito en Polígono Industrial Las Arcas, Parcela I-1-6.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/95, de 19 de diciembre, se abre el período de información pública por período de 20 días, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Iznájar, a 30 de marzo de 2004.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Patrimonio y Contratación

Oficina de Patrimonio

Núm. 2.656

Obtención de terrenos, parte del SGEL SUP-7, por procedimiento de ocupación directa

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2003, por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Iniciar el procedimiento de ocupación directa para la obtención del terreno propiedad de don Antonio Gavilán de la Torre y doña Inmaculada Gavilán Ceballos calificado de Sistema General de Espacios Libres SUP-7, finca registral número 2.987, tomo 1.785, libro 1.050, folio 204. Superficie incluida en el SGEL SUP-7 = 7.257 metros cuadrados.

La servidumbre de paso que se recoge en la descripción registral afecta al resto de la finca matriz.

Aprovechamiento Urbanístico que corresponde al propietario: ASA: 3.271,05 unidades de aprovechamiento.

Unidad de ejecución en que deban hacerse efectivos dichos aprovechamientos: Sector PP04 Área de Reparto primer cuatrienio".

En cumplimiento del artículo 141.2 apartado a) de la L.O.U.A., el expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, para que en el plazo de un mes los interesados puedan hacer alegaciones.

Córdoba, 18 de marzo de 2004.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

—————
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 3.005

RF^a: PVJ/Planeamiento 4.1.7 E033-2/2004

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.— Aprobar el Avance del Estudio de Detalle ED LE-1c (Marrubial-c) del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la empresa municipal Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. (PROCÓRDOBA), bien entendido que esta aprobación tiene efectos administrativos internos, preparatorios del correspondiente Estudio de Detalle.

Segundo.— Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local y exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo y notificación personal al promotor, así como a los propietarios afectados".

Córdoba, 31 de marzo de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 3.479

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.— Admitir a trámite el proyecto de actuación en el Paraje Montón de la Tierra, para la implantación del Nuevo Centro Comunidad Terapéutica de "Proyecto Hombre" en Córdoba, promovido por la Fundación Centro Español de Solidaridad de Córdoba "Cesco" Proyecto Hombre con CIF G-14357230, con domicilio en calle Abderramán III, número 10, en Córdoba, presentado por don Lázaro Castro Villalobos, con DNI 252886219-L, en calidad de Director Presidente del Programa Terapéutico para la Rehabilitación de Toxicómanos "Proyecto Hombre de Córdoba".

Segundo.— Notificar el acuerdo al promotor requiriéndole para que presente la liquidación de tasas por actuación urbanística.

Tercero.— Someter a información pública el Texto Refundido presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.— Remitir copia del Proyecto de Actuación a informe de la Delegación Provincial de Carreteras del Ministerio de Fomento".

Córdoba, 14 de marzo de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

FERNÁN NÚÑEZ
 Núm. 3.060
 A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en su sesión del día 29 de enero de 2004, de la Modificación del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, la cual ha estado sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 31, de 2 de marzo de 2004 por plazo de 30 días hábiles, sin que se haya producido reclamación, sugerencia u observación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con la nueva redacción dada al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por lo que a continuación se publica en su integridad el texto de la Modificación definitivamente aprobada:

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FERNÁN NÚÑEZ**

CAPÍTULO III

Sección I

Del Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 11.— Se sustituye la relación de representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal por la expresión "Un/a representante de cada Asociación".

CAPÍTULO III

Sección II

De los Consejos Sectoriales

Artículo 18.— Queda redactado en la siguiente literalidad: "Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su referendo. Cada Consejo Sectorial elaborará, si lo considera oportuno, su propio Reglamento de funcionamiento".

Fernán Núñez, 12 de abril de 2004.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

Núm. 3.061

A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en su sesión del día 29 de enero de 2004, de la Modificación del Reglamento Regulador del Otorgamiento de Subvenciones de este Ayuntamiento, la cual ha estado sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 31, de 2 de marzo de 2004 por plazo de 30 días hábiles, sin que se haya producido reclamación, sugerencia u observación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con la nueva redacción dada al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por lo que a continuación se publica en su integridad el texto de la Modificación definitivamente aprobada:

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO REGULADOR DEL
 OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE ESTE
 AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ**

CAPÍTULO IV

Procedimiento de solicitud

Artículo 14.— Queda redactado en la siguiente literalidad: "La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para conceder la subvención solicitada, en base a los criterios citados en el artículo 19 del presente Reglamento".

Artículo 17.— Se sustituye la frase "Excepcionalmente y previo informe del Área correspondiente..." por "Excepcionalmente y previo informe del Consejo de Participación Ciudadana o, en su caso, del Consejo Sectorial correspondiente...".

CAPÍTULO V

Criterios para la asignación de subvenciones

Artículo 19.— Se sustituye la expresión: "Comisión de Gobierno" por "Junta de Gobierno Local".

Artículo 20.— Se sustituye la frase "Analizadas las solicitudes e informadas por las Áreas correspondientes...", por "Analizadas las solicitudes e informadas por el Consejo de Participación Ciudadana o, en su caso, por el Consejo Sectorial correspondiente, se procederá a adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local...".

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 23.— Queda redactado en la siguiente literalidad: "No se autorizará el cambio de destino de las subvenciones concedidas, salvo casos excepcionales justificados y autorizados por el Consejo de Participación Ciudadana o, en su caso, el Consejo Sectorial correspondiente".

Artículo 26.b).— Queda redactado en la siguiente literalidad: "Sometimientto de la actividad/es a la comprobación a efectuar por el Ayuntamiento y al control financiero".

CAPÍTULO VII

Justificación y cobro

Artículo 27.— Se sustituye la expresión "Comisión de Gobierno" por "Junta de Gobierno Local".

Artículo 28.— Queda redactado con la siguiente literalidad: "Los peticionarios previstos en el artículo 5 que reciban subvenciones de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento, deberán proceder a su justificación en un período de tres

meses desde la fecha de finalización de la actividad y, en todo caso, dentro del año, salvo casos excepcionales”.

Fernán Núñez, 12 de abril de 2004.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.064

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de abril de 2004, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 81/2004

Teniendo que ausentarme de esta ciudad durante los días 14 al 18 de abril de 2004, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

1.— Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente, durante los días 14 al 18 de abril de 2004, ambos inclusive, la 2.ª Teniente de Alcalde, doña María del Carmen Toro Solano.

2.— Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 12 de abril de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

LA VICTORIA

Núm. 3.192

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, 150 de la Ley 39/1988, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, adoptado acuerdo por la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2004, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el año 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto General para 2004

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	207.000
2	Impuestos indirectos	49.900
3	Tasas y otros ingresos	206.500
4	Transferencias corrientes	298.286
5	Ingresos patrimoniales	3.900
6	Enajenación de inversiones reales	30.000
7	Transferencia de capital	137.600
9	Pasivos financieros	96.000
	Total Presupuesto de Ingresos	1.029.186

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	379.200
2	Gastos bienes corrientes y servicios ...	268.200
3	Gastos financieros	25.223
4	Transferencias corrientes	29.300
6	Inversiones reales	174.000
9	Pasivos financieros	106.321
	Total Presupuesto de Gastos	983.244

II) La Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, que fue aprobado junto con el Presupuesto General para 2004, es la siguiente:

A) Personal Funcionario:

Cuerpo; Escala-Subescala; Denominación; Grupo; Nivel; Número.

• Con habilitación de carácter nacional; Secretaría-Intervención; Secretaría-Interventora; B; 16; 1 Propiedad.

• Administración General; Auxiliar Administrativo; D; 10; 2 Propiedad.

• Administración General; Administrativo; C; 13; 1 Vacante.

• Administración Especial; Servicios Especiales; Auxiliar de Policía Local; E; 7; 1 Propiedad.

B) Personal Laboral:

Denominación.— Número.— Tipo de contrato.

Oficial Fontanería; 1; Indefinido.

Fontanero-Conductor; 1; Indefinido.

Auxiliar Administrativo; 1; Indefinido.

Cuidadoras Guardería; 2; Indefinido.

Limpiadora; 1; Indefinido.

Cocinera Guardería Infantil; 1; Indefinido.

Peón; 1; Indefinido tiempo parcial.

Bibliotecaria; 1; Indefinido tiempo parcial.

Encargada Ludoteca; 1; Indefinido tiempo parcial.

Encargado Cementerio y Mantenimiento; 1; Indefinido.

Dinamizador Juvenil; 1; Duración determinada.

Técnico Deportivo; 1; Indefinido.

Monitor gimnasia, natación y socorrista; 1; Duración determinada.

Encargado Pabellón; 1; Duración determinada.

Las personas y entidades legitimadas según el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y por los motivos enumerados dicho precepto podrán interponer contra el referido Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Victoria, a 16 de abril de 2004.— El Alcalde, José Abad Pino.

VILLAHARTA

Núm. 3.222

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de abril de 2004, el Presupuesto General Único para 2004, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que contiene el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villaharta a 7 de abril de 2004.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

BELMEZ

Núm. 3.523

A N U N C I O

La Sra. Alcaldesa, mediante Decreto número 59, de fecha 22 de abril de 2004, ha resuelto:

Abrir el plazo para presentación de solicitudes con el fin de ocupar la plaza de Secretaría-Intervención, con carácter interino, en el Ayuntamiento de Belmez(Córdoba).

Los requisitos exigibles para ello son los que siguen:

— Licenciado/a en Derecho y Empresariales.

— Experiencia en Contabilidad Financiera y Presupuestaria de Entes Locales.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se procederá a la realización de la entrevista con los solicitantes, el segundo día hábil posterior a la finalización del plazo estipulado, llevándose a cabo la misma en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a partir de las 10 horas.

En Belmez, a 22 de abril de 2004.— La Alcaldesa, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.502

Doña María Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 12/2004, a instancia de Adela Pajuelo Ponce, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: “Urbana.— Vivienda, sita en la calle Joaquín Costa, número 60, de Peñarroya-Pueblonuevo, que mide 7 metros de fachada por 23 metros de fondo, lo que hace un total aproximado de 161 metros cuadrados, de los cuales 30 metros cuadrados están

destinados a cochera; que linda: Por la derecha entrando, con propiedad de Rafaela León Rodríguez; por la izquierda, con Pedro Rodríguez Blázquez; y por la espalda o fondo, con Manuel Carracedo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se cita a doña Isabel Pajuelo como persona de quien procede la finca; a los herederos de don José Pajuelo González como personas a cuyos nombres aparece catastrada; a doña Rafaela León Rodríguez, a don Pedro Rodríguez Blázquez y a don Manuel Carracedo, como dueños de las fincas colindantes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 22 de marzo de 2004.— El/La Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 2.729

Don Pedro Alejándrez Peña, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 335/2004, a instancia de don Daniel Rey Vera, representado por la Procuradora doña Amalia Sánchez Anaya, y asistido del Letrado don José Ángel Baños Canales, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Parcela de terreno de 200 metros cuadrados aproximados, en concreto de 186 metros, 42 decímetros cuadrados según reciente medición, procedente de la finca "La Viñuela", al sitio conocido como calle pública Solares de San Rafael, número 6, término de Córdoba y Pago del Granadal. Sobre dicho solar se halla ubicada una construcción tipo nave industrial en una única planta de alzada ocupando todo el perímetro del solar. Linda: A su entrada, con calle particular; a su derecha, con terrenos vendidos a don Jerónimo Almodano Castro; a su izquierda, con terrenos vendidos a don Rafael Naranjo; y al fondo, con terrenos vendidos a don José Córdoba Romero".

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 24 de marzo de 2004.— El Secretario Judicial, Pedro Alejándrez Peña.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Núm. 3.511

Contratación mediante concurso del suministro, colocación y retirada de neumáticos para los vehículos de este Consorcio para los años 2004/2005

1.— a) Entidad adjudicadora: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

2.— Objeto del contrato: Suministro, colocación y retirada de neumáticos para los vehículos de este Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba para los años 2004/2005.

Lugar de entrega: La entrega se efectuará con arreglo a lo indicado en la Base VI.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de entrega: Según lo indicado en la Base VI.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.— Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4.— Presupuesto base de licitación: 30.000,00 euros para la anualidad 2004 y 25.000,00 euros para la anualidad 2005, IVA y otros impuestos incluidos.

5.— Garantía provisional: No exigida.

Garantía definitiva: No exigida.

6.— Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Condiciones Técnicas se encuentran depositados en la sede del Consorcio, Avda. del Mediterráneo, s/n., de Córdoba (teléfono 957 211 311) de donde podrán retirarse.

7.— Las ofertas podrán presentarse hasta las 14'00 horas de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si este día coincidiera en sábado o festivo, el último día de presentación será el primer día hábil siguiente.

La documentación a presentar es la enumerada en la cláusula tercera del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar de presentación: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, Avda. del Mediterráneo, s/n., de Córdoba.

8.— Apertura de ofertas: El acto público de la apertura de los sobres "B" y "C" se corresponderá con el sexto día hábil a contar desde el siguiente a la apertura del sobre "A" o en el que en todo caso se comunique a los proponentes, notificándose en este acto el resultado sobre la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y sus causas, procediéndose entonces, a la apertura de los sobres "B" y "C".

Si el sexto día hábil coincidiera en sábado, se trasladará el acto público al primer día hábil siguiente.

9.— Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario. Córdoba, 21 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Navarrete Rubio.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2.395

Anuncio de licitación

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Cabra.

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato:

Iluminación de las Fiestas de San Juan y septiembre de 2004 y las Fiestas de Navidad-Reyes 2004/2005; descrita ampliamente en la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Precio de licitación:

El precio de licitación será de 30.000 euros incluidos Plan de Control de Calidad, Seguridad y Salud, Gastos Generales, Beneficio Industrial e I.V.A.

5. Garantías:

Provisional: 600 euros.

Definitiva: Será del 4% del importe de la adjudicación del contrato.

6. Plazo de ejecución:

La iluminación completa deberá quedar instalada antes del día 18 de junio (Feria de San Juan), 31 de agosto (Feria de septiembre) y 3 de diciembre (Fiestas Navidad-Reyes).

7. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de Contratación. Código Postal 14940.

Teléfono: 957 520 050. Fax: 957 520 575.

8. Presentación de ofertas:

Durante 13 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente hábil.

9. Apertura de ofertas:

El quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado o festivo, el acto tendrá lugar el siguiente hábil.

Cabra, 19 de marzo de 2004.— El Alcalde Accidental, firma ilegible.